



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN  
MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL

**LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL;  
UN ENFOQUE DESDE LA TEORÍA DEL CONTROL SOCIAL**

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
**MAESTRO EN POLÍTICA CRIMINAL**

PRESENTA:  
**MIGUEL ÁNGEL NEFI CARRANZA VELÁZQUEZ**

TUTOR  
**DR. SALOMÓN AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL**  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN UNAM

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR – ENTIDAD DE ADSCRIPCIÓN  
PRESIDENTE: **DR. HÉCTOR JESÚS TORRES LIMA**  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN - UNAM  
SECRETARIO: **DR. SALOMÓN AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL**  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN - UNAM  
VOCAL: **DRA. GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA**  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN - UNAM  
1er. SUPLENTE: **MTRA. MARISELA RODRÍGUEZ PACHECO**  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN - UNAM  
2do. SUPLENTE: **DRA. CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN - UNAM

CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL 2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos y dedicatoria

*A mis padres Miguel Ángel Carranza Nájera y Cecilia Velázquez Jasso por el amor incondicional, motor de mi esfuerzo; por su ejemplo, dedicación y entrega que se ve reflejado en mi formación como ser humano y persona; por el apoyo e interés infinito hacia todas y cada una de mis actividades en cualquier ámbito de mi vida; y por los valores y principios inculcados que me han llevado a desempeñarme con honor y justicia en búsqueda de la verdad y felicidad.*

*A mis hermanos Marco Antonio, Liliana Nohemí, Martha Argentina y a Isabel Melchor Patricio por su amor, compañía y complicidad, así como su lealtad e identidad.*

*A mis sobrinos David, Mauricio, Yahir, Melani, Carlos, Dante y a mis hijos que tal vez algún día tenga por la alegría y esperanza que significan para el futuro de toda la humanidad, prescindir de sus sonrisas implicaría la existencia de un mundo desolador; este proyecto se realizó con un esfuerzo que genera un desarrollo personal y profesional, mismo que anhelo obtengan ustedes en sus vidas.*

*A mis bisabuelos Ángel y Carmen por brindarme un hogar donde vivir.*

*A mi amigo Edgar por su apoyo, complicidad, instrucción, confianza y lealtad.*

*A Héctor, Berrones, Norma, Nancy, Zuri, Capu, Enrique, Ulises y Katya por su compañía y amistad.*

*A mi Negrita, Chivigón, Puppy, Milo, Garfield y Conchito por su compañía, fidelidad y tolerancia.*

A todos ustedes muchas gracias por ser parte imprescindible en mi formación y desarrollo personal, por darme esa calidad de ser humano que me distingue e identifica.

*“This cosmic sadness is just here to remind you that without Love, breathing is just the ticking of of an unwinding clock counting down the time it takes for you to comprehend the sheer magnitude of every single precious breath you’ve ever wasted...”*

-Chris Hannah

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán por todo lo que me dieron y enseñaron, esenciales para mi desarrollo personal y formación académico-profesional; por ser una segunda casa y donde conocí a mucha gente tan valiosa para mí.*

*Al Dr. Héctor J. Torres Lima por ser guía y apoyo desinteresado e incondicional pero sobre todo por confiar en mi persona, a pesar de las adversidades.*

*Al Dr. Augusto Sánchez Sandoval por su calidad humana y por compartir su legado conmigo.*

*Al Dr. Octael Nieto Vázquez por su motivación, apoyo e impulso para ingresar al posgrado.*

*A la Dra. Guadalupe Leticia García García, a la Dra. Claudia E. Sánchez Hernández y a la Mtra. Marisela Rodríguez Pacheco por su invaluable e incondicional apoyo en la tesis y en la maestría.*

*A mis profesores a lo largo de mi formación académica por su dedicación y por compartir sus conocimientos con mi persona, así como a mis compañeros en esta etapa por su comprensión.*

*Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por su apoyo económico.*

A todos ustedes muchas gracias por haber contribuido con mi formación y desarrollo profesional, y por su interés más allá de lo académico.

*"War is Peace, Freedom is Slavery,  
Ignorance is Strength".*

- George Orwell

Esta tesis se realizó dentro del proyecto PAPIIT IN 300413 "Los avances científicos y su impacto en las ciencias sociales", cuyo coordinador es Salomón Augusto Sánchez Sandoval y auspiciado por la DGAPA-UNAM.

## Índice general

	Pág.
Introducción	6
Capítulo I: Conceptualización y actualización teórica en el marco de la criminalización de la protesta social en México	11
1.1. Estado	11
1.2. Control social	22
1.3. Protesta social	33
Capítulo II: Contexto jurídico y socio-político de la criminalización de la protesta social en México	58
2.1. Contexto jurídico y socio-político de la problemática	58
2.2. La figura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	66
2.3. La figura del Código Penal	70
2.4. Leyes de participación ciudadana	76
2.5. Contravención del marco jurídico internacional	79
2.6. Producción legislativa aplicada en el contexto de la protesta social	85
Capítulo III: Metodología de análisis	103
3.1. Definición de los fenómenos a estudiar	103
3.2. Tabla de operacionalización	119
3.3. Procedimiento de análisis	130
3.4. Procedimiento de codificación	130
Capítulo IV: Interpretación y resultados	131
4.1. Formas de criminalización de la protesta social	132
4.2. Producción legislativa aplicada en el contexto de la protesta social que evidencia la criminalización	164
4.3. Interpretación de la criminalización de la protesta social	168
Conclusiones	175
Propuestas	178
Referencias documentales	183
Anexos (versión electrónica)	190

## Índice de figuras

	Pág
1.1. Origen del Estado moderno	14
1.2. Ejercicio del control social informal duro	17
1.3. Estructura jurídico-política	19
1.4. Causas y consecuencias de la participación democrática	21
1.5. Relevancia de los mecanismos de participación ciudadana en Democracia	22
1.6. Características esenciales del control social	25
1.7. Origen del fenómeno delictivo y política criminal en México	27
1.8. Objetivos de la criminología crítica en relación con la protesta social	29
1.9. Evolución del derecho penal del enemigo hacia la protesta social	31
1.10. Origen de la protesta social	34
1.11. Proceso de criminalización de la protesta social	36
1.12. Etapas de la criminalización	38
1.13. Criminalización de la protesta social	39
1.14. Consecuencias de la represión hacia los movimientos sociales México	41
1.15. Judicialización de la protesta social	42
1.16. Derecho a la protesta social legítimamente justificado	44
1.17. Movilización colectiva	46
1.18. Tipos de lucha de clase en la protesta social	48
1.19. Racionalidad en la desobediencia civil	50
1.20. Grupos de presión en la protesta social	52
1.21. Globalización y posmodernidad en la protesta social	57

*"El derecho de rebelión es sagrado porque su ejercicio es indispensable para romper los obstáculos que se oponen al derecho de vivir... Rebeldía, grita el pueblo cuando se pone de pie para aplastar a tiranos y explotadores. La rebeldía es la vida; la sumisión es la muerte".*

-Ricardo Flores Magón

*"Los derechos no se conceden, se conquistan".*

-Noam Chomsky

## **Introducción**

La protesta social como un conjunto de derechos y libertades que suponen la demanda de la satisfacción de necesidades básicas tiene un origen en la instauración de la figura del Estado para la imposición de un marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y económica de una sociedad. Sin embargo, la protesta social está dotada de una serie de elementos fundamentales e inherentes al ser humano como rebeldía, humanidad, inconformismo, progreso, desarrollo, empoderamiento, desobediencia, etc., que implican la insubordinación de una clase dominada por una minoría a la que le conviene mantenerla oprimida. Estos elementos forman parte del espíritu humano irreverente, negado a aceptar la ideología que se le ha querido imponer mediante las distintas instituciones ideológicas y prácticas de coerción.

La protesta social es una libertad y un derecho que tiene su razón de ser en la lucha colectiva de las distintas sociedades a través de la historia y están inscritos en una serie de preceptos jurídico-político y culturales a nivel internacional por los distintos Estados e instituciones que marcan la pauta para el respeto irrestricto a los mismos. La protesta social es una libertad que simboliza el espíritu de lucha de las sociedades por incrementar el nivel de calidad de vida, así como la obtención

del reconocimiento de más derechos y libertades, congruentes y compatibles con la idea de progreso y desarrollo socio-cultural. La expresión de libertades y el ejercicio de derechos a través de mecanismos formales e informales determinan el carácter de una sociedad, el cual debe ser reconocido y representado a través de la instauración de un marco jurídico-político congruente con los derechos y libertades impulsores del progreso y desarrollo humanos, tan característicos y esenciales en un Estado social y democrático de Derecho.

La problemática de la que surge la investigación es de la criminalización de la que es objeto la libertad de expresión, de asociación y reunión, de petición y de presentación de protestas, mismas que deberían ser factores de concertación política y participación ciudadana, y no de persecución delictiva y punibilidad jurídica tan característica del actual modelo de control social que ejerce el Estado mexicano.

Es a partir de esta problemática que surgen preguntas de investigación tales como:

1. ¿La contención de la protesta social por parte del Estado puede caracterizarse como una manifestación de la lucha de clases?
2. ¿El control social es la forma de contención de la protesta social?
3. ¿La criminalización de la protesta social por parte del Estado es la forma jurídica de contención de la misma?

El tema de este trabajo se justifica porque la manifestación pública de libertades y ejercicio de derechos, llámese protesta social, es uno de los fenómenos sociales que más se expresan en México. La protesta social debe ser reconocida como uno de los mecanismos de participación ciudadana más importantes, ya que los derechos políticos no deben limitarse al ejercicio del sufragio, sino a la constante manifestación, ejercicio y renovación de los derechos político-civiles.

La línea de investigación de este proyecto es el control social, que se ubica dentro de la criminología crítica como teoría y es una en las que se apoya la política

criminal como disciplina, por lo que es preciso profundizar en el estudio de la protesta social a partir de enfoques teórico-metodológicos distintos, que brinden una explicación multidimensional a la problemática.

Este estudio se aborda desde un enfoque materialista, con la finalidad de darle un enfoque humanista y crítico alterno, así como establecer una propuesta desde un enfoque distinto. La problemática se circunscribe dentro de la política criminal, ya que busca reorientar las estrategias de control social y destinarlas a la erradicación o flexibilidad del actual positivismo jurídico; se busca establecer y reconocer a la protesta social como un mecanismo de concertación política y participación ciudadana. Por lo que se parte del supuesto teórico de que el Estado, componente fundante de las clases sociales, tiene la función de contener las protestas sociales, ya que éstas son expresiones de la lucha de clases; por lo tanto, la forma de ejercer el control social es criminalizando la protesta social.

Esta investigación busca ofrecer una lectura de los actores involucrados en la protesta social para brindarle un nuevo enfoque y no criminalizarla, por lo tanto, la criminalización debe ser develada de dicho fenómeno y reconocer a la protesta social como una expresión de inconformidad de las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado que se toman de manera unilateral, sin considerar las verdaderas necesidades de los gobernados. Los actos de protesta social difieren de los delitos convencionales y no deben de estar contenidos dentro del mismo código penal.

No se pretende argumentar la erradicación o control del fenómeno de la protesta social sino de reconocerla como un mecanismo de participación y dotarla de un carácter de empoderamiento ciudadano. Se busca la superación del paradigma del control social, mismo que criminaliza a dicho fenómeno y lo equipara con la delincuencia convencional, sin tomar en cuenta el origen del mismo.

El objetivo general es mostrar la criminalización de la protesta social por parte del Estado mexicano desde un enfoque jurídico y socio-político en el tiempo y espacio delimitado con el fin de establecer una propuesta a dicha problemática. Para

lograrlo se plantea caracterizar: a la protesta social hacia el Estado por parte de la ciudadanía como una manifestación de la lucha de clases, al control social que ejerce el Estado como la forma de contención de la protesta social y a la criminalización de la protesta social por parte del Estado como la forma jurídica de contención de la misma.

El texto se divide en cuatro capítulos, el primero está conformado por el marco teórico referente a la problemática, el cual va a estar configurado por los conceptos esenciales que definen el enfoque que se le pretende dar al conflicto para abordarlo desde la política criminal, en concreto desde el control social, mismo que el Estado ejerce sobre la población que manifiesta inconformidades con las decisiones jurídico-políticas que el Estado adopta. Conceptos como *Estado, control social y protesta social* conforman las bases de la actual investigación y sobre las cuales se va a sustentar para establecer una propuesta a dicha problemática.

El capítulo segundo está conformado por el marco jurídico referente a la protesta social y su eventual criminalización, se establece a partir de configuraciones normativas pactadas y reconocidas a través de la historia, por medio de los hechos históricos que han impactado en la cultura normativa.

En el capítulo tercero se presenta una breve descripción de los acontecimientos que se van a analizar con base en la temática precedente, además se presenta la metodología para analizar los conceptos, categorías e indicadores de la información seleccionada a través de una recopilación periodística referente al tema elegido, así como algunas de las principales propuestas a nivel legislativo a implementar en el contexto de la protesta social. Se analizaron los distintos movimientos políticos y sociales surgidos desde la instauración del actual régimen priista, gobernante en el Estado mexicano de diciembre de 2012 a diciembre de 2014. Se hace una breve descripción de la fenomenología suscitada en el contexto de la protesta social y todas aquellas conductas que suponen el objeto de estudio en la problemática indicada. Se hizo un análisis mixto (cualitativo y cuantitativo) de donde se obtuvo la frecuencia y porcentaje producto de la

afirmación o negativa del reactivo representante de un eventual caso de criminalización.

En el capítulo cuarto se confronta la teoría con los resultados obtenidos del análisis realizado con base en las categorías e indicadores establecidos de donde se puede obtener como principal conclusión que la criminalización de la protesta social en México sí existe.

## Capítulo I: Conceptualización y actualización teórica en el marco de la criminalización de la protesta social en México

El presente capítulo pretende dar a conocer la conceptualización relacionada con la problemática planteada. La criminología crítica como movimiento del pensamiento criminológico contemporáneo y que se encuentra vinculado al marxismo que es un método de investigación en las ciencias sociales, y aporta una perspectiva crítica y humanista, a la vez que se construye a partir de una teoría materialista, es decir, económico-política, la cual es adecuada para los objetivos que la actual investigación persigue.

La problemática se abordó desde un enfoque criminológico-crítico mismo que pretende dar una perspectiva distinta al conflicto que la temática supone para la política criminal, en concreto para el control social, que el Estado ejerce sobre la población que manifiesta inconformidades con las decisiones jurídico-políticas que el Estado adopta de manera unilateral. Conceptos como *Estado*, *control social* y *protesta social* conforman las bases de la actual investigación y sobre las cuales se va a sustentar para establecer una propuesta a dicha problemática.

### 1.1. Estado

El nacimiento del Estado moderno sólo se puede comprender a partir del conocimiento de los orígenes del mismo, es decir, el Estado absoluto, que es precisamente el Estado originario. La palabra Estado emergió por vez primera en la lengua francesa en la época del absolutismo, hacia el siglo XVI y sería de uso común y generalizado desde el siglo XVII. El Estado absoluto sería una prolongación del feudalismo, y fue esencialmente un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal<sup>1</sup>;

El Estado capitalista debe cumplir dos funciones básicas y con frecuencia mutuamente contradictorias: la acumulación y la legitimación. Esto significa que el Estado debe tratar de mantener o crear las condiciones en que es posible la acumulación rentable de

---

<sup>1</sup> Bustos Ramírez, Juan. *Estado y control: la ideología del control y el control de la ideología* en Bergalli, Roberto et. al. *Pensamiento criminológico II*. España, Homo sociologicus Ediciones península, 1983, p. 11.

capital. Sin embargo, el Estado debe tratar de mantener o crear las condiciones para la armonía social; no hay duda de que aquellas, aunque sea de forma embrionaria y primaria, se cumplen en el Estado absoluto.<sup>2</sup>

Los teóricos no se han puesto de acuerdo en una definición del Estado; para fines prácticos a la investigación se va a definir al Estado moderno como:

Una organización e institución dotada de poder económico y político, para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y al intercambio económico. Es decir, define el campo de lo permitido y lo prohibido y genera las estructuras de incentivos y/o desincentivos para que los individuos se involucren en el intercambio y en la búsqueda de la cooperación. El Estado es, al mismo tiempo, un actor y protagonista directamente involucrado en el proceso económico y político.<sup>3</sup>

De la anterior definición se puede inferir que al referirnos al Estado (moderno) estamos hablando de un ente interventor en la vida económica y política en las funciones de demanda social. No existe tal cosa como la base de cooperación voluntaria de las partes involucradas (Estado y sociedad) sino que se necesitan mecanismos de coerción que garanticen su cumplimiento. El consenso, el contrato social y la coerción son elementos que están simultáneamente presentes en los Estados modernos.<sup>4</sup>

García Ramírez cita a De la Cueva y a Fix-Zamudio al definir al Estado como “la organización creada por un pueblo para realizar sus ideales de justicia para todos los hombres”. Ahora, el Estado social es un paso arriba del Estado clásico, individualista y liberal, que evoluciona para convertirse en:

Organización política y jurídica en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de armonizar los intereses de los

---

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> Ayala Espino, José. *Mercado, elección pública e instituciones. Una revisión de las teorías modernas del Estado.* México, Miguel Ángel Porrúa. Facultad de Economía, UNAM, 1996, p. 32.

<sup>4</sup> *Ídem.*

grupos sociales, económicos, políticos y culturales, cada vez más complejos, a través de los principios de justicia social.<sup>5</sup>

La idea central era establecer un Estado de armonía y conciliación con un objetivo supremo, el de la justicia. A partir de la Constitución de 1917 el sentido social se instalaba en la esencia de la misma. La esencia del momento histórico se plasmaba en un pacto social vinculado a las características propias de un Estado de bienestar donde los derechos fundamentales del individuo eran prioridad y se veían plasmados en el marco jurídico constitucional emergente.

La estructura del gobierno y las decisiones políticas van por caminos muy distantes de los modelos ilustrados del siglo XVIII y principios del XIX. No es por intermedio de éstos como se puede entender el funcionamiento real y los significados más ricos. Los partidos, el sufragio, las elecciones, los “tres poderes”, la “soberanía de los estados federales”, y en general todo el aparato de la democracia tradicional operan en tal forma que las decisiones políticas nada o poco tienen que ver con los modelos teóricos de la “lucha de partidos que institucionaliza el cambio del poder”, o con el equilibrio y control de unos “poderes” por otros, o con una “federación de estados libres y soberanos”. La dinámica política, la institucionalización del cambio, los equilibrios y controles, la concentración y distribución del poder hacen de los modelos clásicos elementos simbólicos que recubren y sancionan una realidad distinta.<sup>6</sup>

La historia muestra que el Estado como aparato especial de coerción, surge donde y cuando aparece la división de la sociedad en clases, es decir, en grupos sociales, uno de los cuales está en situación de apropiarse del trabajo ajeno, de explotar a los otros grupos.<sup>7</sup> El Estado nació de la necesidad de refrenar los antagonismos de clase, y al mismo tiempo, nació en medio del conflicto de esas clases, es por regla general, el Estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante, que con ayuda de él, se convierte también en la

---

<sup>5</sup> García Ramírez, Sergio. *Estado democrático y social de Derecho*. México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIII, núm. 98, mayo-agosto de 2000, p. 604.

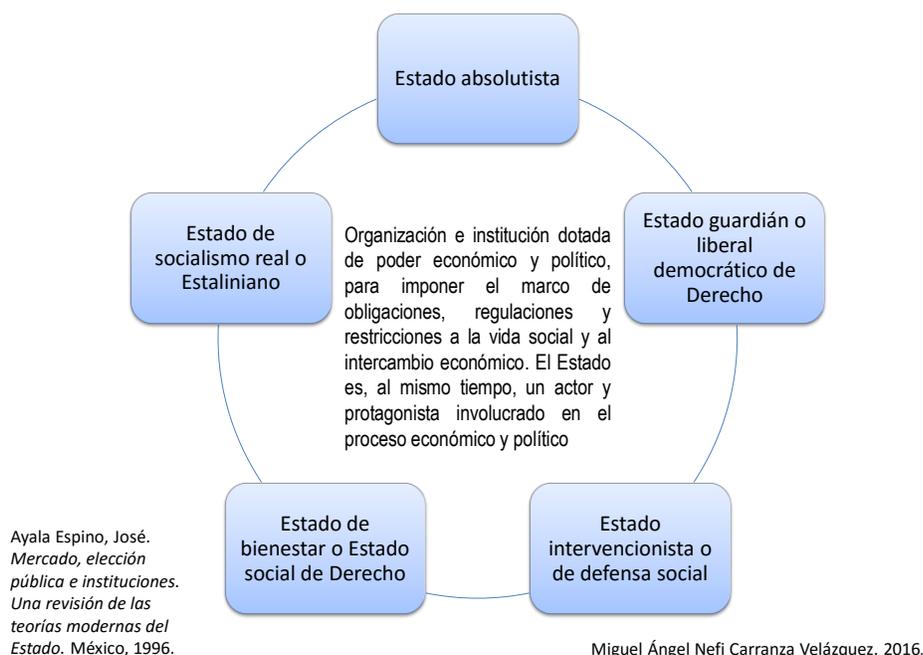
<sup>6</sup> González Casanova, Pablo. *La Democracia en México*. México, Ediciones Era, Segunda edición, 1967, p. 23.

<sup>7</sup> Harnecker, Marta. *Conceptos elementales del materialismo histórico*. México, Siglo XXI, 2013, p. 115.

clase políticamente dominante, adquiriendo con ello nuevos medios para la represión y la explotación de la clase oprimida<sup>8</sup>;

El Estado moderno tiene como origen el absolutismo, esto es, el ejercicio del control total para la acumulación, la reproducción de las fuerzas de trabajo y la legitimación. El Estado moderno mantiene un amplio margen, fundamental, para el ejercicio del control, para seleccionar, estigmatizar y marginar constantemente a grandes sectores de la población y para mantenerla a toda ella dentro de la red de control. El Estado moderno ha necesitado formalmente en su legitimación, desde su nacimiento, una “ciencia” e ideología del control, que ha sido justamente la criminología, y un instrumento apto para su ejercicio efectivo, que ha sido el derecho penal teóricamente considerado. No es una casualidad que tanto criminología como derecho penal teórico hayan nacido a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX.<sup>9</sup>

#### Origen del Estado moderno



<sup>8</sup> Engels, F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado (1874)*, en K. Marx y F. Engels, *Obras escogidas en tres tomos, t. III*. La Habana, Política, 1963, p. 344.

<sup>9</sup> Bustos Ramírez, Juan. *op. cit.* p. 31.

### 1.1.1. Razón de Estado

La diferencia entre Estado de derecho y razón de estado, la comprensión de dichos conceptos, se remonta a las teorías de contrato social y monopolio de la violencia legítima del Estado. En cuanto a la teoría contractualista, el Estado es el resultado de un contrato que se establece entre los individuos y el Estado. Luego entonces, y de acuerdo con Ayala Espino, el gobierno provee a la sociedad de bienes y servicios públicos, y los ciudadanos aportan los recursos financieros y el apoyo social al gobierno.<sup>10</sup>

La teoría contractualista se sustenta en la concepción de Hobbes sobre el Estado-Leviatán, en la cual, los grupos sociales admiten la coerción y los costos atribuibles a las acciones del gobierno a cambio de los beneficios derivados de un orden constitucional legal y de la provisión de los bienes públicos. La intervención pública es admitida como un “mal necesario”, que sólo se justifica como un medio para obtener los frutos que pueden surgir de un ambiente económico y social más cooperativo y con mayor certidumbre.<sup>11</sup>

En cambio, la doctrina de la *razón de Estado* se concebía como la racionalidad del arte de gobernar. Y, se decía, que un Estado era racional, si el reflejo que lo provocaba, atacaba la naturaleza de lo que se gobernaba: el Estado. El problema planteado por la razón de Estado fue la existencia y naturaleza verdaderas del Estado en sí mismo. Sin embargo, un siglo después, la concepción del arte de gobierno ya no fue reforzar el poder de un gobernante sobre su dominio, sino que sus propósitos fueron reforzar el Estado en sí mismo, para hacer frente a sus enemigos en forma permanente, siendo necesario que esa capacidad fuera conocida por los demás.<sup>12</sup> De lo anterior, se deriva que la razón de Estado no es más que la evocación de la arbitrariedad y la violencia:

---

<sup>10</sup> Ayala Espino, José. *op. cit.* p. 252.

<sup>11</sup> Hobbes, Thomas. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, 1980, pp. 3-5.

<sup>12</sup> González Vidaurri, Alicia, *et. al. Control social en México D.F.: criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*, México, UNAM, FES Acatlán, 2004, p. 149.

El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan.<sup>13</sup>

El pensamiento de Weber deduce una visión de corte marxista respecto de la dominación de los hombres sobre los hombres, se hace referencia a lo que Marx define como la “lucha de clases”, y en relación con la presente investigación, se puede relacionar directamente con la protesta social, ya que supone la imposición de las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado como ente dominante sobre la población desprovista de los medios de producción, de los cuales dispone como mediador entre lo público y lo privado. El monopolio del uso de la fuerza o la violencia como medio para contener a la población inconforme con dichas decisiones.

Es la esencia del Estado en su acepción más aceptada, la del monopolio del uso de la fuerza. El objetivo del mismo consiste en incrementar dicho monopolio dentro de un sistema extensivo y competitivo.<sup>14</sup> El monopolio del uso legítimo de la fuerza física por parte del Estado, concepto acuñado por Weber, explica la existencia del Estado mismo<sup>15</sup>; no se puede concebir al Estado sin el uso legítimo de la fuerza física que éste es capaz de ejercer sobre los gobernados; desde la perspectiva del control social el uso legítimo de la fuerza física que ejerce el Estado sobre su población es fundamental, ya que no se puede entender la soberanía del mismo sin este particular factor o elemento.

González Plascencia determina que las expresiones que amenazan la estabilidad requerida por la economía del libre comercio, mediante el recurso no siempre legítimo a los mecanismos legales creados al efecto –el ejército, el sistema penal y las policías- alrededor de una secreta adscripción a la *razón de Estado*, que es en

---

<sup>13</sup> Weber, Max. *El Político y el científico*. México, Colofón, 2010, p. 3.

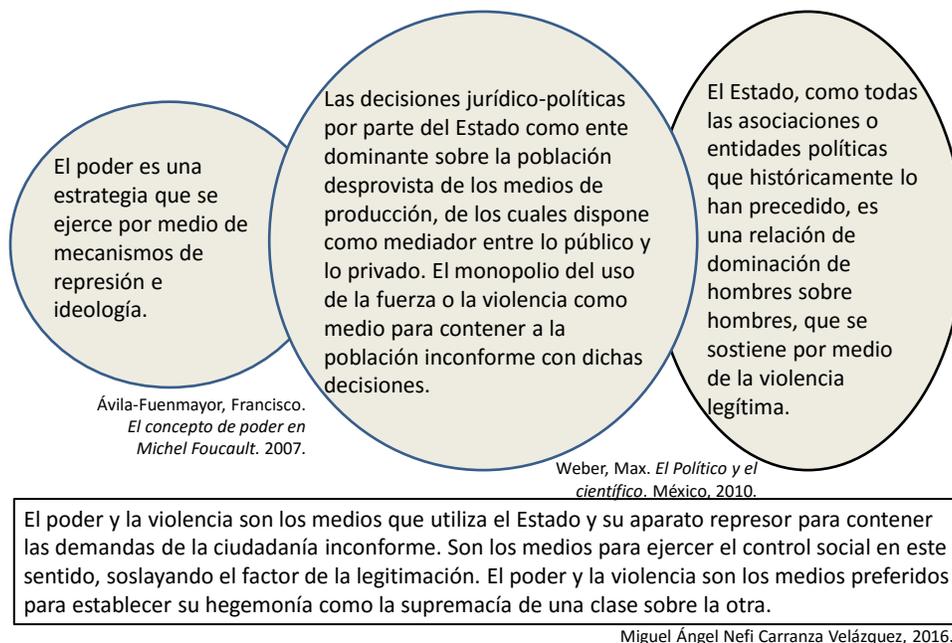
<sup>14</sup> Foucault, Michel. *La hermenéutica del sujeto*. Curso en el Collège de France (1981-1982), México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 181-183.

<sup>15</sup> Weber, Max. *op. cit.* p. 3.

realidad el núcleo duro y su única posible “fuente de legitimación”.<sup>16</sup> En concordancia con lo anterior, se llega a la conclusión que la *razón de Estado* es la política rígida de legitimación ante la falta de gobernabilidad de determinado Estado, evidente en el caso de la protesta social pues es el tipo de política que implementa el Estado ante la demanda de la ciudadanía por una mejor calidad de vida o inconformidad con las decisiones del mismo, y la incapacidad para poder satisfacerlas.

Derivado de lo anterior se puede afirmar que el Estado es una organización monopolista, y no sólo desde la perspectiva del uso legítimo de la fuerza física, sino que cuenta con poderes exclusivos sobre cierto ámbito de asuntos de interés general: el monopolio de cobrar impuestos y el de proveer determinados bienes públicos, haciendo énfasis en la defensa y seguridad nacionales; se puede decir que el Estado ejerce el monopolio de la violencia institucionalizada.

### Ejercicio del control social informal duro



<sup>16</sup> González Plascencia, Luis. *Política criminal y sociología del control penal*. México, INACIPE, 2006, p. 204.

### 1.1.2. Estructura jurídico-política

El conglomerado de aparatos institucionales y normas destinadas a reglamentar el funcionamiento de la sociedad en su conjunto conforman la estructura jurídico-política. Cabe señalar que en las sociedades de clases, lo jurídico-político está asegurado por un aparato autónomo: el Estado, que monopoliza la “violencia legítima” y cuya principal función es mantener bajo la sujeción de la clase dominante a todas las otras clases que dependen de ella, esto explica una de las tesis fundamentales del marxismo: *el Estado es un instrumento de presión de las clases dominantes sobre las clases oprimidas*.<sup>17</sup>

La superestructura está conformada por la estructura jurídico-política y la estructura ideológica.<sup>18</sup> La estructura jurídico-política hace referencia a las leyes e instituciones estatales. Sin embargo, en el materialismo histórico se especifica que dicha estructura está al servicio de quienes dominan el modo de producción o quienes poseen los medios de producción, haciendo referencia en concreto a la clase dominante. Por lo que se puede concluir que en la época actual, el poder político y el poder legislativo están sobredeterminados por quienes poseen el poder económico, es decir, la clase dominante.<sup>19</sup>

El Estado en el caso de la protesta social hace referencia a las leyes e instituciones que van a contener la mayor cantidad de demandas y a la vez éste va a estar al servicio de quienes dominan los medios de producción, es decir, la clase dominante, haciendo referencia a los poderes fácticos, quienes controlan de acuerdo a sus intereses dichas leyes e instituciones. El Estado va a estar identificado como un mero mediador en este proceso de tutela de los bienes propiedad de la clase dominante.

---

<sup>17</sup> Harnecker, Marta. *op. cit.* p. 95.

<sup>18</sup> *Ídem.*

<sup>19</sup> *Ídem.*



### 1.1.3. Participación ciudadana

Una teoría de la legislación con bases democráticas<sup>20</sup> considera relevante la participación de los miembros de la comunidad en la determinación del sentido de las leyes, uno de cuyos fines principales en la construcción del sistema político es que éste sea vivido como satisfactorio por quienes están sujetos al mismo. La democracia no es tan sólo una decisión política fundamental, requiere de acciones democráticas<sup>21</sup>; implica la diversidad de mecanismos de participación democrática en la constante manifestación y renovación de los derechos político-civiles tan propios y fundamentales en un régimen democrático, haciendo alusión a un Estado social y democrático de Derecho.

Luigi Ferrajoli hace un análisis de la teoría democrática de Norberto Bobbio, éste último hace una distinción entre democracia y derecho. El pragmatismo dogmático

<sup>20</sup> Las teorías sobre democracia son vastas, no existe un consenso respecto de una definición concreta, en su nombre y defensa se han llevado a cabo las prácticas más democráticas y también las más antidemocráticas. La esencia del significado de la democracia es la participación en el proceso de generación jurídica de quien estará sujeto a las decisiones legales generadas en dicho proceso. Se hace alusión a la participación política en la vida de un Estado.

<sup>21</sup> Pérez Carrillo, Agustín. *Derechos Humanos, Desobediencia Civil y Delitos Políticos*. México, INACIPE, 1991, p 16.

que supone el derecho positivo que predica Bobbio puede ser sumamente injusto, antiliberal y antidemocrático. De la misma manera, tal aseveración, no es válida a la inversa, ya que, la justicia, las libertades y seguramente aquel sistema de principios y valores llamado “democracia”, implican necesariamente al derecho. Puede existir, derecho sin democracia pero no puede haber democracia sin derecho. La democracia es un conjunto de reglas –“las reglas de la democracia”, las reglas jurídicas: no cualquier regla, sino las reglas que aseguran los poderes de la mayoría y a la vez los límites impuestos a ésta para garantizar la libertad, la igualdad y los derechos humanos.<sup>22</sup>

González Casanova agrega algunos elementos que explican la presencia y ausencia del interés por parte de la ciudadanía en los asuntos políticos o de cualquier índole en el caso mexicano:

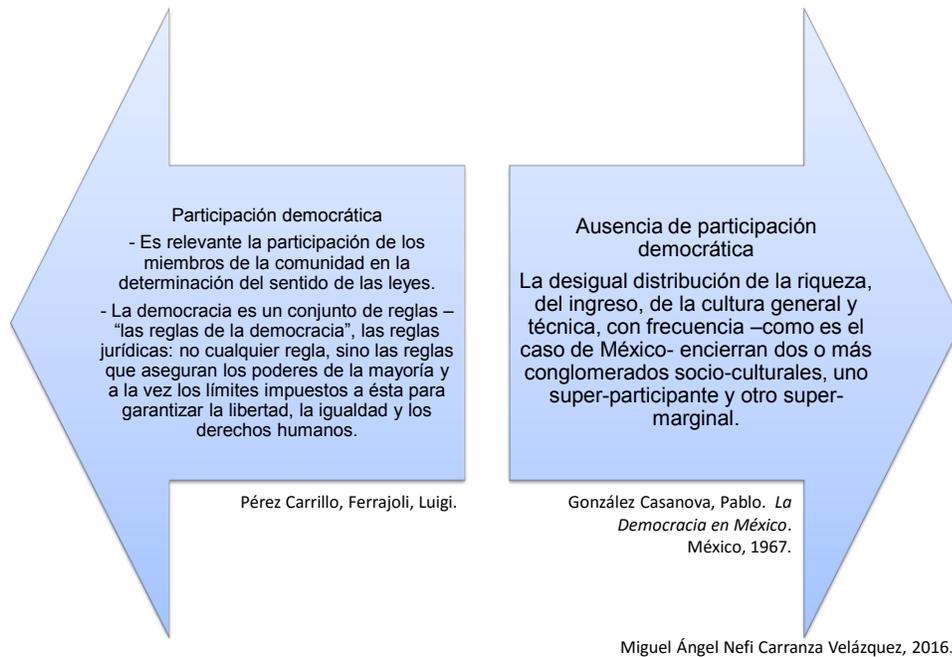
El marginalismo, o la forma de estar al margen del desarrollo del país, el no participar en el desarrollo económico, social y cultural, el pertenecer al gran sector de los que no tienen nada, es particularmente característico de las sociedades subdesarrolladas. No sólo guardan éstas una muy desigual distribución de la riqueza, del ingreso, de la cultura general y técnica, sino que con frecuencia –como es el caso de México- encierran dos o más conglomerados socio-culturales, uno super-participante y otro super-marginal, uno dominante –llámese español, criollo o ladino- y otro dominado –llámese nativo, indio o indígena... el colonialismo interno, o el dominio y explotación de unos grupos culturales por otros. El “colonialismo” no es un fenómeno que ocurra sólo a nivel internacional, sino que se da en el interior de una misma nación, en la medida que hay en ella una heterogeneidad étnica, en que se ligan determinadas etnias con los grupos y clases dominantes, y otras con los dominados.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Ferrajoli, Luigi. *Norberto Bobbio, teórico del Derecho y de la democracia*. México, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 253 Sección de Previa, 2010, p. 34.

<sup>23</sup> González Casanova, Pablo. *op. cit.* p. 89.

## Causas y consecuencias de la participación democrática



La participación ciudadana debe tener la intención de surgir desde la iniciativa ciudadana, así mismo debe tener la intención de conciliar intereses entre gobierno y ciudadanía; denota un interés de intervención en los asuntos públicos, esto con la intención de incidir en las estructuras, relaciones institucionales, procedimientos y prácticas de gobierno, y con ello, el empoderamiento. La sustancia y espíritu de la participación ciudadana es la democracia. Se puede afirmar que un gobierno que se precie de ser técnicamente serio y políticamente justo, persigue indudablemente que su gestión pública esté sustentada por los acuerdos y la unión de la población.<sup>24</sup>

La participación ciudadana es un ingrediente fundamental en la edificación democrática, ya que, fortalece y legitima al gobierno, y contribuye a la eficacia de su desempeño; interviene en la funcionalidad de la gestión pública y otorga mayor legitimidad a las políticas públicas; amplía el espectro de la representación de la pluralidad social; propicia la inclusión de los intereses sociales en la agenda pública; involucra a la ciudadanía en los procesos decisorios y en la regulación de

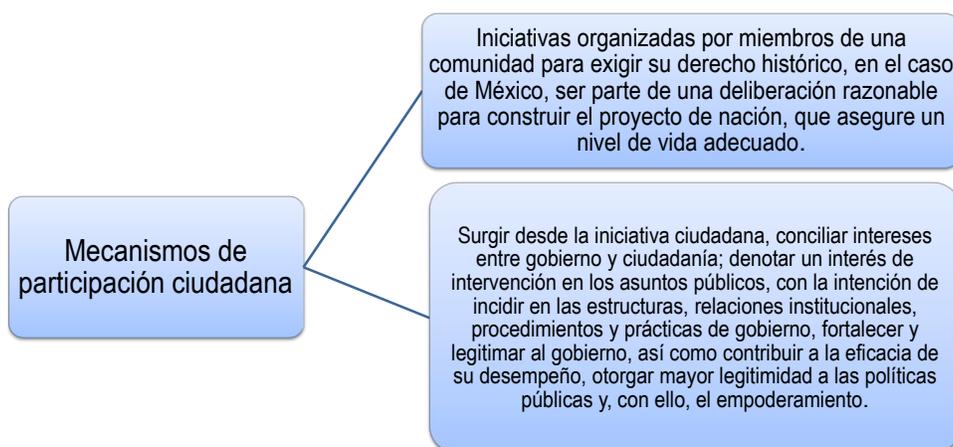
<sup>24</sup> Coordinación Docente, DECA, Equipo Pueblo. *Estrategias de incidencia de las OSC en las Políticas Públicas*. México, Indesol, 2012, p. 31.

la vida pública; valida la función de la sociedad civil y contribuye a su fortalecimiento.<sup>25</sup>

Los mecanismos de participación ciudadana se consideran recursos para el ejercicio democrático, la base de la democracia deliberativa o directa, así como opciones para la incidencia política.<sup>26</sup> Se debe de proceder con precaución a la selección de dichos mecanismos, empezando por hacer un diagnóstico de la problemática y en seguida conocer los distintos mecanismos existentes de acuerdo con el respaldo legal pertinente. Debe haber congruencia entre los objetivos que se persiguen y las posibilidades de alcance de los mismos.

La protesta social en México como mecanismo de concertación política y participación ciudadana característico de un Estado social y democrático de Derecho se encuentra en vía de construcción, siendo que las actuales prácticas de control social tratan a la misma desde un enfoque represivo. Las distintas manifestaciones de expresión de ideas e inconformidades son mitigadas por el Estado, sin opción a audiencia o concertación alguna.

#### Relevancia de los mecanismos de participación ciudadana en la Democracia



Coordinación Docente, DECA, Equipo Pueblo. *Estrategias de incidencia de las OSC en las Políticas Públicas*. México, 2012.

Los mecanismos de participación ciudadana se consideran recursos para el ejercicio democrático, la base de la democracia deliberativa o directa, así como opciones para la incidencia política.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

<sup>25</sup> *Ídem*.

<sup>26</sup> Pineda, Luis y Mendoza, Alberto. *Participación ciudadana*. México, Texto de lectura, Módulo 6, SEDESOL, Hábitat y BM, 2005, p. 26.

## 1.2. Control social

González Vidaurri asevera que los diversos poderes que dominan a las sociedades se han enfrentado a la difícil tarea de conciliar sus determinadas conciencias de lo real, con instituciones ideológicas y prácticas de coerción, que les permitan mantener la disciplina social, pero que a la vez, les sirvan para reproducir el consenso, respecto a los principios axiológicos en que se basan las mismas. Derivado de lo anterior se puede inferir que el control social no pretende simplemente reprimir a la disidencia, sino que también pretende la legitimación por parte de la sociedad civil, que conceda la mayoría respecto del rumbo al que lo dirige la minoría dominante. Sin embargo, existe una resistencia por parte de individuos o grupos, organizados o atomizados, que no se someten a ese orden.<sup>27</sup>

Miralles apunta que dentro del estudio de la evolución del Estado moderno, de corte neoliberal, la estrategia del control es un aspecto característico del Estado para perpetuarse, es decir, que mediante una determinada presencia sobre el individuo se asegura el mantenimiento de su estructura, ésta definida por la esfera de poder y de la propiedad de los medios de producción esenciales, esto por una parte, y la esfera de los productores enajenados de su trabajo, por otra parte.<sup>28</sup>

El control social tradicionalmente ha sido diferenciado en formal, aquel que deriva del mandato de la ley promulgada, y en informal, el que proviene de instancias ideológicas persuasivas.<sup>29</sup> La formalidad o informalidad hace referencia al escenario externo del control, pero sus prácticas pueden ser duras, cuando existe una resistencia explícita del sujeto a connormarse, y blandas cuando el sujeto acepta esa connormación. Entonces la dureza o suavidad de los controles formales e informales, dependen de las condiciones internas del ámbito subjetivo,<sup>30</sup> tanto de quien los aplica como del poder del sujeto al cual se le desean aplicar.

---

<sup>27</sup> González Vidaurri, Alicia, *et. al. op. cit.* p. 27.

<sup>28</sup> Miralles, Teresa. *El control informal* en Bergalli, Roberto *et. al. op. cit.* p. 37.

<sup>29</sup> *Ídem.*

<sup>30</sup> González Plascencia. *op. cit.* p. 78.

El control social formal consiste en la ideología-derecho que contiene una sanción jurídica y está promulgada. El control social informal está constituido por la ideología-norma cuya coercitividad se convierte en auto-reproche o culpa, derivados de una construcción previa de la conciencia moral, es decir, del haber aprendido el contenido del mandato de acción u omisión<sup>31</sup>:

Las instancias de control informal son eficaces cuando convierten al individuo en un sujeto adaptado que acepta lo que la sociedad le impone a lo largo de su vida; nunca o raramente presentará una actuación que quebrante las reglas establecidas. Y en este caso su formación ideológica queda completada. Estas instancias no llegan a transmitir la ideología de adaptación principalmente en circunstancias individuales y estructurales del sujeto: estructuralmente por su zona social de marginación, donde la imposición ideológica no puede vehicularse por los canales que exige el consenso, zona donde la falta de poder social, económico y político es tan evidente que muestra en todos los aspectos la falacia de la ideología consensual, siendo muy difícil concretar la disciplina social en cada individuo; la disidencia del sistema lleva al individuo a actuar fuera de las normas obligadas para cada papel y cada *status* dentro de él.<sup>32</sup>

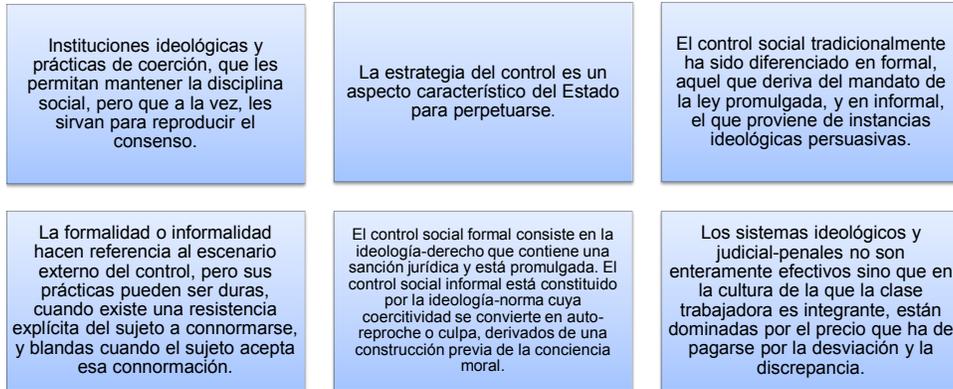
La protesta social desde el punto de vista del control social está abordado tanto desde la instrucción que se ejerce en las instituciones ideológicas como en las prácticas de coerción que se emplean hacia los individuos que se resisten a connormarse por lo que el tipo de control que se ejerce hacia los mismos es más duro. Sin embargo, el tipo de control social que se ejerza hacia el individuo cuyo nivel de connormación obedece a la aceptación de dicho control va a ser más blando pues el control social, ya ha hecho efecto desde una edad temprana.

---

<sup>31</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas ideológicos y de control social*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica núm. 227, UNAM, 2008, p. 175.

<sup>32</sup> *Ídem*.

## Características esenciales del control social



González Vidaurri, Sánchez Sandoval y Gorenc, K. D. en *Control social en México, D. F. y Sistemas ideológicos y control social*.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

### 1.2.1. Política criminal

La política criminal como consecuencia positiva del surgimiento de conductas anti-sociales, es la acción planeada de procedimientos preventivos y represivos contra el crimen. Como cualquier política, es comandada por un discurso orientado que propone un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.<sup>33</sup>

Álvarez León cita a Juan Bustos quien le da una acepción sistemática al concepto de política criminal. Bustos sugiere que la política criminal debe ser vista como el poder para definir los procesos criminales dentro de la sociedad y para tratar de dirigir el sistema social del control en relación a la cuestión criminal, en donde a su vez derecho penal y seguridad son parte de la cotidianeidad.<sup>34</sup>

Jorge Carpizo sugiere examinar el problema de seguridad con cuidado, ya que no se le puede desvincular de otros graves problemas que tiene México, varios de ellos provienen de siglos atrás, como la desigualdad social, la pobreza, el

<sup>33</sup> Della Cunha, Djason. *Política criminal y Seguridad pública*. México, INACIPE, 2003, p. 105.

<sup>34</sup> Álvarez León, José Antonio. *Construcción de la imagen de la seguridad o control social multidimensional*. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 3, núm. 5, 2007, p. 81.

desempleo, la falta de oportunidades y la calidad en la educación, el desaliento en muchos jóvenes que no tienen la oportunidad de un empleo ni de educación. No obstante algunos de ellos se han agravado en los últimos años.<sup>35</sup> Las políticas y las intervenciones penales deben distinguir los formatos delictivos y atenderlos de manera diferenciada en sus causas y consecuencias. De lo anterior se puede inferir la multicausalidad del fenómeno delictivo y se reafirma la justificación de una política criminal multidisciplinaria en el caso mexicano, ya que no se puede limitar o atribuir a una sola causa. El origen del fenómeno delictivo en México es importante conocerlo, ya que el conocimiento de dicho factor va a dirigir el sentido de la política criminal. El sentido del derecho penal como factor rígido criminalizador de toda conducta tipificada como delito.

González Plascencia identifica como consecuencias directas del origen de la política criminal o su eje rector, su posición frente a la expansión del mercado, identificado con el “Estado de bienestar social”, a través de un doble proceso, en el que el adelgazamiento de sus dimensiones se corresponde con el endurecimiento de su núcleo y las potestades que en él retiene. De igual manera define la directriz de la razón de Estado, aunado al sentido del control social ejercido por el Estado mexicano.<sup>36</sup>

La protesta social es objeto de definiciones de desviación y surgimiento de conductas anti-sociales. Sin embargo, el diseño e implementación de una política criminal en el contexto de la protesta social en el caso mexicano se ha abordado de manera rígida conteniendo dichos actos en las distintas legislaciones en materia penal equiparando dicho fenómeno con las acciones y consecuencias de los delitos convencionales.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Carpizo, Jorge. *Reflexiones en la Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia*. Revista “Criminogenesis” especializada en Criminología y Derecho Penal, No. 9, Litográfica Ingramex, Agosto 2012, p. 125.

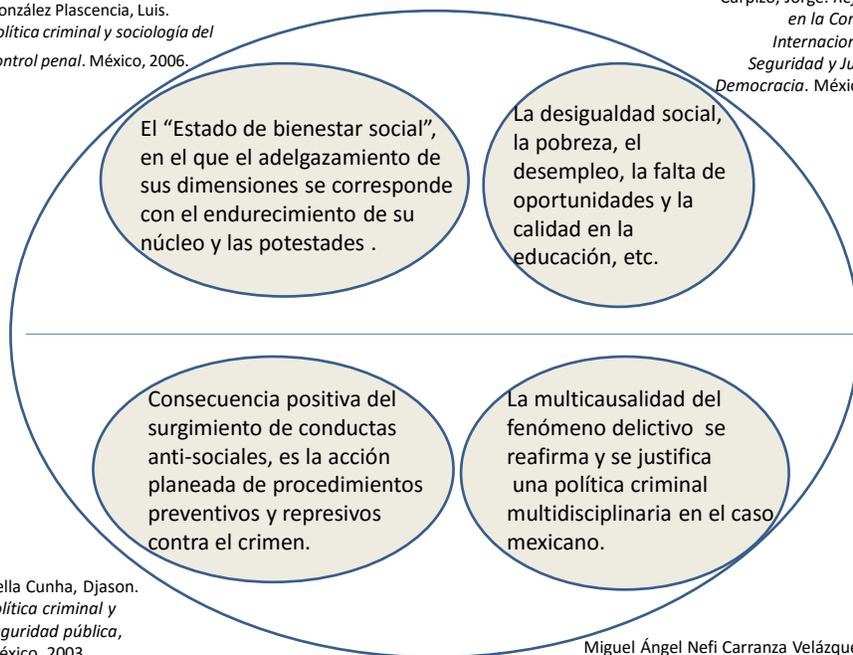
<sup>36</sup> González Plascencia, Luis. *op. cit.* p. 204.

<sup>37</sup> He ahí donde está la incongruencia, siendo que conductas que son realmente nocivas para la sociedad no son perseguidas. La política criminal lleva implícito un problema de legitimación del Estado junto con un problema de inseguridad, producto del evidente problema de gobernabilidad como consecuencia recíproca de dichos problemas. La demanda de seguridad y la incapacidad del Estado para poder cubrirla.

## Origen del fenómeno delictivo y política criminal en México

González Plascencia, Luis.  
*Política criminal y sociología del control penal*. México, 2006.

Carpizo, Jorge. *Reflexiones en la Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia*. México, 2012.



### 1.2.2. Criminología crítica

Las teorías de la criminalidad y de la reacción social que se fundamentan en el *labelling approach*, junto con las teorías conflictuales, se ubican en el ámbito de la sociología criminal contemporánea, lo que dio paso de la criminología liberal a la criminología crítica. Como se ha mencionado, la criminología crítica es un movimiento nada homogéneo del pensamiento criminológico contemporáneo cuyo objetivo se pretende a través de la construcción de una teoría materialista, es decir, económico-política, de la desviación, así como de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización, esto se logra a través de la elaboración de instrumentos conceptuales e hipótesis elaboradas en el ámbito del marxismo.<sup>38</sup>

Baratta ubica dos etapas en la configuración de la criminología crítica, la primera que tiene que ver con el desplazamiento del enfoque teórico del autor a las condiciones objetivas, estructurales y funcionales, mismas que se encuentran en el origen de los fenómenos de desviación. Y la segunda, en la que se halla el

<sup>38</sup> Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y Crítica del derecho penal*. México, Siglo XXI, 1989, p. 165.

desplazamiento del interés cognoscitivo desde las causas de la desviación criminal hasta los mecanismos sociales e institucionales mediante los cuales se configura la “realidad social” de la desviación, es decir, los mecanismos mediante los cuales se crean y aplican definiciones de desviación y de criminalidad, a partir de los cuales se crean los procesos de criminalización.<sup>39</sup>

Uno de los objetivos que persigue la criminología crítica es la configuración de una política criminal de las clases subalternas en el sector de la desviación, es decir, partiendo de un enfoque materialista y de la convicción de que sólo un análisis radical de los mecanismos y de las funciones reales del sistema penal en la sociedad capitalista tardía puede permitir una estrategia autónoma y alternativa a implementar, en el sector del control social de la desviación<sup>40</sup>:

Mientras que la clase dominante está interesada en contener la desviación de manera que ésta no perjudique la funcionalidad del sistema económico-social y sus propios intereses y, en consecuencia, en el mantenimiento de la propia hegemonía en el proceso selectivo de definición y persecución de la criminalidad, las clases subalternas, en cambio, están interesadas en una lucha radical contra los comportamientos socialmente negativos, es decir, en una superación de las condiciones propias del sistema socioeconómico capitalista, a las que la propia sociología liberal ha referido no infrecuentemente los fenómenos de la “criminalidad”. Las clases subalternas están al mismo tiempo, interesadas en un decidido desplazamiento de la actual política criminal relativa a importantes zonas socialmente nocivas –todavía inmunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización (piénsese en la criminalidad económica, en los atentados contra el medio ambiente, en la criminalidad política de los detentadores del poder, en la mafia, etc.), pero socialmente bastante más dañosas en muchos casos que la desviación criminalizada y perseguida. Las clases subalternas son, en verdad, las seleccionadas negativamente por los mecanismos de criminalización.<sup>41</sup>

La protesta social desde la perspectiva de la criminología crítica está abordada en la configuración de ésta como una manifestación de las clases subalternas, las

---

<sup>39</sup> *Ibidem.* p. 166.

<sup>40</sup> *Ibidem.* p. 209.

<sup>41</sup> *Ibidem.* pp. 209-210.

cuales se contraponen a los intereses de la clase dominante, quienes en su ímpetu por conservar el *status* socio-económico, principalmente, que ostentan, manipulan en ese sentido las políticas criminales del sector del control social de la desviación, en detrimento de las clases subalternas y las incluyen en el catálogo formal de conductas a reprimir, a criminalizar, mediante dicho proceso.

### Objetivos de la criminología crítica en relación con la protesta social

Movimiento del pensamiento criminológico contemporáneo cuyo objetivo se pretende a través de la construcción de una teoría materialista de la desviación, así como de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización, a través de la elaboración de instrumentos conceptuales e hipótesis elaboradas en el marxismo.

Existen dos etapas en la configuración de la criminología crítica, la primera es el desplazamiento del enfoque teórico del autor a las condiciones objetivas, estructurales y funcionales, ubicadas en el origen de los fenómenos de desviación. Y la segunda, en la que se halla el desplazamiento del interés cognoscitivo desde las causas de la desviación criminal hasta los mecanismos sociales e institucionales mediante los cuales se configura la "realidad social" de la desviación.

Una política criminal de las clases subalternas en el sector de la desviación, es decir, partiendo de un enfoque materialista y de la convicción de que sólo un análisis radical de los mecanismos y de las funciones reales del sistema penal en la sociedad capitalista tardía puede permitir una estrategia autónoma y alternativa a implementar, en el sector del control social de la desviación.

Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y Crítica del derecho penal*. México, 1989.

La protesta social desde la perspectiva de la criminología crítica está abordada en la configuración de ésta como una manifestación de las clases subalternas, las cuales se contraponen a los intereses de la clase dominante, que en su ímpetu por conservar el *status* económico, principalmente, que ostentan, manipulan en ese sentido las políticas criminales del sector del control social de la desviación, en detrimento de las clases subalternas y las incluyen en el catálogo formal de conductas a reprimir, a criminalizar, mediante dicho proceso de criminalización primaria.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

### 1.2.3. Derecho penal del enemigo

Demetrio Crespo cita a Jakobs quien esgrime una definición de "derecho penal del enemigo" y establece que éste puede caracterizarse como un amplio adelantamiento de la punibilidad, la adopción de una perspectiva que es esencialmente prospectiva que se traduce en un aumento notable de las penas y la relajación o supresión de determinadas garantías procesales individuales.<sup>42</sup> Se trata de un derecho que viene a confirmar, explícitamente, la exclusión de los individuos segregados por las formulaciones del sistema normativo hegemónico. Se identifica como la versión perfeccionada del autoritarismo.

<sup>42</sup> Demetrio Crespo, *El "Derecho Penal del Enemigo" Darf Nicht Sein! Sobre la ilegitimidad del llamado "derecho penal del enemigo" y la idea de seguridad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, p. 92, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/10/cnt/cnt4.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

Mancera Espinosa caracteriza al derecho penal como una forma de control social formal, a la cual el Estado confía los bienes jurídicos más importantes de la sociedad, al menos los que el consenso social considera como de mayor valía, y ello lo hace, sin duda, porque sabe que quien se atreve a atentar contra tales valores está consciente de que la reacción del sistema jurídico será la más severa y que, por ende, enfrentará graves consecuencias. Sin embargo, este poder punitivo que ejerce el Estado debe ser compensado con una serie de derechos y garantías fundamentales, propias de un Estado de derecho; en materia penal también deben tener representación los principios de legalidad de intervención mínima, de culpabilidad, el derecho a la presunción de inocencia, a la tutela judicial y a no declarar contra sí mismos, entre otros.<sup>43</sup>

El mismo autor cita algunos de los planteamientos de Jakobs en torno al Derecho penal del enemigo; caracteriza al mismo en términos generales como:

- I. Adelantamiento de la línea de defensa. Se sancionan inclusive actos preparatorios. Se pretende justificar a través de la idea de seguridad cognitiva.
- II. La pena resulta desproporcionada respecto de una conducta que aún no entra en la fase ejecutiva o del principio de ejecución.
- III. Se plantea como una legislación de lucha, de guerra, de combate.
- IV. Existe una notable reducción de garantías procesales.<sup>44</sup>

Los autores referidos hacen una distinción respecto de qué tipo de personas se les debe aplicar este tipo de Derecho; se hace referencia a sujetos que por su tenacidad para vulnerar la ley requieren un tratamiento especial, distinto del que se les da a los ciudadanos ordinarios. Se trata de un derecho penal específico, que tiene otras finalidades, fundamentalmente, la de combatirlos, aislarlos y desterrarlos de la sociedad; este tipo de derecho también se ha implementado en el contexto de la protesta social, y es un elemento interesante para analizar en la actual investigación o cualquier otra relacionada con la temática.

---

<sup>43</sup> Mancera Espinosa, Miguel Ángel. *¿Derecho Penal del Enemigo en México?* Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, p. 587, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/30.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>44</sup> Mancera Espinosa, Miguel Ángel. *op. cit.* p. 588.

## Evolución del Derecho penal del enemigo hacia la protesta social

Puede caracterizarse como un amplio adelantamiento de la punibilidad, la adopción de una perspectiva que es esencialmente prospectiva que se traduce en un aumento notable de las penas y la relajación o supresión de determinadas garantías procesales individuales.

- a) Un adelantamiento de la sospecha a un estadio previo a la afectación del bien jurídico;
- b) Un incremento desproporcionado de las penas y
- c) La relativización o supresión de algunas garantías procesales.



- I. Adelantamiento de la línea de represión. Se sancionan inclusive la sospecha. Se pretende justificar a través de la idea de seguridad subjetiva.
- II. Las molestias resultan desproporcionadas respecto de una conducta que aún no entra en la fase ejecutiva o del principio de ejecución.
- III. Se plantea como una legislación de lucha preventiva, de guerra, de combate.
- IV. Existe una notable reducción de garantías procesales.

Demetrio Crespo, *El "Derecho Penal del Enemigo" Darf Nicht Sein!*

Mancera Espinosa, Miguel Ángel. *¿Derecho Penal del Enemigo en México?*, México, 2014.

Se hace referencia a sujetos que por su tenacidad para vulnerar la ley requieren un tratamiento especial, distinto del que se les da a los ciudadanos ordinarios. Se trata de un derecho penal específico, que tiene otras finalidades, fundamentalmente, la de combatirlos, aislarlos y desterrarlos de la sociedad.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

### 1.2.4. Estructura ideológica

La estructura ideológica es parte fundamental y complementaria de la superestructura e infraestructura en la teoría científica marxista, ya que la ideología cohesiona a los individuos en sus papeles, en sus funciones y en sus relaciones sociales. La ideología impregna todas las actividades del hombre, comprendiendo entre ellas la práctica económica y la práctica política. Está presente en las actitudes frente a las obligaciones de la producción, en la idea que se hacen los trabajadores del mecanismo de la producción. Está presente en las actitudes y en los juicios políticos. Gobierna los comportamientos familiares de los individuos y sus relaciones con los otros hombres y con la naturaleza.<sup>45</sup>

La estructura ideológica hace referencia a las formas de conciencia social, es decir, las ideas, creencias, valores y costumbres de una determinada época histórica. Sin embargo, dichas formas de conciencia social difieren de un actor social a otro, de la clase dominante a la clase dominada; cada clase social va a engendrar sus propias formas de conciencia social, es decir, que su nivel de

<sup>45</sup>Harnecker, Marta. *op. cit.* p. 102.

conciencia social va a depender del lugar que ocupe en el proceso de producción. Por lo que, de lo anterior se puede inferir que las formas de conciencia social o estructura ideológica dominantes de una determinada época histórica van a ser las de la clase dominante vigente.<sup>46</sup>

Harnecker cita a Engels y Marx quienes explican el tipo de lenguaje de índole religioso que ha dominado la ideología a lo largo de la historia:

[...] El progreso consistía en elevar las ideas metafísicas, políticas, jurídicas, morales, y de otro tipo... bajo las esferas de las ideas religiosas o teológicas, explicando así mismo la conciencia política, jurídica o moral como conciencia religiosa o teológica, y presentando al hombre político, jurídico o moral, en última instancia “al hombre”, como un “hombre religioso”. Se partía del imperio de la religión. Poco a poco toda relación dominante se explicaba como una relación religiosa y se convertía en culto, en culto del derecho, culto del Estado. Por todas partes se veían dogmas, nada más que dogmas y la fe en ellos [...].<sup>47</sup>

La criminalización de la protesta social se ha derivado de una lucha de clases que a su vez ha resultado en una lucha de ideologías en la cual la ideología capitalista ha ganado la guerra ideológica. En América Latina la batalla ideológica se perdió para los intereses de los campesinos y los obreros, en manos de un discurso hábil y acompañado de los remedos del Estado de bienestar. Dicha batalla está muy vinculada al control de los medios de comunicación; la burguesía aprendió que controlar los medios de comunicación es un arma que ayuda a este objetivo.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> *Ibidem.* p. 105.

<sup>47</sup> *Ídem.*

<sup>48</sup> Correas, Oscar. *op. cit.* p 7.

### 1.3. Protesta social

El Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión indica que todo contenido de discurso expresivo alguno debe estar obligado a respetar el principio de neutralidad por parte del Estado y garantizar que no se excluya a persona, grupo, idea o medio de expresión del debate público, lo cual indica que la libertad de expresión, en este caso, debe ser garantizada no sólo desde la difusión de las ideas manifestadas y las informaciones consideradas como positivas, favorables o generalmente aceptadas, sino también las consideradas como ofensivas, negativas, perturbadoras o lesivas hacia el Estado o a sector alguno de la población.<sup>49</sup>

Las expresiones contenidas en cada una de las manifestaciones de libertad de expresión de ideas e inconformidades deben estar protegidas como una garantía de respeto irrestricto a los derechos fundamentales, específicamente los derechos humanos, que son la única vía de reafirmación de un Estado social y democrático de Derecho.

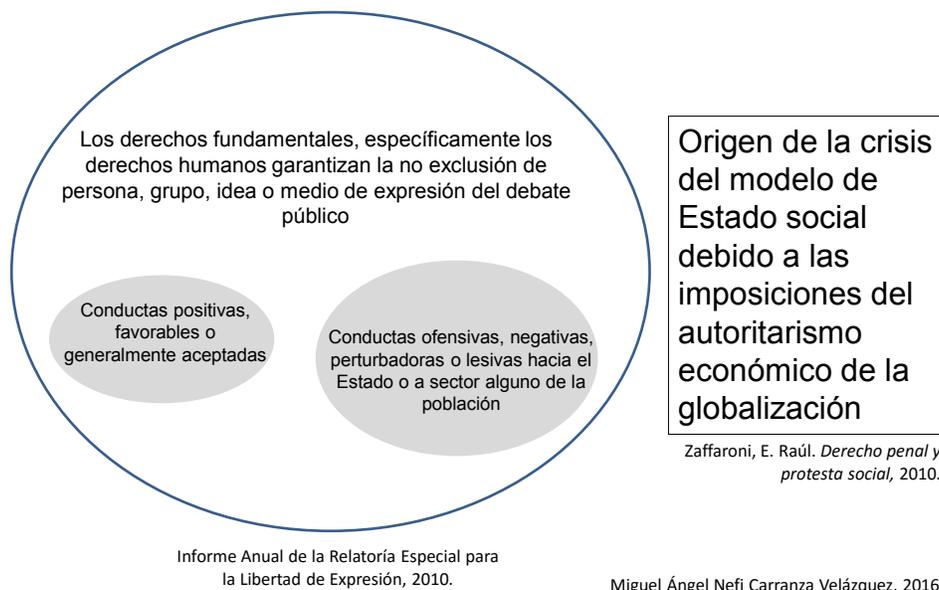
Zaffaroni identifica como origen de la problemática la crisis del modelo de Estado social (de bienestar o providente) que padece el mundo por las imposiciones de un creciente autoritarismo económico plantado sobre la globalización (y en ocasiones confundido con ella), se producen protestas o reclamos públicos de derechos que asumen diferentes formas generadoras de situaciones conflictivas de dispar intensidad.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Mandato contenido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. 2.1 *Las leyes de desacato y la legislación penal que protege la privacidad y el honor*, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_AH\\_DLE.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_AH_DLE.html), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>50</sup> Zaffaroni, E. Raúl. *Derecho penal y protesta social*, en Bertoni, Eduardo (comp.), Facultad de Derecho, Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, Universidad de Palermo, 2010, p. 4.

## Origen de la protesta social



El sistema se identifica lingüísticamente, según Pérez Carrillo, como el “sistema democrático mexicano” cuya referencia es suficientemente amplia como para intentar una descripción del mismo; no obstante, algo se puede informar acerca de él. Las conductas de los gobernantes y las conductas de los gobernados se identifican dentro del mismo sistema social y si se da una tensión entre las mismas la consecuencia ulterior es un posible desequilibrio social. Es interesante cuando se da una situación de protesta de cualquier tipo en contra de decisiones de autoridades estatales estimadas transgresoras de algún valor constitucional o social. Y como se ha mencionado, si se presenta un posible desequilibrio social es importante averiguar sobre las posibilidades de defensa del sistema en cuanto existan fuerzas internas que recuperen la estabilidad. En este sentido es preciso conocer la calidad de las fuerzas actuantes, la cual se podrá advertir en los argumentos públicos ofrecidos por las fuerzas en conflicto.<sup>51</sup>

El equilibrio se desestabiliza si se presentan excesos en el uso de las posibilidades de cada una de las partes; si se salen de las reglas del juego democrático previstas en el sistema constitucional, pudiera llegarse al caso de la

<sup>51</sup> Pérez Carrillo, Agustín. *op. cit.* p. 191.

argumentación, por una parte, y de la violencia, por la otra. La violencia en relación con las decisiones políticas puede tomar diversos aspectos y puede provenir de los gobernantes o de los gobernados.<sup>52</sup>

La protesta social se mira como la impugnación directa de los paradigmas ordenadores del sistema político, el cual segrega y expelle a un sector desdeñable de los gobernados. En este sentido puede ser caracterizada como la ruptura de la normalidad estable e integradora, como una anomalía que ha de reprimirse enérgicamente.<sup>53</sup> No implica la intención de interrumpir el orden jurídico vigente para rediscutir los términos de la concertación original; no pretende la vuelta al estado de naturaleza y sí expresa la actitud de permanecer en el Estado de derecho.<sup>54</sup>

La gradual cancelación del Estado de bienestar a finales del siglo XX y a principios del siglo XXI en América Latina, se ha debido al surgimiento del neoliberalismo, en este se dio un efecto de vigorización de la protesta social. La insatisfacción de necesidades básicas y un escaso crecimiento del desarrollo social fueron evidentes. Sin embargo, Marx lo había adelantado, es un riesgo contemplado en la ecuación: *menos Estado y más represión*. La burguesía o clase dominante preparó la sustitución del Estado de bienestar por el estado de represión.<sup>55</sup>

### 1.3.1. Proceso de criminalización

Álvarez Gómez identifica como parte del proceso de criminalización, el momento de definición y aparición de la conducta desviada y esta ocurre cuando determinados grupos sociales establecen, de acuerdo a sus intereses, cuáles son las conductas que se van a considerar como desviadas.<sup>56</sup> Zaffaroni señala que dicho proceso se lleva a cabo cuando el Estado, quien institucionaliza y formaliza

---

<sup>52</sup> *Ídem*.

<sup>53</sup> *Ibidem*. p. 196.

<sup>54</sup> Correas, Oscar. *op. cit.* p. 169.

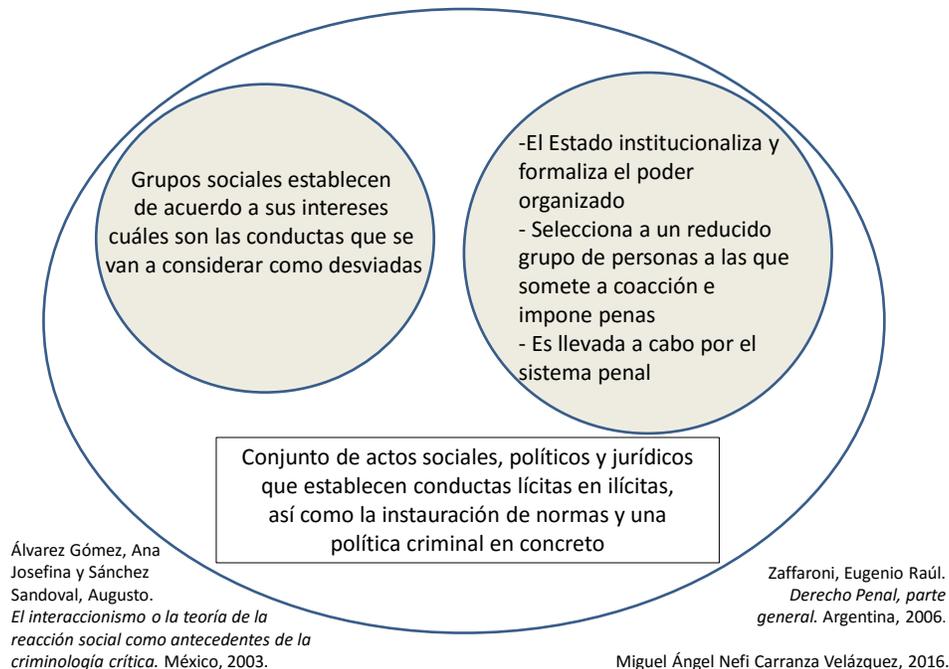
<sup>55</sup> *Ibidem*. p 7.

<sup>56</sup> Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto (Comp.). *El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedentes de la criminología crítica* (Becker, Lemert y Chapman), en autores varios, *Criminología Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2003, p. 346.

el poder, selecciona a un reducido grupo de personas, a las que somete a coacción con el fin de imponerles una pena, y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias, mismas que conforman el llamado sistema penal.<sup>57</sup>

Tapia cita a Rodríguez Mourullo al establecer que cuando se sobrepasa el principio de *ultima ratio* se produce una especie de obstaculización que atrofia el derecho penal, y éste a su vez, se ejerce abusivamente con fines políticos. Se actúa asignando como valores, no las necesidades sociales sino intereses particulares de grupos específicos, y por ese motivo, se puede hablar de un bien jurídico tutelado incierto.<sup>58</sup> De esto se puede inferir que la *criminalización* como concepto es un proceso en el que participa un conjunto de actos sociales, políticos y jurídicos que a la vez establecen conductas lícitas en ilícitas, todo esto mediante la instauración de normas y mediante el diseño y ejecución de una política criminal, en concreto.

### Proceso de criminalización de la protesta social



<sup>57</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal, parte general*. Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, 2006, p. 7.

<sup>58</sup> Tapia, Silvana. *Ausencia de reflexión criminológica en Ecuador: La persecución de Alfaro Vive ¡Carajo!* [http://www.cedema.org/uploads/Tapia\\_Silvana-2010.pdf](http://www.cedema.org/uploads/Tapia_Silvana-2010.pdf), p.1, recuperado en septiembre de 2014.

El proceso de criminalización se desarrolla en dos etapas denominadas criminalización primaria y criminalización secundaria. La criminalización primaria se puede definir como el acto y efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas. Es un acto formal, fundamentalmente programático, es decir, que cuando se establece una acción, ésta debe ser penada, se enuncia un programa, mismo que debe ser cumplido por agencias diferentes a las que lo formulan, haciendo referencia a las agencias políticas que lo ejercen (parlamentos y ejecutivos)<sup>59</sup>. La criminalización primaria hace referencia a la creación de leyes penales, está constituida por la definición legal de la conducta establecida por los legisladores en los códigos penales. Es en este momento que se precisa qué conductas serán consideradas como criminales y cuáles no, dentro de un determinado grupo social.<sup>60</sup>

El proceso de criminalización en la etapa primaria no puede estar sujeto a las definiciones legales o formales de las conductas, es decir, que también se deben tomar en cuenta las definiciones informales que son expresadas por la sociedad civil en general. Por lo tanto, en el momento de la aplicación de la definición general o abstracta a un individuo en concreto, es importante la asignación de la etiqueta de desviado; esto puede darse desde el simple rechazo social hasta la reclusión del individuo en una cárcel o un hospital psiquiátrico, todo esto según la situación que se presente; más que hablar de 'lo criminal', debemos hablar de 'lo criminalizado', poniéndose claramente el acento en la 'construcción social del fenómeno criminal' [...].<sup>61</sup>

La criminalización secundaria de acuerdo con Zaffaroni, es la acción punitiva ejercida sobre sujetos específicos, ésta se lleva a cabo cuando agencias policiales detectan a una persona, a la que se le va a atribuir la realización de cierto acto previamente o primariamente criminalizado, se le va a investigar, en determinados casos se le va a privar de su libertad, posteriormente se le va a someter a la agencia judicial, la cual va a legitimar lo actuado y va a admitir un proceso, se

---

<sup>59</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. *op. cit.* p. 7.

<sup>60</sup> Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto. *op. cit.* p. 346.

<sup>61</sup> *Ídem.*

discutirá de manera pública si el sujeto en cuestión ha realizado el acto y, en caso afirmativo, se admitirá la imposición de una pena de determinada magnitud que, cuando es privativa de la libertad ambulatoria del sujeto, será ejecutada por una agencia penitenciaria, la prisionización.<sup>62</sup>

Álvarez Gómez en relación con este tipo de criminalización señala que son los autores interaccionistas los que han coincidido en su análisis al *poder* y cómo éste interviene en las decisiones oficiales acerca de la desviación. Ellos plantean que aquellos que detentan el poder son aquellos que adoptan el derecho de establecer quiénes serán considerados como criminales y quiénes no; pues ellos tienen la posibilidad de determinar y elaborar las leyes, y aplicarlas. Es bajo esta perspectiva que se ha estudiado el carácter clasista de la actividad de los legisladores, de las policías, los ministerios públicos y los jueces, entre otros.<sup>63</sup>

### Etapas de la criminalización



Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto. *El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedentes de la criminología crítica*. México, 2003.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal, parte general*. Argentina, 2006.

Se identifican por estar dotadas de un carácter clasista en la actividad de legisladores, policías, ministerios públicos y jueces

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

<sup>62</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. *op. cit.* p. 7.

<sup>63</sup> Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto. *op. cit.* p. 346.

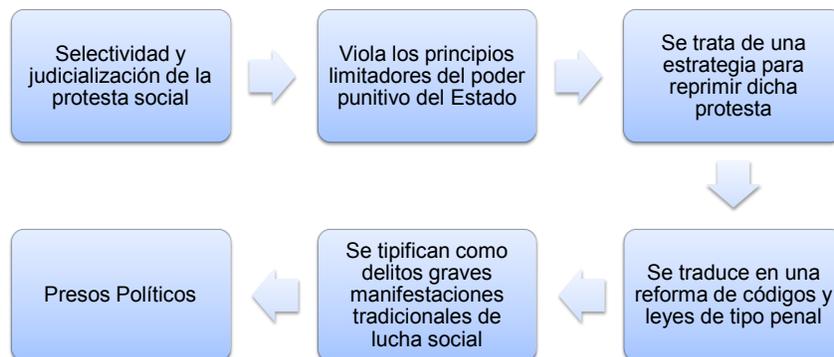
### 1.3.2. Criminalización de la protesta social

Un concepto de criminalización de la protesta social es complejo, siendo que uno de los objetivos de la presente investigación es definir tal fenómeno sin dar pie a interpretaciones ni acepciones que puedan desviar o malinterpretar los fines que se persiguen en la misma. Sin embargo, se citarán algunos de los conceptos elaborados por los teóricos especializados en el tema. El propósito es elaborar un concepto único de la temática que determine una interpretación a través de la metodología seleccionada.

Sandoval Cervantes profundiza en el análisis de la temática y esgrime una definición muy genérica al vincularla con

[...] Una selección que toma como objeto a los participantes en la protesta social y que viola los principios limitadores del poder punitivo del Estado, no como consecuencia de un error judicial, sino como parte de una estrategia para reprimir dicha protesta.<sup>64</sup>

#### Criminalización de la protesta social



Sandoval Cervantes, Daniel. *Análisis de un caso de criminalización de la protesta social y sus implicaciones para la crítica del derecho hegemónico*.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez , 2016.

<sup>64</sup> Sandoval Cervantes, Daniel. *Análisis de un caso de criminalización de la protesta social y sus implicaciones para la crítica del derecho hegemónico*, en Correas, Oscar. *op. cit.* pp. 229-230

Oscar Correas atribuye la brutalidad de la represión hacia los movimientos sociales por parte del Estado, principalmente, por la selectividad y judicialización de la que son objeto tales movimientos. En el caso de México las causas de la criminalización de la protesta social se le atribuyen al retraso democrático que se traduce en un rezago socio-político y cultural producto de las políticas neoliberales que se han adoptado en el país.<sup>65</sup> En relación con la metodología adoptada y en este punto en concreto, se evidencia la intención por parte del Estado para preservar las fuentes de enriquecimiento de las clases dominantes; el modelo económico neoliberal imperante o capitalismo salvaje, nunca antes visto a estos niveles.

La selectividad y judicialización de la protesta social hace referencia al uso discriminado de los jueces para llevarlo a cabo. La selectividad se advierte en la cuidadosa elección de los conflictos a reprimir, y en la meticulosa persecución a los líderes, espontáneos la mayor parte de las veces. Y en cuanto a la judicialización de la protesta social se hace referencia a la represión, pero no cualquier represión. Se hace referencia a la acción de hecho que sufre el Derecho de manera que tradicionales formas de resistencia se expresan en el código penal, y en leyes especiales, en artículos expresamente destinados a justificar esa acción judicial.<sup>66</sup>

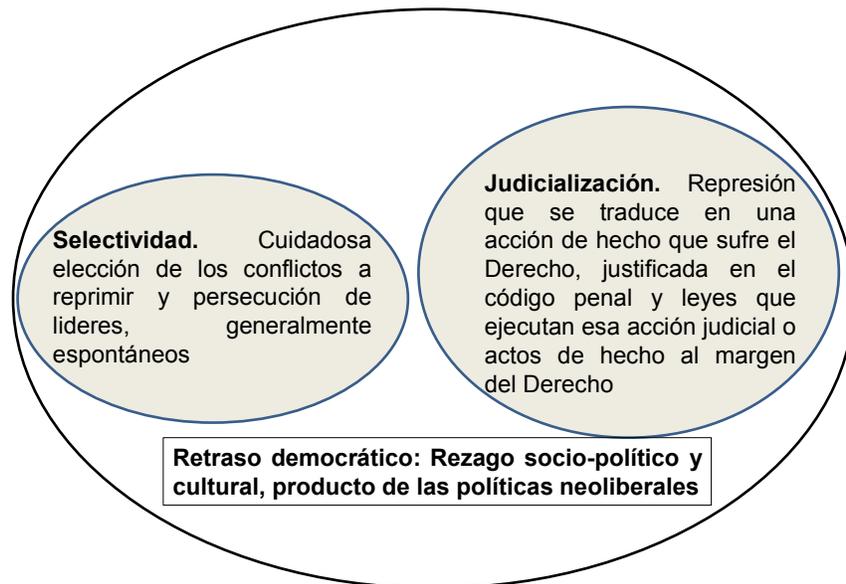
En la criminalización de la protesta social se modifican los códigos y las leyes de tipo penal, por ende, tipificando, como delitos graves, manifestaciones tradicionales de lucha social. De manera específica se reforman las leyes y se agravan eventos como, por ejemplo, la toma de vías públicas, el secuestro equiparado, entre otros. Por lo que los individuos que participan en manifestaciones de lucha social son inculcados formalmente de delitos graves, y procesados; son lo que se conoce como presos políticos, víctimas del proceso de selectividad y judicialización de la protesta social.

---

<sup>65</sup> Correas, Oscar. *op. cit.* p. 18.

<sup>66</sup> *Ídem.*

## Consecuencias de la represión hacia los movimientos sociales en México



Oscar Correas, *La criminalización de la protesta social*, 2011.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

Bertoni asevera que la problemática radica en la existencia de muchos delitos que sirven como medio para reprimir la protesta social, es decir, que muchos de estos tipos penales carecen de una evidente compatibilidad con el sistema interamericano de los derechos humanos; son imprecisos o no protegen bienes jurídicos relevantes o concretos, o poseen un ámbito de prohibición demasiado extenso. A esto se le puede añadir la naturaleza del sistema penal, mismo que no es eficiente frente a todos los casos sino que está dotado de una selectividad muy particular en estos casos, principalmente.<sup>67</sup>

### 1.3.2.1. Judicialización de la protesta social

El fenómeno de la judicialización de la protesta se materializa, por un lado, a través de la creación de leyes que tienden a tipificar como delitos a las conductas propias de las protestas sociales, tal es el caso de los ataques a las vías de comunicación y el secuestro equiparado. Por otro lado, el proceso judicial mismo al cual son sometidos los ciudadanos detenidos por el hecho de participar de las

<sup>67</sup> Bertoni, Eduardo. *Es legítima la criminalización de la protesta social?: derecho penal y libertad de expresión en América Latina* /compilado por Eduardo Andrés Bertoni. Buenos Aires: Universidad de Palermo - UP, 2010, p. II.

protestas, a quienes se les pueden imputar delitos comunes, delitos políticos, o delitos que tipifican conductas propias de las protestas sociales.<sup>68</sup>

La estrategia del Estado es contener y someter a proceso judicial a los ciudadanos que exigen la satisfacción de sus necesidades por medio de la protesta social. La consecuencia o resultado buscado es el debilitamiento del movimiento social. Limita los márgenes de acción del movimiento que exige y defiende los derechos agraviados; por medio de una campaña mediática de desacreditación del movimiento social, criminaliza a los ciudadanos inconformes e intenta justificar y legitimar la represión del movimiento.<sup>69</sup> El término judicialización se refiere a aquel proceso mediante el cual un asunto, generalmente un conflicto social, es sacado de su contexto político y trasladado al ámbito judicial. Una vez inserto en la dinámica judicial, el conflicto se intenta presentar como un tipo de problema ya no social, sino netamente “jurídico”.<sup>70</sup>



<sup>68</sup> Melgarito Rocha, Blanca Estela. *Judicialización de la protesta social*. Tesis para obtener el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, México, UNAM, 2010, p.12.

<sup>69</sup> *Ídem*.

<sup>70</sup> García Romero, Enoé. *Análisis de un proceso de judicialización y criminalización de la protesta social: El caso del Frente de los Pueblos en defensa de la tierra, de San Salvador Atenco, Estado de México, en Correas, Oscar. op. cit. p. 259.*

### 1.3.2.2. Legitimación de la protesta social

La ola de violencia y delincuencia que se vive en el país de manera generalizada evidencia un problema de gobernabilidad,<sup>71</sup> una crisis de la insatisfacción de demandas ciudadanas, en este caso en específico de seguridad. Se hace referencia a la incapacidad de un gobierno para cubrir la necesidad de seguridad de cualquier índole.

Salamanca identifica a la insatisfacción de necesidad de seguridad en la integridad personal, de la seguridad y soberanía alimentaria, de la seguridad de vivienda digna, de la seguridad sanitaria, de la seguridad laboral, de la seguridad educativa, etc. Frente a estas agresiones, el pueblo está legítimamente organizando su protesta social. En muchas ocasiones la respuesta de algunas instituciones del Estado es la criminalización de esa protesta. Para dar cobertura jurídica a la criminalización se recurre, entre otras cosas, a manipular reformas constitucionales.<sup>72</sup>

Zaffaroni ubica a la legitimación de la protesta social como circunscrita dentro del derecho a manifestar libremente las ideas a través del cual pueden presentarse críticas y protestas a las autoridades estatales, el derecho de reunirse o asociarse constituye un camino para hacer peticiones o “presentar una protesta por algún acto a una autoridad”, con las limitaciones de no proferir “injurias contra ésta” ni hacer “uso de la violencia o amenaza para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”. La Constitución reconoce estas posibilidades a los gobernados, las cuales están de acuerdo con los principios democráticos. Quienes se encargan de la elaboración de leyes han de considerar estos aspectos del derecho de asociación y de reunión, sobre todo en las situaciones hipotéticas de

---

<sup>71</sup> La gobernabilidad vista como un indicador de eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental en curso o posterior, evaluada con los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Se traduce, a la vez, en un indicador del nivel de la calidad de vida de la que gozan los ciudadanos.

<sup>72</sup> Salamanca, Antonio. *Legitimidad Jurídica de la Protesta social. Obligaciones internacionales en Derechos Humanos del Estado mexicano y sus operadores jurídicos ante la criminalización de la Protesta social.* en Correas, Oscar. *op. cit.* p. 65.

tensión entre tales manifestaciones y la obligación correlativa de las autoridades, pues constituyen un elemento relevante en una buena teoría de la legislación.<sup>73</sup>

### Derecho a la protesta social legítimamente justificado



Salamanca, Antonio.  
*Legitimidad Jurídica de la Protesta social. Obligaciones internacionales en Derechos Humanos del Estado mexicano y sus operadores jurídicos ante la criminalización de la Protesta social.*

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

### 1.3.3. Movimientos sociales y lucha de clases

Kitschelt encuentra que en la identificación de dimensiones subyacentes de variación en la movilización política se va a permitir construir tipos ideales analíticos diferenciados de movimientos, grupos de interés o partidos, para así poder ejemplificar opciones estratégicas en la persecución colectiva de intereses. Se debe distinguir entre dos estrategias alternativas que se plasman en dos dimensiones: la institucional y la funcional.<sup>74</sup>

Kuri Pineda cita a Gramsci al señalar observaciones metodológicas y teóricas al estudio de los grupos subalternos:

En vez de estudiar los orígenes de un acontecimiento colectivo, y las razones de su difusión, de su ser colectivo, se aislaba al protagonista y

<sup>73</sup> Zaffaroni, E. Raúl. *op. cit.* p. 3

<sup>74</sup> Kitschelt, Herbert. *Panoramas de intermediación de intereses políticos: Movimientos sociales, grupos de intereses y partidos a comienzos del Siglo XXI.* España, Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, año/vol. 2, núm. 001, Universidad de Santiago de Compostela, 1999, p. 9.

se limitaban a hacer su biografía patológica, demasiado a menudo tomando como base motivos no bien averiguados o interpretables en forma distinta: para una elite social, los elementos de los grupos subalternos tienen siempre algo de bárbaro o patológico.<sup>75</sup>

La misma autora cita a Zemelman, quien afirma que los sujetos sociales son *condensadores de historicidad* en dos sentidos: al ser fruto del pasado y como presente que contiene posibilidades de futuro. Partir de esta premisa epistemológica constituye una parte total en el estudio de un fenómeno sociopolítico –como es el de la movilización social– que se distingue por su carácter multidimensional y por ser un proceso inacabado, un constructo social. No hay acción colectiva sin intencionalidad, sin una cotidiana y compleja dinámica intersubjetiva de construcción de sentido.<sup>76</sup>

Se puede afirmar que los integrantes de un movimiento social construyen significados sobre su lucha, resultado de la relación entre ellos y sus adversarios. Se parte del conflicto de las relaciones sociales de dominación que los actores sociales se van formando.

El fenómeno de la movilidad social derivado del nivel de conformidad e inconformidad se puede explicar de la siguiente manera en el caso mexicano:

Para estudiar los fenómenos de inconformidad y conformismo es necesario pues hacer un estudio dinámico de la desigualdad y el desarrollo... se debe analizar en qué medida el desarrollo, la movilización y la movilidad del país coinciden con fenómenos de conformismo, acomodo, moderación, analizando en torno al desarrollo nacional, lo que podríamos llamar el factor esperanza, esto es, la idea del individuo de que se puede salvar individualmente, de que se pueden resolver sus problemas personales y familiares dentro de los carriles que le ha trazado el propio desarrollo sin modificaciones sustanciales ni actitudes radicales.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> Kuri Pineda, Edith. *El movimiento social de Atenco: Experiencia y construcción de sentido*. Andamios. México, Revista de Investigación Social, UACM, vol. 7, núm. 14, septiembre-diciembre 2010, p. 327.

<sup>76</sup> *Ídem*.

<sup>77</sup> González Casanova, Pablo. *op. cit.* p. 133.

Se puede afirmar que existe un México que se encuentra organizado por medio del Estado y las instituciones de las que se compone, organizado a través de su sistema presidencialista, sus partidos políticos, etc. De la misma manera se encuentran organizados los poderes fácticos, como por ejemplo, la iglesia, el ejército, los empresarios nacionales y extranjeros. Sin embargo, existe un sector del país que no está organizado políticamente hablando, cívicamente desarmado, el cual no tiene voz ni voto, mucho menos instituciones o leyes en las que se puedan amparar para protegerse o defenderse de esa fracción políticamente poderosa y organizada, el Estado y los poderes fácticos.<sup>78</sup>

### Mobilización colectiva



### Lucha de clases

Harnecker interpreta la definición de la lucha de clases en su obra y determina que en sentido estricto sólo se puede hablar de lucha de clases cuando se disputan los intereses estratégicos a largo plazo de una clase contra otra, se suele también denominar lucha de clases a sus gérmenes o embriones, es decir, a enfrentamientos que se producen motivados por la situación de clase de las clases

<sup>78</sup> *Ídem*.

explotadas (lucha por mejores condiciones de vida, etc.), pero que todavía no llegan a cuestionar el sistema de explotación propiamente tal. De ahí que creamos necesario definir la lucha de clases tanto en un sentido estricto como en un sentido amplio.<sup>79</sup>

La misma autora distingue tres tipos distintos de lucha de clase, la lucha económica, la lucha ideológica y la lucha política, destacando que se deben ubicar de acuerdo con el o los objetivos que se persiguen.<sup>80</sup> En este caso, la protesta social se puede posicionar en las tres categorías, dándole un mayor énfasis a la lucha económica, ya que se puede definir como la lucha colectiva de los obreros contra los patrones por lograr mejores condiciones de venta de la fuerza de trabajo, mejores condiciones de trabajo y de vida de los obreros.

La arena en que se desarrollen las distintas luchas de clases va a resaltar que todas persiguen un mismo objetivo, que es la emancipación de la clase oprimida de la clase dominante u opresora. En el caso de la lucha ideológica se da en el terreno de las ideas, ya que la burguesía busca imponer estas ideas para incrementar su poder económico y debido al mismo controlar las instituciones a través de las cuales se difunden las ideas, como son los medios de comunicación. De esta manera dichas ideas, de la burguesía, penetran en todas y cada una de las actividades de la sociedad. La lucha política no es otra cosa que la lucha por el poder político. Es una lucha revolucionaria que busca cambiar radicalmente la sociedad en que se habita, y sólo cuando se alcanza este nivel se puede hablar de una auténtica lucha de clases.<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> Harnecker, Marta. *op. cit.* p. 192.

<sup>80</sup> *Ibidem.* p. 196.

<sup>81</sup> *Ídem.*

## Tipos de lucha de clase en la protesta social



Marta Harnecker. *Conceptos elementales del materialismo histórico, México, 2013.*

La arena en que se desarrollen las distintas luchas de clases va a resaltar que todas persiguen un mismo objetivo que es la emancipación de la clase oprimida de la clase dominante u opresora.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez , 2016.

El caso mexicano desde la perspectiva de González Casanova, quien utiliza el término de *estratificación* para ejemplificar la situación de las clases sociales y su constante lucha por una mejor calidad de vida, se enuncia de la siguiente manera:

México, como es característico de los países subdesarrollados o incipientemente desarrollados, está formado por una sociedad con grandes desigualdades. Estas desigualdades se advierten en todos los terrenos –económicos, sociales, culturales. La escala del que tiene poco al que tiene en exceso es de mucha mayor amplitud que en países más desarrollados con igual sistema. Por ello al estudio habitual de la estratificación con su multiplicidad de categorías, se ha añadido el estudio de los que tienen y los que no tienen. Se trata de dos categorías básicas para comprender la dinámica social.<sup>82</sup>

La lucha de clases la conforman todos los enfrentamientos que se producen entre dos clases antagónicas. La protesta social analizada desde esta perspectiva entra en dicha categoría, ya que se da una lucha antagónica entre dos clases, la dominante (dueña de los medios de producción) y la dominada (que busca disputarle a la clase dominante su situación de clase). Ambas buscan mejorar su

<sup>82</sup> González Casanova, Pablo. *op. cit.* pp. 127-128.

posición de clase social. La primera a pesar de poseer la gran mayoría de los medios de producción, busca mantener esa hegemonía sobre la clase desposeída de dichos medios.

#### 1.3.4. Desobediencia civil

Zaffaroni establece que en la desobediencia civil, los protagonistas enfrentan al Estado desobedeciendo y por lo general aceptan las consecuencias, porque éstas se convierten en bandera y publicidad de las injusticias que padecen. No siempre –ni mucho menos– en las protestas sociales se busca afrontar las consecuencias para evidenciar las injusticias, sino que se persiguen soluciones a los conflictos mediante la intervención de las propias autoridades. La protesta misma es la forma de llamar la atención pública y de las autoridades sobre el conflicto o las necesidades cuya satisfacción se reclama.<sup>83</sup>

La desobediencia civil responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, entre cuyos principios es elemental no sólo no usar la violencia, sino extremar el cuidado para que nada pueda interpretarse maliciosamente o proyectarse públicamente como uso de la violencia, marginando rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, provocador o infiltrado. Cuando esta regla no es observada tan rigurosamente, la no violencia se combina con algún esporádico acto más o menos violento o con apariencias de tal, dando lugar a la resistencia civil, que puede tener éxito puntualmente, pero que no es la forma adecuada para movimientos de mayor alcance en el tiempo.<sup>84</sup>

Pérez Carrillo en su definición de desobediencia civil y al confrontarla con la de Zaffaroni parece determinar un consenso al establecer dicho término como los actos en contra de decisiones estatales en materia política, tales como cierre de carreteras y paros de labores en los cuales los involucrados exponen los argumentos en contra de la decisión estatal que se estiman vulnera algún derecho o valores reconocidos constitucional o socialmente.<sup>85</sup> Los actores involucrados en

---

<sup>83</sup> Zaffaroni, E. Raúl. *op. cit.* p. 3.

<sup>84</sup> *Ídem.*

<sup>85</sup> Pérez Carrillo, Agustín. *op. cit.* p. 161.

tales acciones manifiestan asumir todas las consecuencias derivadas de dichos actos de desobediencia. El Estado califica tales acciones como ilícitas y de acuerdo a la legislación vigente aplicable, sanciona. Ya que desde la perspectiva estatal, los actos de desobediencia civil, afectan la estructura social del sistema imperante y el gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de defenderla. A pesar de que los actores en desobediencia aluden a una racionalidad diferente a la del Derecho, principalmente de carácter político.<sup>86</sup>

### Racionalidad en la Desobediencia civil

#### Racionalidad política

- Los protagonistas enfrentan al Estado desobedeciendo y aceptan las consecuencias.
- Se persiguen soluciones a los conflictos mediante la intervención de las propias autoridades.
- La protesta misma es la forma de llamar la atención pública y de las autoridades sobre el conflicto o las necesidades cuya satisfacción se reclama
- Actos en contra de decisiones estatales en materia política.

#### Racionalidad jurídica

El Estado califica tales acciones como ilícitas y de acuerdo a la legislación vigente aplicable, sanciona. Ya que desde la perspectiva estatal, los actos de desobediencia civil, afectan la estructura social del sistema imperante y el gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de defenderla.

La desobediencia civil responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, marginando rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, provocador o infiltrado

Pérez Carrillo, Agustín. *Derechos Humanos, Desobediencia Civil y Delitos Políticos*. México, 1991.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

### 1.3.5. Anarquismo y grupos de choque

Un elemento emergente en la protesta social es el de los identificados como anarquistas y los grupos de choque. No se puede soslayar el hecho de que existen grupos paralelos conformados por ciudadanos con ideologías bien definidas y se identifican como subversivas o disidentes hacia las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado; de la misma manera grupos identificados como de choque, conformados por una fracción dentro de la misma corporación estatal-policíaca, principalmente. Son grupos alternos a las manifestaciones

<sup>86</sup> *Ídem*.

públicas, pero que contribuyen a desestimar el propósito de la misma, con o sin la intención concreta.

Los anarquistas son aquellas personas que luchan contra la actual organización social, contra su funcionamiento económico y su ideología, contra la desigualdad económica como de sexo o de otros tipos, contra todo poder y autoridad. La base del anarquismo es el individuo, sus derechos inalienables, el pacto libre con los demás individuos y la organización de una sociedad donde esos derechos estén garantizados por el conjunto armonioso de todos. A diferencia de otras ideologías, no existe una figura central alrededor de cuyas ideas se haya articulado el anarquismo.<sup>87</sup>

Los grupos de choque son una vertiente de los grupos de presión, y tienen su origen en la intimidación que busca ejercer el propio gobierno sobre el otro grupo de presión organizado o no, con el propósito de disuadir o contener la demanda solicitada por estos últimos. Distinguiendo o haciendo énfasis entre el propósito de determinado grupo de presión es que se puede catalogar el grupo al que pertenecen.

El *grupo de presión*, independientemente del objetivo que se va a perseguir se va a comprender a partir de la siguiente definición:

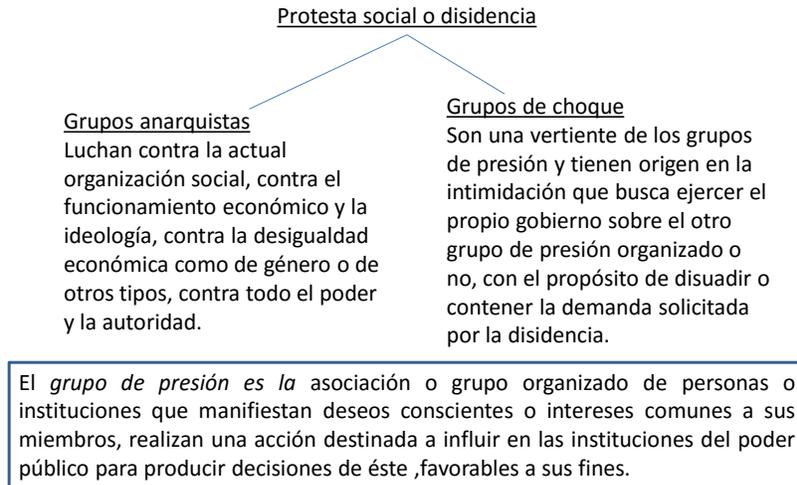
Asociación o grupo organizado de personas o instituciones que manifiestan deseos conscientes o intereses comunes a sus miembros, realizando una acción destinada a influir en las instituciones del poder público para producir decisiones de éste favorables a sus fines. Algunos autores prefieren usar el vocablo cabildeo en vez de grupo de presión para referirse a los grupos que intentan ejercer presión sobre el poder público, ya que la mayor parte de dichos grupos, durante la mayor parte del tiempo sólo plantean solicitudes y en el caso de usar la presión, ella no es utilizada de manera regular.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> FAL – CNT, Sevilla. *Anarquismo Básico*. España, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 2010, p. 99.

<sup>88</sup> Finer, S.E. *Anonymous Empire - A Study of the Lobby in Great Britain*, Gran Bretaña, Pall Mall, Segunda edición, 1966, p. 34.

## Grupos de presión en la protesta social



FAL – CNT, Sevilla. *Anarquismo Básico*. España, 2010.

Finer, S.E. *Anonymous Empire - A Study of the Lobby in Great Britain*, Gran Bretaña, 1966.

Miguel Ángel Nefi Carranza Velázquez, 2016.

Los movimientos sociales que buscan ejercer presión o incidencia sobre las decisiones jurídico-políticas del Estado, concretamente el caso de la protesta social, se pueden ubicar específicamente dentro de esta categoría, esto en una primera aproximación. Sin embargo, se recurre a la segunda categorización para delimitar el curso de su acción. La forma en que se ejerce la presión le da sentido al grupo de choque.

Existen tres distintas formas de presión: 1) la persuasión, 2) la corrupción y 3) la intimidación<sup>89</sup>:

[...] La intimidación es la forma de presión que lleva aparejada una amenaza velada o abierta del uso de la fuerza o de no colaboración y puede ser ejercida por medio de grupos empleados para ese fin en específico. Por lo que se puede ubicar claramente a los grupos de choque como grupos de presión que utilizan la intimidación como forma de presión para disuadir o contener los movimientos sociales que prefiere no atender el gobernante por los medios legítimos como la concertación o cabildeo político.<sup>90</sup>

<sup>89</sup> *Ídem.*

<sup>90</sup> *Ídem.*

Los grupos anarquistas (posmodernos) y los grupos de choque son dos elementos analizables dentro de la protesta social, ya que la influencia o el papel que desempeñan pueden determinar el rumbo de la atención a las demandas sociales. Son grupos ajenos que consciente o inconscientemente pueden disolver determinado movimiento social e incidir en la criminalización directa o indirecta de la protesta social, por lo que son dos elementos que se van a incluir en la presente investigación con el fin de determinar la influencia de los mismos en la problemática.

Los movimientos sociales que están en contra de las políticas neoliberales que se han adoptado por medio del actual modelo económico dominante en la mayor parte del mundo son a los que se hace referencia. Los movimientos “altermundistas” manifiestan su descontento con este tipo de decisiones tomadas por los diferentes y más importantes líderes internacionales. De esta manera se manifiestan una serie de fenómenos que tienen efecto principalmente sobre la cultura de determinado país perteneciente a dicho grupo internacional de poder. A esta serie de fenómenos o procesos se le denomina globalización.

#### 1.3.6. Globalización y posmodernidad

Una concepción del término globalización la aporta Sánchez Cordero quien a su vez cita a Held al definir a dicho término como

[...] un conjunto de procesos que engloban una transformación en la organización temporal y espacial de las relaciones y transacciones sociales, y que genera flujos y redes de actividad e interacción (económica, política y cultural) entre Estados, regiones y continentes.<sup>91</sup>

Ianni hace referencia a dos cuestiones en relación con la problemática; la primera es que:

Se reconoce que un sistema mundial o global existe más allá de las sociedades nacionales que pueden ser estudiadas *per se*. Se reconoce que la economía mundial, o el estado del sistema internacional, posee

---

<sup>91</sup> Gómez Cavazos, Irma Adriana (coord.). *Globalización y justicia internacional*, trad. de Juan José Utrilla, México, FCE, SRE, Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, 2006, p. 52.

vida y dinámica estructural propia, y pueden ser identificados e interpretados.<sup>92</sup>

Y la segunda señala que:

Este sistema-mundo ejerce influencia sobre el desarrollo de las sociedades nacionales insertas en las estructuras globales. No hay un solo sistema-mundo, sino que éste determina el desarrollo de áreas dentro de sus fronteras. Como efecto, el desarrollo o subdesarrollo de un país tiene que ver más con su localización jerárquica en la división del trabajo mundial que con la propia tasa de desarrollo interno.<sup>93</sup>

En este orden de ideas se debe hacer énfasis en la adopción del modelo económico por los países centrales durante los años ochenta del siglo XX, mismo que modificaría las formas de producción y distribución de la riqueza. Dicho proceso trajo consigo las transformaciones políticas y sociales que marcaron la sustitución del Estado capitalista de bienestar, por el Estado neoliberal privatizador.<sup>94</sup> De la misma manera se puede hablar de un 'control social posmoderno', entendido éste como

[...] la imposición de reglas internacionales que hacen los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad político jurídica en que viven, a la posmodernidad del control legal y de facto, extraterritorial.<sup>95</sup>

La eventual adopción del modelo económico neoliberal en México y en la mayoría de los países latinoamericanos, así como la inserción en la dinámica del fenómeno conocido como globalización, por ende, la pérdida o desmantelamiento del modelo del Estado de bienestar, provocó que todas las actividades que antes brindaba el Estado gratuitamente, apoyado en la recaudación de impuestos, ahora tendrían que ser auto-financiables, lo que significa que se debería de pagar por dichas actividades o servicios, el precio del costo de operación. Por lo que, el papel del

---

<sup>92</sup> Ianni, Octavio. *Teorías de la Globalización*. México, Siglo XXI, CEIICH-UNAM, 1996, pp. 165-166.

<sup>93</sup> *Ídem*.

<sup>94</sup> Sánchez Sandoval, Augusto *et. al. Del Estado del No-Derecho al "Derecho" del Estado Terrorista* en Sánchez Sandoval, Augusto (coord.). *Control social económico-penal en México*. Macroproyecto Ciencias Sociales y Humanidades, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés editores, 2008, p. 237.

<sup>95</sup> González Vidaurri, Alicia *et. al. Criminología*. México, Porrúa, 2010, p. 193.

Estado se reducía al de un mediador que facilitaría la actividad entre particulares, quienes poseen los medios de producción y, por lo tanto, la mayoría del capital, así como la iniciativa y la inteligencia para saber “*lo que es bueno para todos*”.<sup>96</sup>

El fenómeno de la protesta social es visto desde la perspectiva del Estado y los poderes fácticos como una suerte de fenómeno antisocial, ya que, muchas de las actividades realizadas en la protesta social son criminalizadas y fuertemente castigadas, pues los gobiernos, se encuentran insertos en la dinámica del derecho penal transnacional, producto de la globalización, en la cual los países centrales han empujado en dicha dinámica a los países periféricos hacia un sistema-mundo en el cual se busca homologar u homogeneizar todo tipo de sistemas, incluyendo el sistema penal, como respuesta a las demandas no satisfechas de la población, no importando el nivel de desarrollo en el que se encuentren por más legítimas que éstas sean.

El Estado interventor terminó en la década de los 80 del siglo pasado y se volvió una especie de Estado Liberal guardián al estilo del primer Estado de derecho de hace dos siglos. Hoy vuelven a ser los propietarios los empresarios y las transnacionales quienes se han apropiado de los gobiernos. El Estado político interventor de “bienestar” dejó de serlo y se replegó dejando todas las riquezas nacionales en manos particulares y en las mafias monopólicas que están depredando todo lo que llega a sus manos, inclusive la vida humana, es aquí donde surge el Estado Liberal Posmoderno, del que deriva el Derecho posmoderno<sup>97</sup>

[...] que hace permanente el Estado de excepción, que no es un derecho especial como el derecho de guerra, sino como suspensión del propio orden jurídico, define el umbral o el concepto límite, para la agresión jurídica por parte del poder, hacia los ciudadanos,

---

<sup>96</sup> Sánchez Sandoval, Augusto *et. al. Control social económico-penal en México. cit.* p. 243.

<sup>97</sup> Aquí es donde surge y se impone una especie de Derecho posmoderno y cínico, negando los principios generales del Derecho que existían en la modernidad capitalista liberal. Sánchez Sandoval, Augusto.

considerados no-ciudadanos; para la anulación de los sujetos, contruidos como no-sujetos y pertenecientes a ningún lugar.<sup>98</sup>

Este tipo de Derecho, surgido en los países centrales y que por su característica posmoderna, empuja a los países con escasa estructura económica y política a adoptar a como dé lugar su proyecto político, económico e ideológico, y justificará la legalización de “prácticas y hechos que siempre se realizaron fuera del amparo de la ley, las cuales se extenderán y se aplicarán con mayor rigor y dureza”. Por lo que se puede afirmar que:

Las desigualdades sociales, económicas e ideológicas persistirán a nivel local y mundial, interactuando dialécticamente, produciendo los hechos históricos que condicionarán el contenido de la producción jurídica, con la pretensión de que el Derecho otorga derechos, pero a la vez que incluye, lo hace para excluir.<sup>99</sup>

Sánchez Sandoval y González Vidaurri explican que en este contexto al echar un vistazo a la historia se puede demostrar que ante situaciones de cambio político-económico que conllevan la gestación de un malestar social generalizado, la respuesta oficial es la política de represión y control estricto, aparejada la negación de las garantías individuales: “La globalización se ha promocionado como la panacea frente a cualquier tipo de restricción”. El Estado, así como los poderes fácticos interesados en preservar el modelo económico neoliberal han optado por reprimir y suprimir a aquellos que no encuentran acomodo en este modelo o se oponen abiertamente a él. Por lo tanto,

[...] contra ellos surgen nuevas leyes de emergencia, similares a aquellas que se promulgaron en Europa y América Latina en la segunda mitad del siglo XX, para combatir a los grupos de disidentes que pretendían cambiar el modelo de desarrollo económico capitalista.<sup>100</sup>

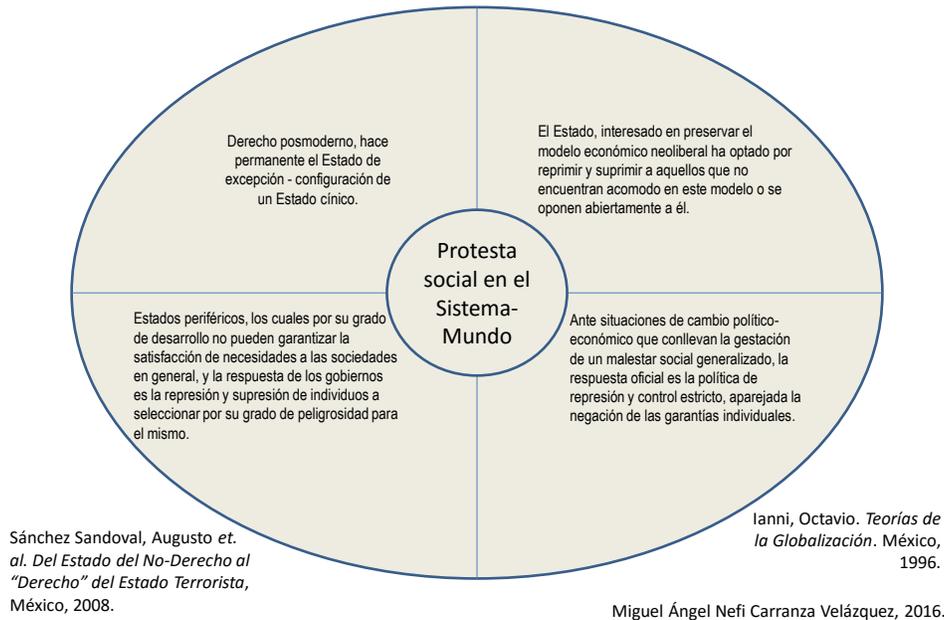
---

<sup>98</sup> Sánchez Sandoval, Augusto *et. al.* *Control social económico-penal en México.* cit. p. 270.

<sup>99</sup> *Ídem.*

<sup>100</sup> *Ibidem.* p. 253.

## Globalización y Posmodernidad en la protesta social



La protesta social es también objeto de análisis desde el punto de vista del Estado Liberal posmoderno, ya que, las actividades concretadas en el entorno de la misma han sido perseguidas desde un Derecho posmoderno, caracterizado por la configuración de un Estado cínico, el cual se puede identificar principalmente en la lógica de los Estados periféricos, los cuales por su grado de desarrollo no pueden proporcionar mucho menos garantizar la satisfacción de necesidades a las sociedades en general, y la respuesta de los gobiernos es la represión y supresión de individuos a seleccionar por su grado de peligrosidad para el mismo. Y todas estas acciones de hecho están justificadas y son legítimas para el Estado apoyado en la posmodernidad y las características de la misma.

## **Capítulo II: Contexto jurídico y socio-político de la criminalización de la protesta social en México**

El marco jurídico referente a la protesta social y su eventual criminalización, se establece a partir de configuraciones normativas pactadas y reconocidas a través de la historia, por medio de los hechos históricos que han impactado en la cultura normativa. Los hechos políticos, sociales y económicos han configurado una tradición garante de derechos fundamentales y los que de estos derivan. La armonización, es decir, la congruencia y compatibilidad del marco jurídico local con el marco jurídico internacional va a depender del conocimiento básico de los mismos, así como el respeto de dichos marcos jurídicos, derivado de la voluntad y el ejercicio de derechos y libertades que se encuentran contenidos en dichos preceptos. Es decir, la continua defensa de los derechos y libertades manifiestas, así como su constante reconocimiento y renovación, a través de los distintos mecanismos de participación característicos de un Estado social y democrático de Derecho. La protesta social es uno de estos mecanismos fundamentales a ejercer, en la vida democrática de un país como México, para defender y renovar ciertos derechos y libertades.

### **2.1. Contexto jurídico y socio-político de la problemática**

La esencia de la protesta social en México y, en general, radica en la insatisfacción de las necesidades de vida de los ciudadanos. Por esta razón es que el pueblo trata de organizarse para reclamar los derechos que están legítimamente configurados en los distintos órdenes normativos y convenios internacionales.

La débil gobernabilidad de un Estado que se supone protector de las garantías individuales y colectivas; el adelgazamiento del mismo Estado como consecuencia del orden mundial dominado por las políticas del modelo económico de corte neoliberal que han dirigido ese proceso integrador llamado globalización. Las políticas suponen una interacción e integración entre países que han adoptado

dicho modelo. Sin embargo, no establecen una inclusión sino que está dotado de un carácter segregador.

La criminalización de la protesta social en México tiene origen en el contexto económico, social, político y jurídico en el que se han desarrollado los grupos sociales a lo largo de la historia. La respuesta institucional respecto de las demandas de la ciudadanía es la represión y criminalización. Los mecanismos son formales e informales; los formales se sustentan jurídicamente en las constantes reformas a los distintos órdenes normativos como el caso de las reformas constitucionales y a los códigos penales, principalmente. Los mecanismos informales los constituyen las distintas prácticas extrajudiciales e ilegales para reprimir la protesta social.

La protesta social encuentra legitimidad en una serie de preceptos contenidos en los distintos tratados internacionales, sin mencionar los diferentes mecanismos de participación ciudadana característicos de un Estado social y democrático de Derecho que se confrontan con la derogación y reforma a los mandatos normativos antes mencionados. El respeto irrestricto a las garantías individuales y, concretamente, a los derechos humanos deben ser inflexibles e innegociables.

La problemática desde el punto de vista jurídico sólo se puede comprender si se conocen sus orígenes, por lo que se va a exponer un breve compendio histórico para establecer la distinción entre legitimidad y criminalización de la protesta social y así poder confrontarlos y precisar las atribuciones que le corresponden a Estado y ciudadanía, los derechos y obligaciones que se merecen el uno con el otro. Empalmar el discurso declarado con las funciones latentes y establecer las congruencias e incongruencias del Estado hacia la ciudadanía y viceversa.

#### 2.1.1. Antecedentes históricos

La criminalización de la protesta social tiene origen en la insatisfacción de las necesidades de vida de la ciudadanía y de los antecedentes históricos que se remontan al período colonial. La Conquista jugó un papel fundamental en el origen de la cultura que moldeó y definió la idiosincrasia y costumbres del pueblo

mexicano, así mismo, se engendraron los distintos sistemas político, jurídico, social y económico que tomaron forma hasta establecerse como se conocen en la actualidad.

La Conquista española implicó un cambio radical en las culturas prehispánicas de todo el continente americano. Fue un ejercicio de la violencia y el poder que los conquistadores utilizaron para imponer la cultura propia; permitió la expropiación de las tierras de los pueblos indígenas y la fuerza de trabajo a favor de la Nueva España:

La Conquista española 'impidió' la satisfacción de necesidades de comunicación económicas de los pueblos (del tener), orientando la economía hacia un mercantilismo comercial dependiente; dejó insatisfechas las necesidades de saber de los pueblos mexicanos. El fetichismo de la superioridad mágica del pseudo-cristianismo, de las mercancías (v.gr. vidrios, espejuelos, agujas, alfileres, etc.) y de la tecnología militar, sumió al pueblo conquistado en la ignorancia ideológica y en un complejo de inferioridad intelectual por causa racial.<sup>101</sup>

El período colonial marcó una etapa histórica de transformación en las culturas prehispánicas en la que los conquistadores demostraron la hegemonía y establecieron el dominio sobre los pueblos indígenas en el continente americano. Posteriormente se identifica al período de independencia política en el territorio mexicano como uno de los momentos trascendentales en la transformación de la cultura en todo sentido. Específicamente se identifica como un momento en el que precisamente se buscaba la satisfacción de necesidades colectivas e individuales para el ciudadano mexicano de esa época.<sup>102</sup>

El tercer momento histórico identificado con la búsqueda de satisfacción de las necesidades de vida pertenecen a la época de la Revolución Mexicana; la independencia fue un momento histórico auténticamente revolucionario. Sin

---

<sup>101</sup> Correas, Oscar. *op. cit.* pp. 70-71.

<sup>102</sup> El proyecto político no era otro que la independencia del yugo colonialista producto de la Conquista, la búsqueda de la satisfacción de necesidades por parte de los pueblos indígenas, la abolición de la esclavitud, la restitución de las tierras a los indígenas; en pocas palabras la igualdad política, la independencia.

embargo, muchas de las demandas de los ciudadanos en cuanto a las necesidades seguían precisamente sin ser satisfechas. La dictadura de Porfirio Díaz hacia comienzos del siglo XX empezaba a entrar en crisis cuando una serie de acciones y declaraciones por parte del régimen porfirista no coincidían con los intereses de ciertos grupos nacionales y extranjeros por lo que la revolución no tardó en estallar:

La estructura de las principales necesidades por cuya satisfacción se luchó, y que daría lugar a la positivación de los llamados derechos sociales en la Constitución de 1917, como satisfactores jurídicos, fueron: 1. La apropiación de los medios de producción de los pueblos (cuestión agraria); 2. La apropiación del trabajo por el pueblo (cuestión obrera); 3. La alimentación, vivienda, salud y educación popular; 4. El sistema productivo nacional de, por y para el pueblo; 5. El comercio nacional de, por y para el pueblo.<sup>103</sup>

El antecedente histórico más antiguo se ha identificado con el momento referente a la Conquista española que irrumpió violentamente en las costumbres y configuró una nueva cultura en el continente americano. Posteriormente la Independencia y la Revolución Mexicana como momentos históricos significativos en la búsqueda de satisfacción de necesidades marcaron un referente ancestral que repercutió en la protesta social en México, y su reconocimiento como derecho de la sociedad a manifestar y expresar libertades.

#### 2.1.2. Contexto histórico-jurídico

El derecho positivo traducido en la Constitución de 1917 buscaba, precisamente, satisfacer las necesidades de los ciudadanos mexicanos en la época revolucionaria. Los satisfactores jurídicos del derecho positivo mexicano que habían representado desde las Constituciones de 1824 y 1857, y que, estaban inspiradas y completamente influenciadas por el liberalismo burgués americano y francés, ya no eran garantía en cuanto a satisfactor jurídico de las necesidades

---

<sup>103</sup> Correas, Oscar. *op. cit.* p 73.

materiales de los ciudadanos mexicanos por lo que se buscaba un cambio de paradigma que se logró con la instauración de la Constitución de 1917.<sup>104</sup>

La Constitución de 1917 no era la más óptima en cuanto a la satisfacción de necesidades de vida de aquella época. Sin embargo, significó ese cambio de paradigma mínimo que requería la ciudadanía. Se reconocieron y optimizaron diversos derechos sociales como la propiedad de la tierra<sup>105</sup>, los derechos laborales<sup>106</sup>, los derechos referentes al alimento, la vivienda, la salud y la educación<sup>107</sup>, así como el derecho de los pueblos a una economía digna para la vida.

El origen de los movimientos sociales se puede establecer desde la Revolución Mexicana, ya que ésta funge como un movimiento social que pretendía el derrocamiento del régimen porfirista. Almeyra ubica al movimiento revolucionario de inicios del siglo XX como un potente movimiento cívico democrático, contra la reelección y la autocracia, el cual luego se radicalizó. El cardenismo en la década

---

<sup>104</sup> Se hace referencia a un cambio de paradigma ya que los derechos sociales contenidos en dicha Constitución Política le dotó al derecho positivo mexicano de un carácter más garantista. Y al referirse a la Constitución de 1917 como un ente garante de derechos sociales no se hace referencia a un estado socialista sino a un innovador Estado social de derecho.

<sup>105</sup> La lucha campesina por la propiedad de la tierra tuvo su auge con el reconocimiento de la misma en la publicación del artículo 27 contenido en la Constitución de 1917 y que de manera genérica se reconocía la propiedad de las tierras y aguas, así como el dominio del subsuelo dentro del territorio nacional como perteneciente originalmente a la nación; el ejido y la pequeña propiedad son las formas constitucionales de propiedad quedando excluido el latifundio; se declaraban nulos los despojos de tierras, aguas y montes de los ejidos realizados durante el porfiriato y se debía restituir a los pueblos conforme a sus títulos previos, etc. Sin embargo, en el año de 1992 se reconocen nuevas figuras en detrimento de las previamente instauradas. La 'tenencia de tierras', específicamente la del 'dominio pleno', por lo que perdía vigencia la figura del 'reparto de tierras'. Correas, Oscar. *op. cit.* p. 81.

<sup>106</sup> Los derechos referentes a las mejoras en las condiciones laborales también se vieron favorecidas en la positivación del artículo 123 Constitucional de 1917. La jornada de ocho horas diurnas de trabajo y siete nocturnas; la prohibición del trabajo nocturno; la prohibición del trabajo para menores de 12 años; un día de descanso semanal obligatorio, entre los más importantes. Correas, Oscar. *op. cit.* p. 81.

<sup>107</sup> El artículo 4º Constitucional de 1917 consagra los derechos referentes a la satisfacción de los niños y niñas a gozar de un derecho a la alimentación y a la obligación del Estado a satisfacer plenamente esta necesidad hacia todos sus gobernados. En 1981 se reformó dicho artículo y se agregó el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Correas, Oscar. *op. cit.* p. 82.

de los treinta en ese mismo siglo se reconoce como un movimiento cívico contra el llamado Maximato del caudillo Plutarco Elías Calles.<sup>108</sup>

El antecedente más directo de represión en la protesta social en el siglo XX se da con el movimiento estudiantil en 1968 en el cual el Estado y su aparato represor disolvieron de la manera más violenta dicha manifestación. Cabe destacar que los motivos de dichas movilizaciones sociales se dan por una serie de respuestas violentas por parte del Estado que empezaban a lesionar, poco a poco, el tejido social, que se iba rompiendo hasta quedar completamente deshecho, mismo que soportaba la vida nacional de aquella época.

La brutalidad policíaca sufrida en ese entonces hacia los grupos estudiantiles inició el movimiento de 1968.<sup>109</sup> El principal motivo era la defensa de la autonomía universitaria<sup>110</sup> en la cual se convocó, haciendo referencia al entonces Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México –Javier Barros Sierra-, a una marcha el 1 de agosto en la cual participaron estudiantes de dicha universidad y del Instituto Politécnico Nacional, donde no sólo se defendía la autonomía universitaria sino la abogacía por la liberación de presos políticos y el cese a la represión, y en palabras del Rector, las causas más importantes y entrañables de México.

---

<sup>108</sup> Para reafirmarse, se tuvo que realizar una profunda reforma agraria, así mismo, se armó a los campesinos, se institucionalizó al ejército, y se expropió uno de los pilares de la economía como el petróleo. Almeyra, Guillermo. *Los vaivenes de los movimientos sociales en México*. Osal Año IX No. 24, Octubre de 2008, p. 95.

<sup>109</sup> La hostilidad de la prensa, la radio y la televisión prácticamente estaban al servicio del gobierno. El aparato crítico residía en las sedes de enseñanza académica.

<sup>110</sup> Motivo por el cual el mismo Rector de la UNAM, Javier Barros Sierra, convocaba a una marcha los días 1 y 5 de agosto de ese año. La del 5 de agosto terminaría con el control que ejercía el Frente Nacional de Estudiantes Técnicos, el cual nació como una organización en la década de los 50 que luchaba por causas estudiantiles importantes y representaba a las instituciones académicas técnicas del país. Poco a poco fue corporativizada y desestructurada para servir como aparato de control al servicio del gobierno. Al suprimirse el control del FNET se instauró el Consejo Nacional de Huelga que garantizaba la participación democrática de toda aquella institución académica que apoyara el pliego petitorio de seis puntos.

*Informe Histórico a la Sociedad Mexicana* – 2006, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

Estudiantes de la UNAM, el IPN y también de Chapingo, el día 4 de agosto de 1968 daban a conocer el pliego petitorio de seis puntos, el cual en específico se daba a conocer de la siguiente manera:

1. Los estudiantes exigimos a las autoridades correspondientes la solución Libertad de los presos políticos.
2. Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola, así como también del teniente coronel Armando Frías.
3. Extinción del Cuerpo de Granaderos, instrumento directo en la represión y no creación de cuerpos semejantes.
4. Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal (delito de disolución social), instrumentos jurídicos de la agresión.
5. Indemnización a las familias de los muertos y a los heridos que fueron víctimas de la agresión desde el viernes 26 de julio en adelante.
6. Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de policía, granaderos y ejército.<sup>111</sup>

En el trámite de las movilizaciones llevadas a cabo en ese período se logra desacreditar al Frente Nacional de Estudiantes Técnicos y, por lo contrario, se legitima al comité de lucha del IPN y se conforma el Comité Nacional de Huelga. Asimismo, se integran a la lucha profesores de enseñanza media y superior, y forman la “Coalición Pro-libertades Democráticas”. La fuerza que tenía el movimiento estudiantil radicaba en el nivel de convocatoria y simpatía con amplios sectores de la sociedad mexicana que se identificaba con las causas defendidas que denotaban las incongruencias del Estado mexicano<sup>112</sup>, ya que la respuesta

---

<sup>111</sup> Las razones del movimiento estudiantil en 1968 no obedecían a otra cosa que a una demanda de democracia no sólo estudiantil pero social, soportada en todos y cada uno de los puntos que se buscaba fuesen atendidos; obedecen a puntos lógicos y propios de una lucha por la democratización de ciertos medios. *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana* – 2006, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>112</sup> Se hace referencia a un Estado incongruente debido al marco jurídico de una Constitución progresista que no coincidía con las respuestas represivas que negaban ese carácter democrático contenido en dicho marco normativo. *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana* – 2006,

del mismo hacia las exigencias naturales de la ciudadanía era represiva y autoritaria. Las acciones previas al 2 de octubre de 1968 demostraban que se estaba lejos de negociar y llegar a acuerdos por parte de las autoridades, pues se preparaban para los hechos violentos que estaban por suscitarse.

Los actos de violencia y represión hacia el contingente conformado por distintas comunidades y organizaciones <sup>113</sup> demostraron que no fueron acciones consecuencia de provocaciones sino fueron actos deliberadamente preparados, con alevosía y ventaja<sup>114</sup>. Cifras no oficiales hablan de miles de muertos, heridos y detenidos en aquellos operativos. Sin embargo, los hechos demuestran una brutal represión sin precedentes a las demandas de democracia por parte de distintos sectores de la sociedad. Distintos movimientos con demandas similares<sup>115</sup> a lo largo de las siguientes décadas seguirían siendo el blanco de la represión y autoritarismo que caracterizaría a los regímenes de aquella época.

El Estado social de Derecho instaurado a principios del siglo XX gozó de cierta bonanza y erigió al Estado mexicano el cual se catapultaba como una potencia mundial hasta su eventual dismantelación en la década de los 80. El Estado social de derecho evolucionó, por lo menos, teóricamente, hacia un Estado social y Democrático de Derecho en el cual se reconocen una serie de preceptos que suponen la garantía y democratización de derechos y obligaciones del ciudadano mexicano hacia el Estado y viceversa.

---

<http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>113</sup> Contingentes estudiantiles conformados por la UNAM, el IPN, organizaciones sindicales como el SME y Petroleros, organizaciones campesinas como el CCI, organizaciones políticas como el Partido Obrero Trotskista y la Unión Nacional de Mujeres, entre otros; según el informe de la Dirección Federal de Seguridad. *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana* – 2006, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>114</sup> Operativos planeados y ejecutados en distintos puntos de la ciudad y la Plaza de las Tres Culturas. *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana* – 2006, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>115</sup> Un antecedente inmediato se da el 10 de junio de 1971, el “Halconazo” o matanza del Jueves de Corpus. *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana* – 2006, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

El Estado mexicano por distintas razones tuvo que entrar en la dinámica globalizadora. Con la adopción e inserción en el modelo económico neoliberal y sus repercusiones en un estado benefactor que no tenía más cabida para las pretensiones de dicho modelo; las políticas públicas y las reformas a las distintas legislaciones estaban dirigidas más hacia la pérdida de identidad social, y encaminadas a un Estado de derecho menos garante, haciendo referencia a el carácter social del mismo.

## 2.2. La figura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las garantías y los bienes jurídicos que tutela la Carta Magna en México no se pueden reducir a lo jurídico, ya que la historia de su configuración implica una amplia gama de categorías políticas, sociales, culturales, económicas y, por supuesto, jurídicas. Las leyes que de ella emanan representan en concreto, la tutela de bienes jurídicos de toda índole. La protección de las garantías o bienes jurídicos contenidos en la Constitución referentes a la libertad de expresión, derechos de petición, asociación y reunión, así como la legislación que limita a las mismas debe ser comprendida en su configuración histórica y cultural para poder interpretar dicha estructuración.

La Constitución está dotada de ese carácter socio-político y jurídico en su configuración debido a que está conformada por un

[...] pacto social y político adoptado por el pueblo, para fijar las reglas básicas de convivencia pacífica y la construcción democrática de la sociedad, basada en los valores supremos de la dignidad humana, la justicia, la igualdad, la libertad y el pluralismo político. Desde la perspectiva jurídica es la ley fundamental del ordenamiento jurídico del Estado que consigna normas que regulan el sistema político mexicano, es decir, el modo y forma en que se organiza y estructura el Estado, lo que supone la proclamación de los valores supremos y principios fundamentales, la consagración de derechos y garantías constitucionales de las personas, así como la delimitación de la estructura social, económica, financiera, jurídica y política, definiendo la forma de Estado, el régimen de gobierno, los órganos a través de los

cuales ejerce el poder político, determinando su estructura, organización y su ámbito de competencias.<sup>116</sup>

Los derechos humanos son una categoría muy amplia y que, en la práctica, se suele utilizar con menos rigor jurídico que la de los derechos fundamentales. Muchas veces se hace referencia a los derechos humanos como expectativas que no están previstas en forma clara en alguna norma jurídica, con el objeto de reclamar lo que a algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades. Para algunos teóricos, que argumentan muy buenas razones en su favor, serían también derechos humanos algunos derechos no jurídicos.<sup>117</sup>

Pérez Luño define a los derechos humanos como

[...] un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.<sup>118</sup>

Los derechos fundamentales y en específico los derechos humanos como la libertad de expresión, está contenida en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determina que es la libertad fundamental de expresión de ideas, sobre la cual versa que

La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público [...].<sup>119</sup>

---

<sup>116</sup> Rivera Santivañez, José Antonio. *Análisis de la nueva Constitución política del Estado*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2728/6.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>117</sup> Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm 185, 2011, p. 6.

<sup>118</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1991, p. 29.

<sup>119</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014, México, Art 6º.

La libertad de expresión está incorporada en varios tratados internacionales de derechos humanos que son derecho vigente en México, la obligación de respetarla debe entenderse como aplicable también a los poderes legislativos.<sup>120</sup>

Pérez Carrillo al equiparar el término de manifestación de ideas con la libertad de expresión determina que tal término y a condición de que exista el derecho de los particulares a manifestar libremente sus ideas, existe con independencia de las leyes, pues está prescrito en la propia Constitución y tiene su función asignada. Luego entonces, si no hay ley reglamentaria de ese derecho existe una amplia libertad de desarrollar el tema de dicha normatividad por parte de los gobernados y una obligación correlativa de respeto por parte de las autoridades.<sup>121</sup>

Las libertades de asociación y reunión se encuentran contenidas y protegidas por la Constitución mexicana, independientemente de que se trata de derechos humanos universales, también protegidos por los respectivos tratados. Carbonell hace la distinción entre una y otra, ya que, se va a expresar en la duración de los efectos que conlleva el ejercicio. La libertad de reunión despliega sus efectos mientras físicamente se encuentran reunidas las personas que la ejercen; mientras que la libertad de asociación se proyecta con efectos temporales más extendidos, y en la medida que se crea una personalidad jurídica distinta de la que corresponde a las personas que la ejercen.<sup>122</sup>

El antecedente histórico-jurídico más remoto se ubica en el reconocimiento de la libertad de asociación, contenido en la Constitución de 1857, en específico en el artículo 9º, el cual establece que

[...] A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República lo pueden hacer para tomar parte en los

---

<sup>120</sup> Carbonell, Miguel. *op. cit.* p. 367.

<sup>121</sup> Pérez Carrillo, Agustín. *op. cit.* p. 24

<sup>122</sup> Carbonell, Miguel. *op. cit.* p. 476.

asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.<sup>123</sup>

El reconocimiento de un derecho de estas características, según Hurtado, se asume e introduce en la Carta Magna de 1857 con un sentido puramente liberal y moderno. Posteriormente, y respetando la base político-constitucional y filosófica, el Congreso Constituyente de 1917 ratificó el precepto aprobado en aquel texto constitucional. Inclusive, se respetó la redacción y numeral asignados al artículo 9º, añadiéndole únicamente el siguiente párrafo<sup>124</sup>:

[...] No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.<sup>125</sup>

Los derechos de reunión y asociación desde entonces han estado plasmados en la Carta Magna confiriéndole de un carácter democrático reconocido tradicionalmente. Sin embargo, los límites establecidos por la ley en las movilizaciones sociales y que ha dado pie a interpretaciones y regulaciones manifiestas reflejan una ambigüedad en la configuración de dicha legislación, que pragmáticamente estará sujeto a interpretación y debate en cuanto a la necesidad o no de reglamentarlo.

La tutela de derechos y libertades asociados con la problemática se encuentran plasmados en la Carta Magna. Las características de dicha legislación deben ser entendidas como pactos no susceptibles de modificación so pretexto de invocación del “orden público” o la búsqueda del “bien común”, que suponga la incompatibilidad con el marco jurídico internacional, del cual, México ha contribuido a construir y es miembro activo. La protesta social y su eventual criminalización no radican únicamente en las conductas que la sociedad señala e

---

<sup>123</sup> Hurtado, Javier y Arellano-Ríos, Alberto. *El derecho de asociación y reunión en México: una revisión constitucional*. Colombia, Revista Estudios Socio-Jurídicos, Universidad del Rosario, vol. 13, núm. 1, enero-junio, 2011, pp. 6-7.

<sup>124</sup> *Ídem*.

<sup>125</sup> *Ídem*.

identifica como tales sino también en la configuración de un marco normativo que prohíbe o permite ciertas acciones en detrimento de las manifestaciones sociales y las libertades y expresiones que de éstas derivan.

### 2.3. La figura del Código Penal

El derecho penal dentro del Estado debe estar dotado de ese carácter que supone un orden jurídico que permita al mismo la capacidad de poder brindar seguridad pública dentro de un marco de protección de garantías individuales que fortalezcan el tejido social. Sin embargo, también se tiene que lidiar con la generación de conductas antisociales que afectan los bienes jurídicos que se pretende tutelar, por lo que ese orden jurídico se torna coactivo en extremo.

Díaz de León, afirma que el Estado tiene el mismo poder para brindar esa seguridad pública y poder complementar ambos universos de normas jurídicas, es decir, las de carácter constitucional que comprenden las garantías individuales, y las de naturaleza penal, vinculadas incuestionablemente por situaciones de política criminal, a las que deben ajustarse los Estados de derecho como el nuestro.<sup>126</sup>

El Código Penal supone la aplicación de sanciones a conductas que lesionan ciertos bienes jurídicos. Sin embargo, dichas sanciones no se aplican unilateralmente sino que se deben regir por una serie de principios que permiten una certeza jurídica que evite la indebida aplicación del *ius puniendi* y proteja las garantías penales. La *teoría del delito* específica y justifica la implementación de estos principios como elementos positivos del delito que son contruidos a partir de lo negativo y viceversa, lo que configura las causas de exclusión del delito.

---

<sup>126</sup> Díaz de León, Marco Antonio. *Análisis del nuevo código penal para el Distrito Federal*. Coord. Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, Serie doctrina jurídica núm. 144, 2003, pp. 17-18.

El *principio de legalidad*<sup>127</sup> como ya se ha mencionado se ha configurado con la intención de evitar esa inadecuada aplicación del *ius puniendi*, así como

[...] el abuso de poder político jurisdiccional, por lo que, queda prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. De lo anterior se deriva que una conducta humana sólo puede castigarse cuando está prevista por un decreto que describa completa, clara, precisa y adecuadamente la acción prohibida o exigida mediante la conminación de una pena, es decir, que si alguna descripción legal a manera de tipo no contempla los contenidos y elementos necesarios para considerarla con tal esencia penal, dicha descripción podrá ser tal cosa o enunciado legal, pero no será tipo<sup>128</sup>.

El *principio de tipicidad*<sup>129</sup> como principio de legalidad en materia penal, en pocas palabras se tienen que agotar todos los elementos del delito, éste se determina por elementos valorativos normativos. La conceptualización de

[...] este precepto contempla diversos principios que son vitales en la observancia dentro de nuestro sistema penal. La descripción legal referida en este precepto corresponde a la idea del tipo penal. El tipo es la materia de la prohibición de la norma. Así, el que concrete con la conducta un tipo penal, o sea, el que se comporte de la manera descrita por la materia de la norma, obrará en forma contraria a ésta. Significa que quien realice la acción prohibida u omita cumplir el mandato, se adecuará a lo establecido en el tipo y, por tanto, obrará en forma contraria a la norma<sup>130</sup>.

---

<sup>127</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 1.- (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

<sup>128</sup> Díaz de León, Marco Antonio. *op cit.* pp. 19-20.

<sup>129</sup> Código Penal para el Distrito Federal. 2015, México. Artículo 2.- (Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable.

<sup>130</sup> Díaz de León, Marco Antonio. *op. cit.* p. 22.

El concepto de delito se encuentra contenido en el Código Penal como toda “conducta típica, antijurídica y culpable que sancionan las leyes penales”<sup>131</sup> o “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”<sup>132</sup>. Es importante tener noción de dicho concepto siendo que la configuración del mismo atiende a distintos intereses de los involucrados en la construcción de políticas públicas que pretenden erradicar o controlar dichas conductas. El papel que representa la política criminal en esta parte es fundamental, ya que, el análisis y la crítica propia de las estrategias que diseña e implementa obedecen a un minucioso diagnóstico de las conductas que deben ser punibles o no.

En relación con lo anteriormente señalado y los delitos configurados en el contexto de la protesta social y a manera de antecedente, a continuación se analizan los delitos de los cuales se ha propugnado la derogación por considerar su implementación en detrimento de las manifestaciones sociales y, por lo tanto, la configuración de un delito político en dicho contexto. En los hechos ocurridos el dos de octubre en Tlatelolco, una de las demandas por parte de la comunidad estudiantil contenida en el pliego petitorio y que hace referencia a uno de los puntos a tratar, señala:

Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal (delito de disolución social), instrumentos jurídicos de la agresión:

### CAPITULO III

#### Delitos de Disolución Social

ARTÍCULO 145. —Comete el delito de disolución social, el extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada ó escrita, o por medio de símbolos o cualquiera otra forma, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción, de cualquier gobierno extranjero, que afecten el reposo público o la soberanía del Estado Mexicano.

---

<sup>131</sup> Código Penal para el Distrito Federal. 2015, México, Arts. 1º, 2º, 4º y 5º.

<sup>132</sup> Código Penal Federal. 2014, México, Art. 7º.

Se afecta el reposo público, cuando los actos de disolución social definidos en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, tumulto, sedición ó escándalos.

La soberanía nacional se afecta cuando los actos de disolución social, puedan poner en peligro la integridad territorial de México, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos [...].

ARTÍCULO 145 Bis. —Para todos los efectos legales, solamente se considerarán como de carácter político, los delitos consignados en este título, con excepción de los previstos en los artículos 136 y 140.<sup>133</sup>

La demanda era evidente para el movimiento social y político de la década de los 60, la derogación de dicho artículo el cual conformaba el rubro de los *Delitos de disolución social*<sup>134</sup> del Código Penal Federal por conformar un delito político o instrumento jurídico de la agresión, a criterio de los integrantes de dicho movimiento.<sup>135</sup> Cabe destacar que posteriormente a los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las tres culturas, se contempló la posibilidad de derogar el artículo en cuestión. A continuación se muestra un amparo penal en torno al delito de sedición y la problemática en cuestión:

SEDICION, DELITO DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 1123 del Código Penal vigente en el Estado de Puebla, determina que son reos de sedición, los que reunidos tumultuariamente en número de diez o más personas, resistan a la autoridad o la ataquen con objeto de impedir a una autoridad o sus agentes el libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de una providencia judicial o administrativa. Ahora bien, si se reúne mucha gente para llevar a cabo una manifestación con objeto de demostrar al Ejecutivo del Estado el descontento del vecindario de un pueblo con la labor administrativa desarrollada por su consejo municipal para que en esa forma ver si se obtenía su remoción, no está demostrada la reunión tumultuaria para atacar a la autoridad municipal, ni que se tratara de impedirle el libre

---

<sup>133</sup> Código Penal Federal. *Reforma del 14 de noviembre de 1941*. México, Art. 145 y 145 Bis.

<sup>134</sup> *Ibidem*. Título Segundo, Capítulo III.

<sup>135</sup> Informe Histórico a la Sociedad Mexicana – 2006, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, p. 80, recuperado en septiembre de 2014.

ejercicio de sus funciones, y, en consecuencia, no existe el delito de sedición, y el auto de formal prisión dictado en tales condiciones, contra el organizador de la manifestación es violatorio de garantías.

Amparo penal en revisión 4749/39. López Retif Roberto y coagraviados. 10 de octubre de 1939. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Rodolfo Chávez S. La publicación no menciona el nombre del ponente.<sup>136</sup>

Posteriormente se adicionaron distintos artículos para actualizar y sustituir el artículo en cuestión, bajo el rubro de *Delitos contra la Seguridad de la Nación*, el cual

[...] plantea que se sancionen penalmente el delito de traición a la patria; espionaje; sedición; motín; rebelión; terrorismo; sabotaje y conspiración; con el objeto de guardar la estabilidad política y social del país.<sup>137</sup>

Los límites y alcances de los derechos de reunión y asociación están plenamente identificados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos previamente analizados en el apartado anterior. Sin embargo, los límites establecidos y contenidos en el Código Penal Federal identificados en específico con los delitos de sedición<sup>138</sup>, motín<sup>139</sup> y rebelión<sup>140</sup> hace tangible el carácter

---

<sup>136</sup> Registro núm. 309579, quinta época, Instancia, Primera Sala Fuente, Semanario Judicial de la Federación LXII, p. 489, Tesis Aislada Materia(s): Penal. <https://www.scjn.gob.mx/libreria/Novena2011Docs/junio.pdf>, recuperado en diciembre de 2015.

<sup>137</sup> Código Penal Federal. Reforma del 29 de julio de 1970, México.

<sup>138</sup> *Ibidem*. CAPITULO III - Sedición

Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132 [...]

<sup>139</sup> CAPITULO IV - Motín

Artículo 131.- Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación [...]

<sup>140</sup> CAPITULO V - Rebelión

Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I.- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y

III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación

punitivo del límite establecido para cada uno de ellos. Se puede afirmar la evolución de los *delitos de disolución social* hacia los *delitos contra la seguridad de la nación* en atención a la demanda ciudadana de la eventual derogación y la necesidad de sustitución por parte del Estado para proteger sus intereses particulares, pero no se puede soslayar el carácter político y punitivo del que están conformados. Rojo Coronado en las conclusiones de una investigación al respecto de los *delitos de disolución social* argumenta la siguiente aseveración, la cual coincide con los objetivos perseguidos en la actual investigación:

Luchar con argumentos jurídicos por la derogación de los delitos de Disolución Social, equivale a luchar contra la sombra de la realidad. Si esta omniforme figura delictiva llegara a desaparecer, por la vía parlamentaria, del Código Penal Federal, ningún avance real y positivo se lograría. Lo importante, lo consecuente es luchar contra la estructura económica y política actual que agobia a la gran mayoría del pueblo. Y ese camino está más allá del Derecho.<sup>141</sup>

La protesta social y las conductas que pueden o no derivar de la misma se encuentran tipificadas en los distintos códigos penales como conductas graves, las cuales son susceptibles de sanción no sólo pecuniaria sino que, inclusive, puede ameritar una condena de prisión. Figuras configuradas delictivamente como el *ataque a las vías de comunicación* y el *secuestro equiparado*<sup>142</sup> también se pueden observar e incluir en este apartado pero ya han sido ampliamente analizados en otras obras, y no es intención de esta investigación redundar en temas ya estudiados. De lo anterior, se puede inferir que la configuración de la política criminal a este respecto, no ha sido la adecuada, pues, conductas derivadas de una serie de ejercicio de derechos y libertades, son fuertemente castigadas, lo que establece una criminalización directa o indirecta por este tipo de preceptos legales.

---

mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

<sup>141</sup> Academia Mexicana de Ciencias Penales. *Los delitos de disolución social*. Ediciones Botas, México, 1969, p. 684.

<sup>142</sup> García Romero, Enoé. *op. cit.* p. 259.

## 2.4. Leyes de participación ciudadana

La participación ciudadana en México tiene no sólo un sustento teórico sino jurídico que le confiere un carácter pragmático-institucional. El campo de implementación de la participación ciudadana se encuentra limitado precisamente por ubicarse en el terreno institucional. Sin embargo, la gama de mecanismos reconocidos es muy amplia y está fundamentada en distintos preceptos normativos.

Los distintos mecanismos de participación ciudadana reconocidos tienen distintos momentos de implementación, muy similares a los que se aplican en las políticas públicas. Sin embargo, se le confieren distintas nominaciones a cada momento de su implementación por su carácter hasta cierto punto desinstitucionalizado.<sup>143</sup> Como ya se vio en el capítulo anterior el concepto de participación ciudadana y el marco de implementación son amplios. Sin embargo, en este apartado se va a dar a conocer la participación ciudadana desde el reconocimiento que se le da a nivel institucional y jurídico.

El manual que elaboró la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el combate a la Corrupción en referencia con lo señalado menciona que “los mecanismos de participación ciudadana son las formas en el gobierno que facilitan su interacción con la sociedad, en función del interés público”.<sup>144</sup>

De lo anterior se deriva que, son los mecanismos que el gobierno está obligado para abrir espacios para la incidencia ciudadana en las decisiones que son del interés y competencia de los grupos de la sociedad involucrados directa e indirectamente.

En cuanto a la relación e importancia que cobra la participación ciudadana con una buena gestión gubernamental, se hace referencia a que

---

<sup>143</sup> Hasta qué punto la participación ciudadana debe ser institucionalizada, si se toma en cuenta que muchas instituciones establecidas en México no cumplen con la función para la que han sido creadas.

<sup>144</sup> Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el combate a la corrupción. *Participación Ciudadana... ¿Para qué? Hacia una política de participación ciudadana en el gobierno federal*. México, 2008, p. 6, <http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/doc/Participacion%20ciudadana.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

- Es un elemento esencial de un buen gobierno por los beneficios que aporta a la gestión pública.
- Ayuda a construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad de desarrollo nacional.
- Promueve la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, cerrando así espacios para la corrupción.
- Obliga al gobierno a ser eficiente y a centrarse en el interés público.
- Se aprovechan conocimientos y recursos de la sociedad a favor del interés público, aplicando soluciones diferentes a problemáticas sociales”.<sup>145</sup>

Las disposiciones normativas a que se hace referencia son las establecidas legalmente en los distintos marcos normativos en los respectivos niveles jurídicos. Cabe destacar que la integración de la participación ciudadana en la presente investigación está intrínsecamente vinculada con el marco teórico y la metodología a implementar y esto se puede apreciar en el marco jurídico referente al concepto de participación ciudadana.

La validez y vigencia de la participación ciudadana a nivel constitucional se manifiestan a través de los artículos que tutelan tres derechos fundamentales y que garantizan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos del país:

El artículo 6º constitucional tutela el derecho de acceso a la información:

Artículo 6o. [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.<sup>146</sup>

El artículo 8º constitucional tutela el derecho de petición:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.<sup>147</sup>

---

<sup>145</sup> *Ibidem.* p. 7.

<sup>146</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014, México, Art. 6º.

El anterior mandato constitucional se relaciona directamente con los propósitos que persigue la protesta social, haciendo referencia a la solicitud por parte de los actores involucrados en determinado movimiento social. Implica una vía de petición justificada y sustentada en un derecho de seguridad jurídica establecido y referenciado no sólo como mecanismo político de concertación sino jurídico, por ende, debe ser atendido dentro de los marcos legales que lo sustentan.

El artículo 9º constitucional tutela el derecho de asociación y reunión:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.<sup>148</sup>

La legislación con relación a la planeación, está muy relacionada con la participación ciudadana. En este ámbito la *Ley de Planeación*<sup>149</sup> prevé la participación social en la planeación del desarrollo nacional:

- El Artículo 20º establece que las organizaciones representativas de varios grupos sociales participen como órganos de consulta permanente en la planeación relacionados con su actividad.
- El Artículo 28º establece que el Plan Nacional de Desarrollo y los programas federales sean objeto de coordinación tanto con los Gobiernos de los Estados como con los grupos sociales interesados.
- Los Artículos 32º, 37º, 38º, 39º y 40º prevén la concertación de acciones gubernamentales con los grupos sociales y con los particulares interesados.

---

<sup>147</sup> *Ibidem*. Art. 8º.

<sup>148</sup> *Ibidem*. Art. 9º.

<sup>149</sup> LEY DE PLANEACIÓN, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 09-04-2012, México.

La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*<sup>150</sup> establece como objetivos, el de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados y el de contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

La *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*<sup>151</sup> tiene como parte de su objetivo favorecer la coordinación el gobierno federal y las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en lo relativo a las actividades que fomenta la misma Ley. Una de estas actividades son las cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público (Artículo 5º).

La participación ciudadana y los distintos mecanismos a través de los cuales se manifiesta, suponen un reconocimiento del espíritu democrático característico de un Estado social y democrático de Derecho. Por lo que, el ejercicio de derechos y expresión de libertades, no sólo están reconocidos en los distintos preceptos legales sino que también están reconocidos como mecanismos de participación social y política formales e informales.

## 2.5. Contravención del marco jurídico internacional

El derecho a la protesta social en sus distintas representaciones jurídicas a nivel internacional se encuentra contenido y tutelado con sus respectivos límites y alcances en los artículos 13º y 29º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>152</sup>, el artículo 20º de la Declaración Universal de los Derechos

---

<sup>150</sup> LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 14-07-2014, México.

<sup>151</sup> LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 25-04-2012, México.

<sup>152</sup> Organización de los Estados Americanos – Departamento de Derecho Internacional. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 13º y 29º, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm), recuperado en diciembre de 2015.

Humanos<sup>153</sup>, el artículo 21º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>154</sup>, el artículo 8º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>155</sup>, entre otros. Las iniciativas<sup>156</sup> que se han presentado recientemente en los distintos recintos legislativos por parte de diversos grupos parlamentarios de indistinta índole partidista, y que asocian y caracterizan a las manifestaciones como violentas e ilegales son adversas al marco jurídico internacional; a este respecto se pronuncia la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

[...] debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real.<sup>157</sup>

En este sentido, se pronunció el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en un documento titulado *Effective measures and best practices to ensure the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests*<sup>158</sup> en el cual se enfatiza que la organización de una protesta no debe estar sujeta a una autorización previa a las autoridades del Estado, sino a lo mucho a un procedimiento de notificación previa, esto con la intención de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas y tomar las medidas

---

<sup>153</sup> Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Art. 20, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, recuperado en diciembre de 2015.

<sup>154</sup> Organización de los Estados Americanos. Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 21, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>, recuperado en diciembre de 2015.

<sup>155</sup> Naciones Unidas – Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Art. 8, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, recuperado en diciembre de 2015.

<sup>156</sup> Iniciativas de Ley que criminalizan directa o indirectamente a la protesta social y se analizarán con detenimiento en el apartado siguiente.

<sup>157</sup> Véase el art. 29º de la *Convención y Opinión Consultiva OC-5/85* del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 66 y 67. [www.oas.org/es/cidh/expresion/showDocument.asp?DocumentID=26](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showDocument.asp?DocumentID=26), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>158</sup> United Nations, General Assembly. *Effective measures and best practices to ensure the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests; Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights*; A/HRC/22/28), <http://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session22/a.hrc.22.28.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

necesarias para preservar la seguridad pública y el orden, así como los derechos y libertades de los manifestantes y de terceros, afectados por las protestas.<sup>159</sup> Manifestaciones espontáneas y simultáneas deben ser *reguladas* por el mismo procedimiento y garantizar sus derechos. En cualquier caso, los asistentes u organizadores no deben ser criminalizados por no solicitar autorización (previa).<sup>160</sup>

La protesta social entendida como derecho fundamental en la democracia y vida política de un país, pierde su esencia y reconocimiento al ser focalizada negativamente y tratar de ser regulada con un enfoque limitativo de respeto de derechos de terceros afectados por las manifestaciones. Se incumple con la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno al tratar de regular el ejercicio de la protesta social.

El principio pro-persona<sup>161</sup> está representado y tutelado en los respectivos marcos jurídicos y la interpretación o regulación de los derechos asociados con la presente problemática no deben interferir en un sentido restrictivo o limitativo de derechos sino garante de los mismos.

La ponderación de unos derechos sobre otros manifiesta un espíritu democrático contradictorio, y está expresado en documentos internacionales como el Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

El Relator Especial coincide con la evaluación del Grupo de Expertos sobre la Libertad de Reunión de la OIDDH de que la libre circulación vehicular no debe anteponerse automáticamente a la libertad de reunión pacífica.<sup>162</sup>

---

<sup>159</sup> Límites contenidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13º de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

<sup>160</sup> Art. 29.a de la *Convención y Opinión Consultiva OC-5/85. cit.*, Párrafo 11, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showDocument.asp?DocumentID=26>, recuperado en diciembre de 2015.

<sup>161</sup> Contenido en el artículo 29º de la CADH y el 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>162</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. Maina Kiai. Distr. General. A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párrafo 41,

Los días 26, 27 y 29 de agosto, 2 y 3 de septiembre de 2013 en el Alto Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se llevó a cabo la sesión en la que se discutió la posible contradicción de tesis entre los criterios sostenidos por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Se registró la contradicción de tesis bajo el número 293/2011, la cual se dividió en dos temas, y el que compete a la temática se titula: “Posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente a la Constitución”; en dicha resolución, por mayoría de 10 votos se llegó a la unificación de criterio en dicho mandato, en el cual se establece lo siguiente:

Los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

Es importante mencionar que en cumplimiento de este mandato, los juzgadores deben atender a lo siguiente:

1. Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento;
2. En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y
3. De ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.<sup>163</sup>

---

[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>163</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación; Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia. *Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - Contradicción de Tesis 293/2011. “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”*. Sesión 26, 27 y 29 de agosto, 2 y 3 de septiembre de 2013, <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimiento=556>, recuperado en diciembre de 2015.

El espacio público no es exclusivo de la libre circulación vehicular y las manifestaciones son expresiones de libertad de reunión pacífica, las cuales se manifiestan en dicho espacio público. No debe existir la prevalencia de un derecho sobre otro, y siendo que la protesta social se manifiesta en el espacio público como expresión de participación no se podrá privilegiar la libre circulación vehicular sobre el derecho a protestar pacíficamente.

Las leyes que tratan de imponer horarios y espacios específicos en los que se van a llevar a cabo las manifestaciones públicas, contravienen el marco jurídico interamericano, según lo expresan los órganos de las Naciones Unidas:

El Relator Especial recomienda como una de las mejores prácticas la aplicación de leyes sobre la libertad de reunión [que] eviten prohibiciones generales con respecto a la hora y el lugar de celebración de reuniones y contemplen la posibilidad de imponer otras restricciones que impliquen una menor injerencia... La prohibición debe ser una medida de último recurso y las autoridades podrán prohibir una reunión pacífica únicamente cuando una medida menos restrictiva resulte insuficiente para lograr los objetivos legítimos de las autoridades.<sup>164</sup>

La notificación previa a las autoridades y la autorización por parte de éstas últimas no puede ser un factor condicionante o de exigibilidad hacia los organizadores y asistentes de las manifestaciones públicas sino un componente de información que facilite el ejercicio de los derechos de participación mencionados, y así, permitirle a las autoridades tomar las medidas necesarias para el libre ejercicio a protestar.<sup>165</sup> En cuanto a las vías de comunicación principales y secundarias, y la restricción para ocuparlas, va en el sentido limitativo del espacio público antes mencionado, y es un mecanismo de censura indirecta hacia la protesta social; mecanismo prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos.<sup>166</sup>

La legislación que pretende limitar directa o indirectamente la protesta social, a la vez, le otorga facultades a las instituciones de seguridad para que éstas tomen las

---

<sup>164</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. *op. cit.* párr. 39.

<sup>165</sup> *Ibidem.* párr. 22.

<sup>166</sup> Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

“medidas necesarias”, y así, evitar el bloqueo de las vías primarias de circulación. Este mecanismo es arbitrario y contrario a los estándares internacionales de derechos humanos; no se especifican las acciones que dichas instituciones podrían llevar a cabo, por lo que se les confiere un amplio margen de acción para restringir el derecho a la libre manifestación. Las autoridades están impedidas para establecer límites a los derechos humanos, más allá de los mínimos reconocidos internacionalmente, por lo que esta medida o mecanismo de restricción a la protesta social es arbitrario, unilateral y contrario al marco jurídico internacional, totalmente incompatible con los mecanismos de participación inherentes al espíritu democrático de un país identificado como un Estado social y democrático de Derecho.

Las disposiciones normativas en blanco, así como, las facultades discrecionales que se le otorgan a las autoridades e instituciones, a través de las distintas legislaciones que pretenden restringir el derecho a la protesta, contravienen el marco jurídico internacional.<sup>167</sup>

La protesta social y sus distintas manifestaciones se encuentran reconocidas en los distintos preceptos legales nacionales y, a la vez, se encuentran tutelados en un marco jurídico internacional, del cual, distintos países forman parte, tanto en la configuración como en la ratificación de los distintos acuerdos, los cuales deben ser compatibles con dichos marcos jurídicos locales, y viceversa. El marco jurídico analizado en este apartado, al estar conformado por todos los Estados miembros de la región, debe ser respetado y tomado como base en la configuración de los mandatos legales de dichos Estados, sobre todo haciendo referencia a la protección de los derechos humanos. Por lo que, no tienen cabida, las acciones referentes a modificar el marco jurídico regional que pretende criminalizar directa o indirectamente a la protesta social.

---

<sup>167</sup> Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párrs. 120-123; Corte IDH, Caso Kimel vs. Argentina, Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177, párr. 83; CIDH, Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “CIDH expresa su preocupación por agresiones ocurridas en el Departamento de Cajamarca, Perú.” 6 de julio de 2012. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

## 2.6. Producción legislativa aplicada en el contexto de la protesta social

La generación de iniciativas que de manera expresa están encaminadas a restringir la protesta social, va desde disposiciones constitucionales, legales de carácter local y federal, hasta disposiciones emitidas por las autoridades administrativas que constituyen una habilitación del poder punitivo del Estado para resolver conflictos sociales.

La reciente normatividad del marco jurídico local se analizará para efectos expositivos enumerando y enlistando una serie de reformas que interpretan un marco normativo sobre la legislación que criminaliza la protesta social y la libertad de expresión, se realiza tomando como criterio la criminalización directa expresa de las manifestaciones sociales y de restricción de los derechos que la integran, es decir, la aprobación de las iniciativas de propuesta de decreto de ley o reforma de algunos artículos de indistintas legislaciones, que configuran un tipo penal a partir de una política criminal rígida, así como la criminalización indirecta en el que la aplicación de los marcos normativos puede ser empleada en los contextos de protesta, y las iniciativas se han quedado pendientes o en la “congeladora” legislativa, sin soslayar la intencionalidad de la generación de este tipo de legislaciones.

### 2.6.1. Producción legislativa aplicada directamente en el contexto de la protesta social

La protesta social, y su reconocimiento como ejercicio de la libertad de expresión<sup>168</sup> y de la libertad de reunión<sup>169</sup>, establece un interés social mayor y una

---

<sup>168</sup> La garantía de este derecho está contenido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

garantía a los estándares internacionales, pues los asuntos de interés público ameritan una particular tutela<sup>170</sup>, por lo que el margen que el Estado posee para acreditar las restricciones a este derecho está limitado.<sup>171</sup> Los estándares preservan incluso aquellas formas de expresión que puedan ser lesivas, ofensivas o agraviantes para los poderes públicos<sup>172</sup>:

Las restricciones al ejercicio del derecho de reunión y libertad de asociación se tornan en obstáculos a la posibilidad que tienen las personas de reivindicar sus derechos, dar a conocer sus peticiones y promover la búsqueda de cambios o soluciones a los problemas que les afectan, a través de medios de participación no convencionales. Por ello, al limitar el ejercicio de manifestaciones, se restringe el ejercicio de otros derechos relacionados (como libertad de expresión, asociación e incluso petición) y además, se impide conocer las demandas sociales, considerando que el contenido de la protesta es “irrelevante” y olvidando que la protesta puede incluso servir como “llave de acceso” o exigencia de otros derechos, sobre todo cuando los canales de participación son reducidos.<sup>173</sup>

---

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”.

<sup>169</sup> Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: “(...) No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

<sup>170</sup> Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_213\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>171</sup> Informe anual 2005 relatoría libertad de expresión. Capítulo V. Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión (p. 91). <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&lID=2>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>172</sup> Corte IDH: Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 83., [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_111\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No 107, párr. 113., [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014; Caso Perozo y otros vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C No. 195, párr. 116., [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_195\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>173</sup> Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, párr. 51., <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

A continuación se presentan una serie de proyectos de iniciativa de ley a implementar en el contexto de la protesta social de los que algunos de ellos trascendieron y otros tantos se quedaron en la “congeladora” legislativa. Se ha empleado un criterio relacionado con los objetivos de la investigación y los estándares nacionales e internacionales para identificarle tanto como criminalización directa o indirecta dependiendo del contexto en el que se han implementado o pretenden implementarse, así como el *status* y vigencia de cada una de ellas.

### 1) Ley General de Regulación de Manifestaciones Públicas

La ley en cuestión es promovida por la senadora Mariana Gómez del Campo quien es senadora desde el 1 de diciembre de 2012 en el Distrito Federal por parte del Partido Acción Nacional, quien junto con senadores de distintos grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en el Senado en su LXII Legislatura del Congreso de la Unión el 20 de noviembre de 2013<sup>174</sup>, pretende una aplicación concurrente en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

La exposición de motivos de dicha iniciativa pretende “regular” los derechos fundamentales de manifestación, asociación, reunión y tránsito<sup>175</sup> contenidos en los artículos 6º, 9º y 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La propuesta de decreto establece horarios, permisos, prohibiciones

---

<sup>174</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que expide la Ley General de Regulación de Manifestaciones públicas, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/11/asun\\_3041436\\_20131120\\_1384978499.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/11/asun_3041436_20131120_1384978499.pdf), <http://www.javiercorral.org/wp-content/uploads/2015/05/Ley-General-de-Regulaci%C3%B3n-de-Manifestaciones-P%C3%BAblicas.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>175</sup> En la exposición de motivos se hace una ponderación de derechos humanos, específicamente se trata de equilibrar o tratar de darle un valor mayor al derecho de libre tránsito frente a los derechos de reunión, asociación y manifestación de ideas. Se hace referencia a la “amenaza” que representan estos últimos para el derecho de libre tránsito.

absolutas de utilizar vialidades primarias y un esquema de responsabilidad solidaria por presuntas infracciones cometidas durante protestas.<sup>176</sup>

La iniciativa de ley propuesta se turnó a las Comisiones unidas de gobernación y de Estudios legislativos, segunda, con opinión de la Comisión especial de movilidad para los trabajos legislativos, en la cual fue atendida para su discusión el 4 de marzo de 2014 en sesión ordinaria. La Comisión de movilidad, está conformada por los senadores Jesús Casillas Romero, Luz María Beristain Navarrete y la misma Mariana Gómez del Campo –generadora de dicha iniciativa. En dicha sesión tomó la palabra para el punto del orden del día referente a la iniciativa en cuestión la senadora Mariana Gómez del Campo quien argumentó los mismos puntos esgrimidos en la exposición de motivos; posteriormente tomó la palabra la senadora Luz María Beristain de lo cual se resalta lo siguiente:

[...] Es un tema verdaderamente complejo, muy difícil en el que debemos tomar en cuenta que México es un país con mucho rezago en temas sociales, con asignaturas pendientes en las que estamos reprobados en este país, como también que como legisladores deben adoptar las medidas legislativas para que exista orden y progreso. Se debe tener la sensibilidad para ir al origen y las causas de los problemas que generan las manifestaciones públicas del pueblo de México. Por ello, es necesario sí generar normas y un orden, pero cuidando siempre de ir a los orígenes y no olvidar que para poder generar este tipo de normatividad se tiene que influir también en las políticas públicas sustentables para que se atiendan los motivos de las marchas y manifestaciones, tratando de dar una cobertura amplia en los ámbitos de las necesidades de la sociedad, como la salud, la educación, la vivienda, los salarios que imperan en el país, entre otros. Que por ese motivo se requiere empoderar a los ciudadanos y al mismo tiempo, que no se rompa el orden ni lastimar a todos aquellos

---

<sup>176</sup> Se pretende establecer un horario entre las 11 y las 18 hrs., solicitar un permiso con antelación de 72 horas, informar el recorrido y llevar un registro de los participantes y organizadores quienes serán los responsables, así mismo, las autoridades serán responsables en caso de omisión.

que tienen algo que decir y que por algún motivo están descontentos.<sup>177</sup>

La sesión fue clausurada sin llegar a un acuerdo en el tema, referente a la iniciativa de ley propuesta, por lo que el tema en cuestión se quedó en calidad de iniciativa de ley.

## 2) Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal

La iniciativa de ley, promovida y presentada por el Diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 3 de octubre de 2013,<sup>178</sup> cuyo caso excede los presupuestos constitucionales e internacionales sobre restricciones legítimas a los derechos de libertad de expresión y asociación tratando de imponer procedimientos administrativos complicados<sup>179</sup>, sanciones excesivas y criterios abiertos<sup>180</sup> para su aplicación contrarias a las obligaciones internacionales.

La iniciativa de ley en su exposición de motivos hace énfasis en la protección de los bienes, derechos y libertades de los ciudadanos por motivo de las movilizaciones sociales causantes de plantones y bloqueos en las principales vialidades de la ciudad de México, así como daños a propiedades públicas y privadas y pérdidas económicas en comercios.

---

<sup>177</sup> Comisión especial de movilidad. Acta de la primera sesión ordinaria del martes 4 de marzo de 2014, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/movilidad/reu/docs/acta\\_040314.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/movilidad/reu/docs/acta_040314.pdf), recuperado en diciembre de 2015.

<sup>178</sup> Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun\\_3013511\\_20131003\\_1380814630.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3013511_20131003_1380814630.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>179</sup> En el caso de que una manifestación se prohíba se podría contar con el recurso de inconformarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal previendo la posibilidad de que los manifestantes en todo momento puedan denunciar irregularidades por parte de la autoridad.

<sup>180</sup> Este tipo de iniciativas va en el mismo sentido que otras iniciativas que tratan de controlar dicha problemática, ya que pretende establecer una organización y orden en la manifestación pública de inconformidades y, por lo contrario, se podrían disolver y sancionar dichas movilizaciones. Un ejemplo de medida punible es la “prohibición a los manifestantes el proferir insultos o amenazas, así como violencia”, situación que ya está prevista y que se busca sancionar a nivel penal, agravándolo.

El dictamen, aunque fue aprobado, se remitió a la Mesa Directiva de San Lázaro y enlistado en los asuntos pendientes. Se turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal, Derechos Humanos y con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública; la iniciativa fue desechada (art. 89) con fecha de 21 de agosto de 2015, en la LXII Legislatura de la Cámara de diputados.<sup>181</sup>

### 3) Ley de Movilidad del Distrito Federal

La Ley de Movilidad del Distrito Federal promovida por el presidente de la Comisión de Gobierno en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el diputado Manuel Granados Covarrubias ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 30 abril de 2014, siendo publicada el 14 de julio de dicho año. Sin embargo, aunque se trata de una legislación relativamente nueva, no es más que una versión reformada y que ha abrogado a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal publicada en 2002; se trata de la cuarta generación de una ley que pretende regular la movilidad en el Distrito Federal.

La ley que actualiza la movilidad en el Distrito Federal en sus artículos 212<sup>o182</sup>, 213<sup>o183</sup> y 214<sup>o184</sup> criminaliza la protesta social, ya que circunscribe los límites legales que las movilizaciones sociales deben acatar en la expresión de sus manifestaciones. Establece restricciones a la manifestación libre de ideas entre las

---

<sup>181</sup> Iniciativas presentadas por diputado en la LXII Legislatura turnadas a comisión, Cámara de diputados, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/iniciativas\\_por\\_pernplxii.php?iddipt=60&pert=5](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_por_pernplxii.php?iddipt=60&pert=5), recuperado en diciembre de 2015.

<sup>182</sup> Artículo 212.- Párrafo segundo: “Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, *es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma*”.

<sup>183</sup> Artículo 213.- “Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, *podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua*, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea”.

<sup>184</sup> Artículo 214.- “Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable”.

que destacan la responsabilidad por parte de los ciudadanos de avisar con 48 horas de anticipación, así como la prohibición de usar vías primarias<sup>185</sup>:

La sobre regulación de un derecho, como es el caso de la protesta social con leyes como la Iniciativa de Movilidad (al limitar los espacios para manifestarse, pedir aviso y dar facultades arbitrarias para impedir bloqueos) provoca que la materialización y efectiva garantía de los derechos se encuentre entorpecida. Es importante señalar que las restricciones desproporcionadas relacionadas con la protesta (como puede ser una ley que la sobre regula) generan un efecto de silenciamiento, lo que resulta perjudicial con los principios de pluralismo y tolerancia, propios de las sociedades democráticas.<sup>186</sup>

La Ley de movilidad se encuentra en la actualidad publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal como una ley vigente. Sin embargo, diversas organizaciones han levantado la voz en contra de la aplicación de dicha ley. Entre estas se encuentra la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual ha impugnado directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invalidez de algunos de los artículos, argumentando una violación directa a los derechos fundamentales de libertad de expresión, asociación, reunión y libre tránsito, misma que derivó en una controversia de inconstitucionalidad. A la fecha la SCJN ha dejado el asunto pendiente por resolver.<sup>187</sup>

#### 4) Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco

La iniciativa fue presentada en septiembre de 2013 por la integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, la diputada

---

<sup>185</sup> Dichas disposiciones, de acuerdo con la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la Organización de las Naciones Unidas contravienen los derechos humanos que en este caso se vulneran, ya que la exigencia de aviso o permiso como condición para que las autoridades garanticen el ejercicio de esta libertad es incongruente.

<sup>186</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Handyside c. el Reino Unido*, solicitud Nº 5493/72, 7 de diciembre de 1976, párr. 49. Corte IDH, *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 83, <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>187</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 31 de diciembre de 2015. <http://www2.scjn.gob.mx/IndicesCCAI/ControversiasConstitucionalespub/AccionInconstitucionalidad.aspx#&wEXAQUKSW5kZxhQb2ludAUBOCbA6JPdgcgNL7180+l4/cRywlc6g>, recuperado en diciembre de 2015.

Gabriela Andalcón Becerra,<sup>188</sup> la cual en su exposición de motivos cita el artículo 9º constitucional<sup>189</sup>, el cual resguarda el derecho a la asociación y reunión pacífica con cualquier objeto lícito, esto de manera genérica. Asimismo, se cita el artículo 6º constitucional, el cual dispone que: “La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa [...]”<sup>190</sup>. Sin embargo, aunque se hace un reconocimiento de la protección hacia estas garantías constitucionales, a la vez, a manera de argumentación, a dicha iniciativa, se le confiere una especie de ponderación normativa en torno al respeto a los derechos de terceros que se ven afectados por dichas expresiones de ejercicio de garantías:

[...] No cabe duda que en toda sociedad libre y democrática, incluyendo a la mexicana, tanto la Libertad de Expresión como la Libertad de Reunión son dos premisas indispensables para su existencia cabal, y difícilmente podría reconocerse la existencia de un sistema democrático sin el reconocimiento de este par de derechos fundamentales. No obstante lo anterior, toda Garantía Individual tiene límites y obligaciones como su contrapartida natural, pues no existen los derechos infinitos, absolutos, ilimitados e irrestrictos, y en ese tenor, el límite de todo derecho fundamental, son precisamente los derechos del prójimo, los derechos, libertades y garantías de esa otra persona que forma parte del mismo Estado... Su función (la función gubernamental) se pervierte y su legitimidad como Gobierno se diluye al grado de generar fuertes cuestionamientos sobre su utilidad por aquel sector de la sociedad que se siente desprotegido o desgobernado, lo cual es uno de los más graves orígenes de ingobernabilidad y de estados fallidos<sup>191</sup> que se conocen, y por ello, debe evitarse, dentro del marco de la legalidad, generar situaciones en

---

<sup>188</sup> Iniciativa de Ley, que propone la Expedición de la Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco, [http://www.diputadospanjalisco.net/congreso/iniciativas\\_diputado.php?rubro=149Dice](http://www.diputadospanjalisco.net/congreso/iniciativas_diputado.php?rubro=149Dice), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>189</sup> Artículo 9º.. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

<sup>190</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2014, Art. 6º.

<sup>191</sup> Terminología ambigua e interpretativa, y en este caso expresa un panorama ulterior que compromete la presente exposición de motivos por carecer de sustancia y fundamentos teóricos o científicos identificables.

que el Gobierno tolere que se aplasten los derechos de unos por beneficiar los de otros”<sup>192</sup>.

Entre otras cuestiones se propone el establecimiento de un horario fijo para manifestarse, la prohibición de manifestaciones en lugares con valor histórico, cultural, turístico y de “notable importancia para el desarrollo y administración del Estado de Jalisco”, así como la utilización de vialidades de un solo carril. Y en el tenor de este tipo de iniciativas también se prevé un mecanismo de notificación previa a las autoridades, en este caso municipales, para la solicitud de manifestación pública, quienes a su vez, tendrán la opción de rechazar dichas solicitudes. Dicha ley, también impondría responsabilidad colectiva a líderes, representantes y manifestantes por posibles alteraciones al orden público y afectaciones al patrimonio público o privado, al medio ambiente y a terceros.

La iniciativa en cuestión fue recibida el 12 de septiembre de 2013 para su estudio y es el *status* que aún posee, a pesar de que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales Estudios Legislativos y Reglamentos, la iniciativa de ley se encuentra en la “congeladora” de la agenda parlamentaria del Congreso del Estado de Jalisco.<sup>193</sup>

#### 5) Ley de Ordenamiento Cívico<sup>194</sup> del Estado de Quintana Roo

La ley fue aprobada el 30 de abril de 2014 por el Congreso del Estado de Quintana Roo,<sup>195</sup> es propuesta del gobernador Roberto Borge Angulo,<sup>196</sup> la cual

---

<sup>192</sup> Iniciativa de Ley, que propone la Expedición de la Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco, Exposición de motivos, [http://transparencia.congresoajal.gob.mx/descarga\\_archivo.php?id=2949&subj=161](http://transparencia.congresoajal.gob.mx/descarga_archivo.php?id=2949&subj=161), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>193</sup> LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, SIPLE, Acuerdo o Decreto núm. 5465, <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIPLE/inicio.cfm#a13498>, recuperado en diciembre de 2015.

<sup>194</sup> Aprobada en ‘fast track’ el 25 de marzo de 2014, sustituida por la actual Ley de Ordenamiento Cívico, [http://congresoqroo.gob.mx/historial/14\\_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf](http://congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>195</sup> Animal político. *Aprueban ley que limita protestas en Quintana Roo*, <http://www.animalpolitico.com/2014/03/ley-que-prohibe-protestas-es-aprobada-en-quintana-roo/>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>196</sup> Ley de Ordenamiento Social protege al Turismo y la sociedad sin coartar garantías individuales: Gabriel Mendicutti, [http://vocero.qroo.gob.mx/uv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=16443:la-ley-](http://vocero.qroo.gob.mx/uv/index.php?option=com_content&view=article&id=16443:la-ley-)

establece un mecanismo impreciso y ambiguo de responsabilidad colectiva incongruente con los estándares internacionales de derechos humanos. Se establecen criterios de aplicación de la ley para “tomar las medidas necesarias” que limiten la libertad de expresión que en el papel son restricciones ilegítimas a dicha libertad, por ejemplo, perturbaciones a la paz y tranquilidad, el normal funcionamiento de las acciones del Estado, los municipios y la actividad económica, turística y socio-política de la entidad.<sup>197</sup>

En este caso en particular, se le otorgan facultades al gobernador del estado para poder imponer un mecanismo de identificación de una “verdad ética y moral” a la sociedad, por lo que quedarían excluidas la pluralidad y la diversidad a partir de las restricciones que se pretenden imponer en dichas regulaciones:

En una lectura sistemática lo que se intenta hacer es imponer una verdad objetiva sobre una cultura determinada de la sociedad, contraria a la pluralidad. Esta ley amplía restricciones ilegítimas a la expresión de la protesta social, además de las ya conocidas en otras propuestas, como la alteración del funcionamiento de las instituciones. Y junto con ello, se prohíbe ‘obligar a que una autoridad resuelva en algún sentido’, permitiendo que en todos estos casos se disuelvan la manifestaciones sin parámetros claros.<sup>198</sup>

El dictamen con minuta de ley fue aprobado y entró en vigor el 4 de julio de 2014 y en las consideraciones al respecto y después de un análisis detallado del significado de la palabra *civismo* se indica que:

- i) se trata de sentar las bases para la promoción de una cultura cívica;
- ii) la trascendencia de contar con un instrumento legal que sea acorde a lo ordenado por la CPEUM, así como por principios internacionales en materia de DDHH, los tratados internacionales ratificados por México, los criterios jurisprudenciales y sentencias aplicables que emita el Poder Judicial de la Federación;

---

*deordenamiento-social-protege-al-turismo-y-la-sociedad-sin-coartar-garantias-individuales-gabrielmencuti&catid=49:noticias-deldia&Itemid=123*, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>197</sup> *Ídem.*

<sup>198</sup> Article 19 *et. al.* *Control del espacio público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno.* Abril, 2014, p. 21., [http://imdhd.org/doctos/Informe\\_protesta\\_final.pdf](http://imdhd.org/doctos/Informe_protesta_final.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

- iii) la actuación del Estado no puede implicar la negación o supresión de derecho alguno sino que debe operar bajo un principio de proporcionalidad que haga posible armonizar los derechos de manera razonable;
- iv) además de las facultades reglamentarias a cargo de las autoridades competentes, las cuales deben desarrollar de la manera más clara y precisa posible los contenidos de los mandatos legales, se deban diseñar e implementar protocolos de protección a los derechos que se están ejerciendo;
- v) estas acciones cobran especial trascendencia cuando se trata del ejercicio de los derechos fundamentales de manifestación, expresión y protesta, que conllevan otros más como los de reunión y asociación, pues en estos casos el gobierno debe brindar medidas especiales de prevención y protección a las personas involucradas;
- vi) la elaboración y aplicación de manuales para guiar la acción de la fuerza pública atendiendo al principio pro persona y evitando la criminalización de la protesta social, la cual bajo ningún supuesto puede estar permitida y tolerada; o bien, el acompañamiento, observación y asistencia por parte de los abogados de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de documentar posibles violaciones;
- vii) la ponderación en torno al equilibrio necesario que permite gozar de manera efectiva de los derechos humanos debe ser proporcionada al valor de los principios en tensión que amparan, desde luego, intereses, beneficios y costos de las propias personas involucradas en la situación específica en que aquellos se resuelven;
- viii) desde el ámbito legislativo, la apreciación de la gradación de los derechos y los correlativos deberes sólo es posible a la luz de la experiencia que permite hasta cierto punto registrar, considerar y prever los supuestos generales en que tales principios o derechos entrarán en conflicto, de tal manera que, en una sociedad democrática, el legislador está obligado a ofrecer respuestas normativas idóneas y adecuadas orientadas al fin legítimo de armonizar el ejercicio práctico de los derechos y la correlativa observancia de deberes conforme al marco jurídico constitucional y legal aplicable.<sup>199</sup>

---

<sup>199</sup> H. Congreso del Estado de Quintana Roo. *Dictamen con minuta de Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo*. XIV Legislatura, 2013-2016, [http://congresoqroo.gob.mx/historial/14\\_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf](http://congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf), recuperado en diciembre de 2015.

Las consideraciones registradas anteriormente conforman las bases para la aprobación de una ley que está configurada a partir de preceptos normativos contrarios a las legislaturas federales o nacionales y estándares internacionales. Se trata de una ley aprobada con base en un discurso que no se comprende cómo pueda ser implementada en un contexto real sin vulnerar ni violar ninguna de las garantías que dice proteger.

#### 6) Reformas al Código Penal para el Distrito Federal

El 19 de noviembre de 2013 la Asamblea Legislativa aprobó el dictamen de la iniciativa presentada por el diputado Armando Tonatiuh González Case, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para reformar los artículos 123°, 130°, una fracción X del artículo 224° y un artículo 241° bis al Código Penal del Distrito Federal (basado en iniciativas de los diputados Arturo Santana y Antonio Padierna Luna),<sup>200</sup> por medio de los cuales se incrementa en una mitad las penas para quienes participen en manifestaciones públicas y cometan los delitos de lesiones y homicidio dolosos contra autoridades, así como daños a la propiedad pública y privada.

Aunque distintas organizaciones de la sociedad civil y organismos como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señalaron la incongruencia entre el marco jurídico interamericano y los postulados de una sociedad democrática incluyente con el marco jurídico referido, las autoridades no se han pronunciado por modificación alguna a dicha legislación.

#### 7) Ley de Manifestaciones Públicas, Libertad de Tránsito y Derechos de Terceros del Estado de San Luis Potosí y la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona párrafo tercero al artículo 5° de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí

---

<sup>200</sup> Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria de la ALDF celebrada el día 19 de noviembre de 2013, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-26325951575422b595b2715c6778cdbf.pdf>, pp. 32-62.

La iniciativa de ley referente<sup>201</sup> impulsada por el diputado local del estado de San Luis Potosí Alejandro Lozano González, mejor conocido como “Boris”, impide ejercer los legítimos derechos humanos a la expresión, manifestación y asociación. Impone a las personas dar aviso sobre el motivo de la manifestación, fecha y hora, lugar, itinerario, número aproximado de participantes y medidas de seguridad previstas. Alberga en su articulado prejuicios sobre la idea que las manifestaciones representan un peligro para la integridad de las personas, haciendo incluso recomendaciones para que las niñas y niños no asistan a ellas.<sup>202</sup> Faculta a los cuerpos de seguridad para que se disperse una manifestación cuando esta “altere el orden público” o no se realice de “forma pacífica y con un objeto lícito”, esto quedando a consideración de las autoridades.<sup>203</sup>

La segunda es una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona párrafo tercero al artículo 5° de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, propuesta por el mismo autor de la anterior iniciativa, la cual establece entre lo más destacado y en relación con la problemática, el dar aviso oportuno a las autoridades viales para que estas tomen las medidas pertinentes para garantizar el respeto de derechos a terceros, así como la incursión de la fuerza pública en caso de que no se permita el libre tránsito.<sup>204</sup> Dicha iniciativa fue aprobada por el Congreso del estado de San Luis Potosí el 19 de noviembre de 2012.

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentran iniciativas de ley para regular en este mismo sentido las manifestaciones y marchas en vía pública en el Distrito Federal, una de ellas propuesta por el Partido Verde Ecologista (PVEM), otras más presentadas por el Partido Acción Nacional (PAN), las cuales

---

<sup>201</sup> ¿Qué contiene la iniciativa de ley contra marchas y protestas en SLP? El Heraldo de San Luis Potosí. 27 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.elheraldoslp.com.mx/2014/03/27/que-contiene-lainiciativa-de-ley-contra-marchas-y-protestas-en-slp/>, recuperado en septiembre de 2014.

<sup>202</sup> El artículo 19º dice: En las manifestaciones se procurará no llevar a niñas y niños con la finalidad de no poner en riesgo su integridad y para favorecer su asistencia a la escuela.

<sup>203</sup> Article 19 *et. al. op. cit.* p. 22.

<sup>204</sup> Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona párrafo tercero al artículo 5° de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí [http://www.boris.org.mx/docs/iniciativa/5.un\\_mejor\\_orden\\_del\\_derecho\\_a\\_manifestarse.pdf](http://www.boris.org.mx/docs/iniciativa/5.un_mejor_orden_del_derecho_a_manifestarse.pdf), recuperado en diciembre de 2015.

se quedaron en la “congeladora” legislativa, aunque se corre el riesgo que sean retomadas para emitir una ley al respecto. En la misma situación, se encuentran en el Senado de la República iniciativas que también se han quedado “perdidas” en comisiones legislativas, relacionadas con manifestaciones públicas y que se presentaron por parte de senadores del PAN.<sup>205</sup>

## 2.6.2. Producción legislativa aplicada indirectamente en el contexto de la protesta social

### 1) Reforma al artículo 29º constitucional

El paquete de la reforma en materia político-electoral, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, reforma el artículo 29º constitucional,<sup>206</sup> por lo que ahora, el titular del Ejecutivo puede suspender garantías sin la aprobación del Gabinete, léase Secretarías de Estado, Procuraduría General del República y los Departamentos Administrativos, éstas últimas dependencias federativas han sido suprimidas en la actual redacción, y a la vez se ha flexibilizado la mayoría calificada del Congreso o la Comisión Permanente que se exigía, por lo que con mayoría simple se faculta al titular del Ejecutivo para suspender garantías.

### 2) Ley Reglamentaria del artículo 29º constitucional (Ejecutivo Federal)

La ley reglamentaria del artículo 29º constitucional refiere en sus artículos 1º y 4º los casos de invasión o perturbación grave de la paz pública como situaciones que justificarían la restricción o suspensión de derechos humanos. Sin embargo, también alude a “cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto”.<sup>207</sup> Esto representa un margen amplio de discrecionalidad en el que múltiples situaciones pueden ser consideradas por el Ejecutivo casos que

---

<sup>205</sup> *Ídem.*

<sup>206</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>207</sup> Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la CPEUM, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun\\_3025100\\_20131022\\_1382538880.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3025100_20131022_1382538880.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

justifiquen el establecimiento de un estado de excepción. La iniciativa remite a otras legislaciones para definir las “afectaciones graves a la seguridad nacional y a la seguridad interior”.

La reglamentación en esta ley tiene el objeto de castigar o inhibir las expresiones de disenso y de manifestación pública, así como en la desnaturalización de figuras legales, que bajo ciertas circunstancias y con una intencionalidad política pueden ser desviadas de sus propósitos e indebidamente utilizadas contra grupos sociales. El dictamen de la ley en cuestión ha sido aprobado por unanimidad por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de diputados y está pendiente de recibir el aval de la Comisión de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos, así como del Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>208</sup>

### 3) Ley Antiterrorismo (Reformas al Código Penal Federal)

Las reformas a varias leyes y códigos en materia de terrorismo<sup>209</sup> publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014,<sup>210</sup> contienen disposiciones ambiguas y tipos penales abiertos. No hay consenso en la interpretación de expresiones como “presión a la autoridad para tomar una determinación”.

La ley antiterrorismo integra dentro del tipo penal un elemento de valoración subjetivo como “causar alarma o terror” abriendo una cláusula en blanco. Además castiga los llamados “actos preparatorios” al encuadrar dentro de “terrorismo”

---

<sup>208</sup> Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen\\_280414\\_2.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen_280414_2.pdf), recuperado en diciembre de 2015.

<sup>209</sup> Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Extinción de Dominio; Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>210</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5337124&fecha=14/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337124&fecha=14/03/2014), recuperado en septiembre de 2014.

cuando se acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

4) Leyes de Geolocalización (Código Nacional de Procedimientos Penales).

La legislación en este sentido atenta contra la intimidad y derecho a la privacidad de las personas ya que permite y confiere una facultad discrecional y sin control judicial para que el Procurador General de la República o en quién el Procurador delegue facultades así como las procuradurías locales para solicitar a las empresas de telefonía celular la localización y sin orden judicial.<sup>211</sup>

5) “Ley Amprofon” (Iniciativa de reformas a Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal)

La iniciativa presentada por la diputada Aurora Denisse Ugalde Alegría y el diputado Héctor Huberto Gutiérrez de la Garza de GPPRI<sup>212</sup> pretende limitar el internet y restringir la libertad que se tiene en este espacio, además de vulnerar el derecho a la privacidad, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y las garantías del debido proceso. Se habilita la posibilidad de que personas sin interés jurídico (empresas o personas que aleguen agravios a sus derechos de autor o de propiedad industrial), por mediación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, puedan obtener mediante un “aviso preventivo” información personal de presuntos infractores (dirección IP y datos relacionados con esa dirección). Este aviso no necesariamente deriva en un procedimiento administrativo, lo cual denota su falta de objeto y fácilmente puede derivar en abusos.

La regulación en este sentido le otorga facultades al IMPI para ordenar el bloqueo de sitios como medida provisional o definitiva. En cualquier caso, se impone un

---

<sup>211</sup>Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>212</sup>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial, de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Aurora Denisse Ugalde Alegría y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del PRI, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/12/asun\\_3056358\\_20131211\\_1386202036.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/12/asun_3056358_20131211_1386202036.pdf), <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/ene/20150128-VIII.html>, recuperado en diciembre de 2014.

mecanismo de responsabilidad solidaria para los prestadores de servicios de internet y las personas que supuestamente infringen las leyes en materia de derecho de autor y propiedad industrial. A dichas entidades y personas se les obliga a probar que actuaron legalmente en detrimento de la presunción de inocencia. La iniciativa en cuestión fue desechada (art. 89) con fecha de 29 de mayo de 2015.<sup>213</sup>

#### 6) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

La reforma a la ley de telecomunicaciones del Ejecutivo Federal<sup>214</sup> contiene disposiciones relacionadas con el control de las telecomunicaciones en contextos de protesta social y la restricción de noticias (entre otras cosas alarmantes) que “atenten contra la seguridad nacional y el orden público”.

La ley de Telecomunicaciones pretende otorgar facultades discrecionales a las agencias de seguridad del Estado para solicitar a los concesionarios de servicios de telecomunicación bloquear señales en “eventos y lugares críticos para la seguridad pública y nacional”.<sup>215</sup>

En cuanto a los datos obtenidos mediante localización geográfica en tiempo real – misma que no necesitará orden judicial según el Código Nacional de Procedimientos Penales– los concesionarios de servicios de comunicación tienen la obligación de resguardarlos hasta por 24 meses a partir de la comunicación intervenida. Ello implica un lapso de tiempo desproporcionado e injustificado. Además no existen facultades expresas para que el Instituto Federal de

---

<sup>213</sup> Iniciativas presentadas por diputado en la LXII Legislatura turnadas a Comisión.

[http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/iniciativas\\_por\\_pernplxii.php?iddipt=144&pert=5](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_por_pernplxii.php?iddipt=144&pert=5), recuperado en diciembre de 2015.

<sup>214</sup> Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun\\_3087234\\_20140325\\_1395758469.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun_3087234_20140325_1395758469.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

<sup>215</sup> Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014), recuperado en diciembre de 2015.

Telecomunicaciones o cualquier entidad independiente que garantice la protección de los datos bajo poder de los concesionarios.<sup>216</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los distintos tratados internacionales firmados y ratificados, así como las leyes que de ellos emanan, contienen distintas disposiciones que tutelan los derechos y libertades referentes a la protesta social. La legislación local debe mostrar una congruencia y compatibilidad con la legislación acordada y aceptada internacionalmente. Las distintas iniciativas presentadas por las principales corrientes parlamentarias de indistinta índole partidista aprobadas, desechadas o pendientes, denotan un evidente desconocimiento del marco jurídico nacional e internacional al respecto, y una incongruencia e incompatibilidad del uno con el otro. Responden a la búsqueda emergente a la solución unilateral de conflictos sociales, derivados de la insatisfacción de necesidades por parte de la ciudadanía.

---

<sup>216</sup> *Ídem.*

### Capítulo III: Metodología de análisis

#### 3.1. Definición de los fenómenos a estudiar

Se presenta una breve descripción de los acontecimientos relacionados con los actos de protesta social más relevantes en el período delimitado (2012-2014), mismos que se van a analizar en este capítulo con base en la temática precedente. La metodología empleada conocida como análisis cuantitativo, se utilizó para analizar los conceptos, categorías e indicadores especificados. La información seleccionada se sustrae de la recopilación periodística referente a los casos de protesta social más relevantes que se suscitaron en dicho período.

Se analizarán los distintos movimientos políticos y sociales identificados desde la perspectiva de la investigación, como disidentes y congruentes con los objetivos perseguidos en la misma, surgidos desde la instauración del actual régimen priista gobernante en el Estado mexicano de diciembre de 2012 a diciembre de 2014, rescatados de los distintos periódicos más reconocidos a nivel nacional. Se hará una breve descripción de la fenomenología suscitada en el contexto de la protesta social y todas aquellas conductas que suponen el objeto de estudio en la problemática indicada.

##### 3.1.1. Antecedentes

Los antecedentes inmediatos referentes a la temática a analizar comprenden una parte total en el estudio de la misma, ya que establece los eventos previos al período establecido para el análisis de la problemática, y los vincula con los eventos suscitados en dicho período. Sin embargo, eventos altamente reconocidos inclusive a nivel internacional de criminalización de la protesta social, como el suscitado en San Salvador Atenco, Estado de México el 3 y 4 de mayo de 2006<sup>217</sup> y en Oaxaca el 25 de Noviembre del mismo año<sup>218</sup>, no han sido incluidos en la actual investigación por el nivel de comprobación en relación con casos concretos de criminalización de la protesta social por otros autores, aun así se les

---

<sup>217</sup> García Romero, Enoé. *op. cit.* p. 259.

<sup>218</sup> Melgarito Rocha, Blanca Estela. *Judicialización de la protesta en Oaxaca: 25 de noviembre de 2006* en Correas, Oscar. *op cit.* p. 309.

reconoce como un antecedente inmediato y relevante de eventos posteriores de protesta social.

### 3.1.1.1. Plantón de López Obrador en Av. Reforma

Las elecciones federales que se llevaron a cabo en julio de 2006 se realizaron en un clima de incertidumbre de acuerdo con los resultados preliminares anunciados la noche de la elección y en la cual los candidatos que encabezaban las encuestas protagonizaron las elecciones más cerradas entre dos partidos identificados como oposición al “partido oficial”. Los resultados oficiales favorecieron al candidato de la “derecha”, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, quien bajo la sospecha de los resultados fue increpado y puesto en duda por su más cercano rival, Andrés Manuel López Obrador, quien desconoció dichos resultados como logro de su campaña y posteriormente el cargo correspondiente a titular del Poder Ejecutivo.

Entre julio y agosto del año en cuestión López Obrador afirmaba ser el ganador de dicha elección por un margen de más de dos millones de votos. Razón por la cual llamó a tomar parte del centro de la Ciudad de México y se instalaron 47 campamentos en las avenidas ubicadas en Juárez y Reforma (así como de Periférico a Eje 2 Norte<sup>219</sup>), esto con la intención de exigirle al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el fallo a favor del recuento total de los votos. La intención del plantón era ganar visibilidad y tiempo, instaurar un “gobierno legítimo” identificado como una “Coordinadora Nacional de Resistencia Civil”.<sup>220</sup>

El plantón tuvo una duración considerable y las opiniones en contra eran variadas. Sin embargo, López Obrador apoyado en sus simpatizantes quienes se establecieron en los campamentos con la firme intención de “defender un valor fundamental”. A la vez que el candidato de la coalición pedía disculpas por anticipado, ya que llevaría a cabo más acciones que podrían afectar a algunos ciudadanos. Afirmaba que estaba en juego la democracia y por esa razón se

---

<sup>219</sup> Martínez Alejandra *et. al.* *Perredistas cierran Reforma: desde Periférico hasta Eje 2 Norte*. El Universal, Sec. Nación, México, D.F., 31 de julio de 2006, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/141254.html>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>220</sup> *Ídem.*

tomarían acciones “extraordinarias”.<sup>221</sup> El plantón implicaba pérdidas millonarias por permanecer cerrados negocios, proyectos inmobiliarios pendientes y se habían desplomado los precios de los inmuebles de la zona. Las pérdidas ascendían a 6 mil millones de pesos.<sup>222</sup>

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

Periódico y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
El Universal, 31 de julio de 2006 Sec. Elecciones	“Confirma AMLO plantón por tiempo indefinido”	La Redacción	1	<a href="http://www.eluniversal.com.mx/notas/365891.html">http://www.eluniversal.com.mx/notas/365891.html</a>
El Universal, 31 de julio de 2006 Sec. Nación	“Perredistas cierran Reforma: desde Periférico a Eje 2 Norte”	Alejandra Martínez, Rubelio Fernández e Icela Lagunas	2	<a href="http://www.eluniversal.com.mx/nacion/141254.html">http://www.eluniversal.com.mx/nacion/141254.html</a>
La Jornada, 30 de agosto de 2006 Sec. Capital	“Cumple un mes el plantón del movimiento de resistencia civil”	Rocio González y Erika Duarte	3	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2006/08/30/index.php?section=capital&amp;article=043n1cap">http://www.jornada.unam.mx/2006/08/30/index.php?section=capital&amp;article=043n1cap</a>
La Jornada, 30 de agosto de 2006 Sec. Política	“Congelados por el plantón, 5 proyectos inmobiliarios: AMPI”	Miriam Posada García	4	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2006/08/30/index.php?section=politica&amp;article=017n2pol">http://www.jornada.unam.mx/2006/08/30/index.php?section=politica&amp;article=017n2pol</a>

### 3.1.1.2. SME

El 11 de octubre del 2009 se decretó, con el argumento de corrupción e ineficiencia, la extinción del organismo descentralizado conocido como Luz y Fuerza del Centro el cual proveía la distribución de energía eléctrica a toda la zona centro del país, quedando en el desempleo más de 44 mil trabajadores de dicha dependencia. El Sindicato Mexicano de Electricistas comenzó desde entonces una lucha por la restauración de su empleo o la jubilación conforme a ley, ya que aunque el gobierno federal les ofrecía una liquidación de acuerdo con el tiempo laborado y el cargo ejercido de cada trabajador, el SME inició una serie de movilizaciones por la defensa de sus derechos laborales.

La movilización por parte del SME ha estado caracterizada por una serie de marchas, plantones y bloqueos en distintas vías de circulación. La protesta social que

<sup>221</sup> El Universal. *Confirma AMLO plantón por tiempo indefinido*. Sec. Elecciones, Ciudad de México, 31 de julio de 2006, 1. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/365891.html>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>222</sup> Posada García, Miriam. *Congelados por el plantón, 5 proyectos inmobiliarios: AMPI*. La Jornada, Sec. Política, Ciudad de México, 30 de agosto de 2006, <http://www.jornada.unam.mx/2006/08/30/index.php?section=politica&article=017n2pol>, recuperado en febrero de 2015.

protagonizaron los sindicalizados fue señalada por los medios de comunicación e ignorada por el gobierno y otras tantas reprimida. Entre las notas periodísticas se puede apreciar un lenguaje despectivo respecto de las acciones emprendidas por los integrantes del SME y simpatizantes. Algunos medios indican que el SME provocaba “caos vial”<sup>223</sup> al manifestarse, otros señalan que el SME entre otras organizaciones “bloqueaban arterias del DF”<sup>224</sup>, etc. Así como la forma de contenerlos o reprimirlos, la mayoría de las veces fue por medio del uso de la fuerza pública.

El mismo sindicato hace del conocimiento de la opinión pública de algunos casos de criminalización de la protesta social, como ellos mismos lo calificaron, y entre ellos, éste en particular:

Los trabajadores y trabajadoras del SME, que siguen resguardando las banderas de huelga en sus centros de trabajo, están sufriendo hoy agresiones generalizadas que han resultado ya en lesionados y detenidos.

18 de marzo de 2010. En Toluca, capital del Estado de México, en la subestación de Energía Eléctrica entre las calles de las Torres y Carranza, los trabajadores se encontraban en plantón en un campamento instalado en la banqueta enfrente a dicha subestación y, alrededor de a las 11:30hrs.del, llegaron los de la Policía Estatal ASE y Federales, lanzaron gases lacrimógenos y al parecer disparos de arma de fuego, resultando herido, de bala el sindicalista Juan Cevallos Flores, quien fue llevado al IMSS.

Además resultaron detenidos al menos seis sindicalistas y varias personas que no participaban en el plantón, quienes fueron trasladados a la delegación de la Procuraduría General de la República, PGR en Toluca y, según información corroborada por los monitores de derechos humanos de la Asociación de Derechos Humanos del Estado de México, hasta las 18:00hrs, los detenidos permanecen en las camionetas, dentro del estacionamiento de dicha delegación sin que

---

<sup>223</sup> Crónica. *SME protesta en el Senado, bloquea Reforma*. Sec. Nacional. México, D.F. 3 de julio de 2014, <http://www.cronica.com.mx/notas/2014/842976.html>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>224</sup> Diario de México. *Cañeros, ecologistas y SME bloquean arterias del DF*. México, D.F. 27 de septiembre de 2013, <http://www.diariodemexico.com.mx/caneros-ecologistas-y-sme-bloquean-arterias-del-df/>, recuperado en febrero de 2015.

hayan sido puestos a disposición de ninguna autoridad competente. Además se menciona que todos los detenidos presentan golpes en diferentes partes del cuerpo.

Los detenidos son: Josymar Ramírez Coyote, Edgar Acuña Coyote, Pedro Orozco Coyote, César González Coyote, Juan Carlos Bolaños Morales, Sonia Constantino Díaz, quien fue detenida dentro de una casa, y se le trasladó en una camioneta tipo pick up color café placa LUY1452, sin logotipos, resguardada por las camionetas oficiales de la ASE y policía federal.

Además resultaron lesionados, entre otros, además de Juan Cevallos Flores, José Manuel Gómez Núñez, Francisco Javier Coyote, José Francisco Núñez López, Arturo Herrera González, José Loreto Reyes, Salvador Mercado.

Los monitores de ADHEM, confirmaron que hasta la 19:00hrs, el personal del IMSS, se negaba a atender a Juan Cevallos Flores, quien al parecer requiere de cirugía en la pierna izquierda debajo de la rodilla, como consecuencia del impacto de bala.

Se tomó contacto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, a las 14:00hrs. Y el asunto fue turnado con el Lic. Saúl León Pasos, visitador adjunto a la región III Toluca, a quien se le solicitó su intervención.<sup>225</sup>

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

Periódico y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
La Jornada, 8 de abril de 2014 Sec. Política	"Resguardan sede del Senado por protesta y movilización del SME"	Víctor Ballinas y Andrea Becerril	5	<a href="http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/04/08/resguardan-sede-del-senado-por-protesta-y-movilizacion-del-sme-8115.html">http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/04/08/resguardan-sede-del-senado-por-protesta-y-movilizacion-del-sme-8115.html</a>
El Universal, 14 de octubre de 2014 Sec. Metrópoli	"Extienden cortes viales por protesta de SME en Reforma"	La Redacción	6	<a href="http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2014/extienden-cortes-viales-por-protesta-de-sme-en-reforma-1046075.html">http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2014/extienden-cortes-viales-por-protesta-de-sme-en-reforma-1046075.html</a>
CNN México, 14 de abril de 2011 Sec. Nacional	"11 electricistas son detenidos tras una protesta violenta en el DF"	La Redacción	7	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/14/11-electricistas-son-detenidos-tras-una-protesta-violenta-en-el-df">http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/14/11-electricistas-son-detenidos-tras-una-protesta-violenta-en-el-df</a>
CNN México, 16 de abril de 2011 Sec. Nacional	"Un juez dicta formal prisión a 11 miembros del SME tras protesta en el DF"	La Redacción	8	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/16/un-juez-dicta-formal-prision-a-11-miembros-del-sme-tras-protesta-en-el-df">http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/16/un-juez-dicta-formal-prision-a-11-miembros-del-sme-tras-protesta-en-el-df</a>
Zócalo, 22 de abril de 2013 Sec. Nacional	"Seguirán bloqueos, movilizaciones y protestas: SME"	Sergio Alvizo	9	<a href="http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/seguiran-bloqueos-movilizaciones-y-protestas-sme-1366679121">http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/seguiran-bloqueos-movilizaciones-y-protestas-sme-1366679121</a>

<sup>225</sup> Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos A.C., *No. de Referencia: AU- 01 – 2010 –SME, CRIMINALIZACION DE LA PROTESTA SOCIAL, ACCIÓN URGENTE*: México, D.F., a 18 de marzo de 2010, <http://cronicadesociales.org/2010/03/22/criminalizacion-de-la-protesta-social-%E2%80%93sme/>, recuperado en febrero de 2015.

La Jornada, 9 de marzo de 2011 Sec. Sociedad y justicia	"Represión contra mujeres del SME, por la intolerancia de Calderón"	Patricia Muñoz Ríos	10	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2011/03/09/sociedad/049n1soc">http://www.jornada.unam.mx/2011/03/09/sociedad/049n1soc</a>
--	---	---------------------	----	---

### 3.1.2. Movimientos políticos subalternos

#### 3.1.2.1. CNTE

La Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación es un claro ejemplo de un movimiento social surgido como respuesta a las políticas neoliberales de los ochenta. Asimismo, y en relación a la problemática propuesta, surge de una lucha de clases tal cual se describe en la teoría referente al materialismo histórico.

La CNTE se formó promovida por vigorosos movimientos regionales de maestros en Chiapas, Tabasco, La Montaña de Guerrero y La Laguna. Demandó un aumento salarial de 30%, re zonificación por vida cara y democracia sindical. No fue producto de la iniciativa de algún partido o grupo político. De hecho, las corrientes sindicales que actuaban en el interior del sindicato, incluyendo algunas con muchos años de actividad, quedaron relegadas ante el vertiginoso empuje de los profesores de base. Su nacimiento permitió que esas luchas locales rompieran su aislamiento, extendieran la protesta a otros estados y se proyectaran a nivel nacional.<sup>226</sup>

La Coordinadora expresaba la contradicción existente entre un aparato sindical esclerotizado y vertical y una base social más informada y politizada. En la formación de la CNTE fueron muy activos gran cantidad de maestros bilingües, profesores de origen indígena; también los trabajadores de la educación que laboraban en zonas donde existen fuertes cacicazgos o lucha campesina.<sup>227</sup> La magnitud de sus movilizaciones, su capacidad de presión y negociación en ciertas coyunturas y para convocar y aglutinar a otras fuerzas insurgentes, la convirtieron

<sup>226</sup> Hernández Navarro, Luis. *Maestros y nación. La CNTE a 32 años de vida*, El Cotidiano 168, julio-agosto, 2011, p. 47, <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/16805.pdf>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>227</sup> *Ídem.*

en una referencia importante de la resistencia social durante la década de los ochenta.<sup>228</sup>

El movimiento, a lo largo de la lucha, ha construido formas de organización distintas a las del sindicalismo tradicional. No ha hecho depender su poder real de la legalidad estatutaria, sino de su capacidad de movilización. Los movimientos que integran la Coordinadora mantienen su autonomía táctica regional. Eslabonan acciones nacionales con base en puntos de acuerdo, potenciando la relación de luchas desde abajo.<sup>229</sup>

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

Periódico y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
La Jornada, 7 de marzo de 2015 Sec. Política	"Anuncia la CNTE protestas por represión a movimientos sociales"	Laura Poy Solano	11	<a href="http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/07/anuncia-la-cnte-protestas-por-represion-a-movimientos-sociales-6593.html">http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/07/anuncia-la-cnte-protestas-por-represion-a-movimientos-sociales-6593.html</a>
Proceso, 25 de febrero de 2015 Sec. Nacional	"Se declara CNTE en desobediencia civil tras represión en Guerrero"	Santiago Igartúa	12	<a href="http://www.proceso.com.mx/?p=396983">http://www.proceso.com.mx/?p=396983</a>
CNN México, 11 de septiembre de 2013 Sec. Nacional	"Manifestantes en 14 estados se unen a la protesta de la CNTE"	Oscar Guadarrama <i>et. al.</i>	13	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2013/09/11/profesores-en-estados-se-unen-al-paro-convocado-por-la-cnte">http://mexico.cnn.com/nacional/2013/09/11/profesores-en-estados-se-unen-al-paro-convocado-por-la-cnte</a>
Excelsior, 16 de febrero de 2015 Sec. Nacional	"Rechazo a protesta magisterial; aprueban desalojo de la CNTE"	Ulises Beltrán y Alejandro Cruz	14	<a href="http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/16/1008566">http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/16/1008566</a>

### 3.1.2.2. #YoSoy132

El movimiento denominado #YoSoy132 nació el 11 de mayo de 2012, en la víspera de las elecciones federales por una serie de acontecimientos ocurridos en la Universidad Iberoamericana y la inconformidad de la comunidad estudiantil de dicha casa de estudios ante la visita del entonces candidato a la presidencia Enrique Peña Nieto, quien fue abucheado y cuestionado por los hechos acontecidos en Atenco y los abusos cometidos por la policía en la entidad, durante su cargo como gobernador en el periodo 2005-2011.

<sup>228</sup> Sosa, Rogelio. *La CNTE. El fin de una época*, México, El Cotidiano, vol. 17, núm. 103, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, septiembre-octubre, 2000, p. 113, <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/10311.pdf>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>229</sup> Hernández Navarro, Luis. *op. cit.* pp. 47-48.

Los integrantes en su mayoría eran jóvenes estudiantes quienes fueron señalados como “acarreados” por otros partidos políticos:

Las dirigencias del PRI y de su aliado electoral, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), descalificaron la manifestación, la describieron como una muestra de “intolerancia” y afirmaron que quienes la habían realizado no eran estudiantes, sino personas ‘acarreadas’ por otros partidos políticos.

Los señalamientos generaron molestia entre los alumnos de la UIA, que decidieron organizarse para responder a los partidos [...] convocar a otros a grabar un video que hiciera frente a las declaraciones del PRI y del PVEM. Al final, 131 personas respondieron a la convocatoria en Facebook, los estudiantes grabaron la pieza y, el lunes siguiente, la difundieron en YouTube con el título 131 alumnos de la Ibero responden.<sup>230</sup>

El movimiento tomó fuerza por la adhesión al mismo de distintas comunidades estudiantiles y asociaciones civiles que se unieron para entre otros asuntos demandar la democratización de los medios de comunicación, por quienes se sintieron aludidos e indicaban un favorecimiento de los mismos hacia dicho candidato. A nivel internacional fue conocido como la “Primavera Mexicana”, en alusión a los levantamientos que estaban ocurriendo alrededor del mundo contra algunos regímenes y el descontento que ocasionaban entre la población.

El #YoSoy132 se caracterizó por ser un movimiento ciudadano, estudiantil, político y apartidista. Sin embargo, se pronunciaban contra el candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, quien según sus postulados pretendía ser impuesto por la oligarquía mexicana. Se pronunciaban como un movimiento anti-neoliberal, no violento, horizontal y sin liderazgos. Un movimiento que buscaba cambiar al país<sup>231</sup>:

Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), del Instituto Politécnico Nacional (IPN), del Tecnológico de Monterrey,

---

<sup>230</sup> Pulso ciudadano. *¿Qué es el Movimiento Yo Soy 132? Estudiantes unidos contra Peña Nieto y el PRI.* México, Distrito Federal, <http://senderodefeca1.blogspot.com/2012/05/que-es-el-movimiento-yo-soy-132.html>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>231</sup> *Ídem.*

de la Anáhuac y del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) se sumaron a la marcha que los jóvenes de la Ibero realizaron el 18 de mayo a dos sedes de la cadena Televisa en la capital mexicana.

Los alumnos decidieron protestar ante la televisora de mayor difusión del país porque consideraron que su cobertura de la visita de Peña Nieto a su *alma mater* había minimizado la manifestación estudiantil, con la finalidad de proteger la imagen del candidato. También se quejaron de que Televisa no consultó su versión de los hechos.<sup>232</sup>

El movimiento tuvo un gran auge durante el año 2012 en el cual organizó una serie de marchas y movilizaciones a favor de la democratización de los medios y en contra de la imposición de un candidato a la Presidencia de la República. Aunque no lograron su objetivo principal, dicho movimiento significó un nuevo capítulo en la protesta y organización de los movimientos sociales; el movimiento se fue extinguiendo con el paso del tiempo. Sin embargo, algunos de sus dirigentes siguen denunciando y teniendo presencia en las causas a favor de la libertad de expresión, lo que les ha valido la persecución por parte del actual gobierno federal a algunos activistas integrantes de dicho movimiento.

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

Periódico y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
CNN México, 25 de mayo de 2012 Sec. Nacional	"#YoSoy132, de una protesta local a un movimiento nacional"	Mauricio Torres	15	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2012/05/25/yosoy132-de-una-protesta-local-a-un-movimiento-nacional">http://mexico.cnn.com/nacional/2012/05/25/yosoy132-de-una-protesta-local-a-un-movimiento-nacional</a>
Contralinea, 11 de septiembre de 2012	"Yo Soy 132, movimiento del siglo XXI"	Flor Goche	16	<a href="http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2012/09/11/yo-soy-132-movimiento-del-siglo-xxi/">http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2012/09/11/yo-soy-132-movimiento-del-siglo-xxi/</a>
El Economista, 28 de noviembre de 2014 Sec. Sociedad	"Levantán a estudiante de la UNAM y líder del #YoSoy132"	La Redacción	17	<a href="http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/11/28/evantan-estudiante-unam-lider-yosoy132">http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/11/28/evantan-estudiante-unam-lider-yosoy132</a>
Publimetro, 27 de diciembre de 2014	Consignan a dos activistas de #YoSoy132 por protestar en Cancún	La Redacción	18	<a href="http://www.publimetro.com.mx/noticias/consignan-a-dos-activistas-de-yosoy132-por-protestar-en-cancun/mn1A!ku0FQJgXMTcE/">http://www.publimetro.com.mx/noticias/consignan-a-dos-activistas-de-yosoy132-por-protestar-en-cancun/mn1A!ku0FQJgXMTcE/</a>
Proceso, 23 de mayo de 2014 Sec. Nacional	"Exige #YoSoy132 derogar leyes que censuran la libertad de expresión"	La Redacción	19	<a href="http://www.proceso.com.mx/?p=372999">http://www.proceso.com.mx/?p=372999</a>
La Jornada de Oriente, 19 de mayo de 2014 Sec. Sociedad y Justicia	"Protestan integrantes del #YoSoy132 contra la nueva ley de fuerza pública"	Mónica Camacho	20	<a href="http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2014/05/19/protestan-integrantes-del-yosoy132-contr-la-nueva-ley-de-fuerza-publica/">http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2014/05/19/protestan-integrantes-del-yosoy132-contr-la-nueva-ley-de-fuerza-publica/</a>

<sup>232</sup> Torres, Mauricio. #YoSoy132, de una protesta local a un movimiento nacional. CNN México, 25 de mayo de 2012, <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/05/25/yosoy132-de-una-protesta-local-a-un-movimiento-nacional>, recuperado en febrero de 2015.

### 3.1.2.3. #1DMX

El 1 de diciembre del 2012 se llevó a cabo la ceremonia con motivo de la transmisión del poder ejecutivo, que pasaría de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, quien hasta esos instantes era el titular del Poder Ejecutivo y cuyas facultades transmitiría al virtual ganador de las elecciones federales para dicho cargo, Enrique Peña Nieto, representante del Partido Revolucionario Institucional, en una ceremonia organizada en la fecha indicada; con motivo de la misma se llevó a cabo el operativo denominado “Transmisión del Poder Ejecutivo”, establecido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El operativo en cuestión en principio cuenta con 5,172 elementos policiales y 195 vehículos. Desde temprana hora se registran enfrentamientos entre policías y manifestantes afuera del recinto legislativo ubicado en San Lázaro; horas después los enfrentamientos se extienden al Eje Central y Av. Juárez. Por último, al exterior de Palacio Nacional. Producto de los enfrentamientos se suscitan detenciones, de las cuales, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal concluye en la Recomendación 07/2013 que las 99 detenciones de entre las cuales 12 fueron menores de edad, realizadas el primero de diciembre fueron arbitrarias e ilegales.<sup>233</sup>

Las detenciones llevadas a cabo el primero de diciembre de 2012 no pudieron ser comprobadas en flagrancia, así como no se garantizaron los derechos de las personas detenidas. Entre las detenciones se documentaron seis casos de tortura; en tres de los casos se pudo comprobar que existió la aplicación de shocks eléctricos a las personas detenidas. Y se documentaron evidencias de la fabricación de delitos e innumerables irregularidades en los procesos de detención.<sup>234</sup>

En las redes sociales el fenómeno se denominó #1DMX con la intención de identificar al movimiento y haciendo referencia a la fecha y lugar emblemáticos

---

<sup>233</sup> Article 19 *et. al. op. cit.* p. 16.

<sup>234</sup> *Ídem.*

para el mismo. En este contexto el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la modificación al artículo 362 del Código Penal Federal en el que se aplicarían sanciones privativas de libertad de hasta 30 años a las personas detenidas. Dicha modificación reduce la sanción penal por “ataques a la paz pública”; en este sentido las 14 personas detenidas el primero de diciembre de 2012 y que continuaban detenidas a finales de diciembre siguieron su proceso tras pagar una fianza. Dos personas fueron absueltas, varias estaban pendientes y sólo dos resultaron condenatorias.<sup>235</sup>

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

Fuente y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
CNN México, 1 de diciembre de 2012 Sec. Nacional	“Las protestas contra Peña Nieto derivan en violencia”	Arturo Ascención	21	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2012/12/01/yosoy132-y-otros-grupos-protestan-en-el-congreso-contra-pena-nieto">http://mexico.cnn.com/nacional/2012/12/01/yosoy132-y-otros-grupos-protestan-en-el-congreso-contra-pena-nieto</a>
El Universal, 6 de diciembre de 2012 Sec. Metrópoli	“Hubo 22 arrestos arbitrarios el 1 de diciembre: CDHDF”	Claudia Bolaños	22	<a href="http://www.eluniversal.com.mx/notas/888240.html">http://www.eluniversal.com.mx/notas/888240.html</a>
La Jornada, 2 de diciembre de 2012, p. 6 Sec. Política	“Siete horas de disturbios en el DF; daños severos a comercios y mobiliario urbano”	Fernando Camacho y Laura Poy	23	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/006n1pol">http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/006n1pol</a>
La Jornada, 2 de diciembre de 2012, p. 7 Sec. Política	“Más de la mitad de los detenidos son ajenos a los ataques, dice #YoSoy132”	Alejandro Cruz Flores	24	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/007n2pol">http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/007n2pol</a>
La Jornada, 2 de diciembre de 2012, p. 8 Sec. Política	“Reportan 105 heridos en refriegas; al más grave le inducen estado de coma”	Ángeles Cruz Martínez	25	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/008n1pol">http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/008n1pol</a>
La Jornada, 2 de diciembre de 2012, p. 10 Sec. Política	“Gases lacrimógenos y ulular de sirenas enmarcan protestas contra Peña Nieto”	Blanche Petrich	26	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/010n1pol">http://www.jornada.unam.mx/2012/12/02/politica/010n1pol</a>
El País, 2 de diciembre de 2012 Sec. Internacional	“Grupos anarquistas, la mano que creó el caos en la Ciudad de México”	Inés Santaaulalia	27	<a href="http://internacional.elpais.com/internacional/2012/12/02/actualidad/1354470192_602306.html">http://internacional.elpais.com/internacional/2012/12/02/actualidad/1354470192_602306.html</a>
El Economista, 6 de diciembre de 2012	“Tortura y detenciones arbitrarias el 1 de diciembre: CDHDF”	Notimex	28	<a href="http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2012/12/06/tortura-detenciones-arbitrarias-1-diciembre-cdhdf">http://eleconomista.com.mx/distrito-federal/2012/12/06/tortura-detenciones-arbitrarias-1-diciembre-cdhdf</a>

#### 3.1.2.4. #TodosSomosPolitecnico

El 24 de septiembre de 2014 la entonces directora del Instituto Politécnico Nacional, Yoloxóchitl Bustamante Díez, aprobó la creación del Nuevo Reglamento Interno, promovido por el Consejo General Consultivo, el cual, entre otros asuntos,

<sup>235</sup> *Ídem.*

modificaría los Planes de Estudios y la comunidad estudiantil aducía que atentaba contra los principios fundamentales de dicha casa de estudios. Este hecho provocó la movilización de toda la comunidad estudiantil, así como el paro general indefinido en distintos planteles del instituto.<sup>236</sup>

La comunidad inició una serie de marchas a favor de su causa, las cuales siempre se identificaron por ser pacíficas y estar organizadas. La filosofía del movimiento politécnico tenía entre sus premisas al orden, respeto, paz y honestidad<sup>237</sup>. De esta manera el movimiento alcanzó su punto álgido al obtener la atención del Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, quien atendió personalmente a la comunidad estudiantil, desde un templete improvisado en las cercanías de la Secretaría de Gobernación.<sup>238</sup>

El movimiento por la derogación del Nuevo Plan de Estudios tomó una fuerza inédita y organización ejemplares. Sin embargo, la directora del instituto trató de desestimar al movimiento al declarar que:

“Son agentes externos que ya hemos visto actuar en otras situaciones... nunca tuvimos una manifestación que pasara de mil 500 estudiantes, y el jueves hubo una marcha de 17 mil estudiantes”.<sup>239</sup>

El 3 de octubre de 2014, frente al reconocimiento del Secretario de Gobernación de ser un *movimiento transparente*<sup>240</sup>, el gobierno federal aceptó y anunció el viernes 3 de octubre, cumplir las 10 demandas de su pliego petitorio, entre ellas, frenar las reformas a planes y programas de estudio y al reglamento interno. Asimismo se anunció la renuncia de la dirección del instituto de Yolochochitl

---

<sup>236</sup> El Financiero. #TodosSomosPolitécnico: ¿Por qué marchan los estudiantes del IPN? Ciudad de México, 30 de noviembre de 2014, <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/todossomospolitecnicos-por-que-marchan-los-estudiantes-del-ipn.html>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>237</sup> Cada escuela partió en bloque y no se mezclaron, para evitar filtraciones.

<sup>238</sup> Excelsior. *Respeto, paz y orden, sello del movimiento del IPN*. Ciudad de México, 3 de octubre de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/03/985004>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>239</sup> Aristegui Noticias. *Yolochochitl acusa “agentes externos” en movimiento del IPN*. México, D.F., 26 de septiembre de 2014, <http://aristeguinoticias.com/2609/mexico/postergamos-nuevo-plan-de-estudios-hasta-2015-yolochochitl-directora-del-ipn/?code=mural>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>240</sup> El Economista. *Movimiento del IPN es transparente: Osorio Chong*. México, D.F. 10 de octubre de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/10/10/movimiento-ipn-transparente-osorio-chong>, recuperado en febrero de 2015.

Bustamante con motivo de la presión ejercida por las protestas de los estudiantes, así como por conformar uno de los 10 puntos del pliego petitorio.<sup>241</sup>

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

Periódico y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
El Financiero, 30 de septiembre de 2014 Sec. Sociedad	"#TodosSomosPolitécnico: ¿Por qué marchan los estudiantes del IPN?"	Redacción	29	<a href="http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/todos-somospolitecnicos-por-que-marchan-los-estudiantes-del-ipn.html">http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/todos-somospolitecnicos-por-que-marchan-los-estudiantes-del-ipn.html</a>
Excelsior, 3 de octubre de 2014	"Respeto, paz y orden, sello del movimiento del IPN"	Claudia Solera	30	<a href="http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/03/985004">http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/03/985004</a>
La Jornada, 13 de octubre de 2014, p. 39 Sec. Sociedad y Justicia	"Democratización, pide movimiento en el IPN"	Emir Olivares Alonso	31	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2014/10/13/sociedad/039n1soc">http://www.jornada.unam.mx/2014/10/13/sociedad/039n1soc</a>
CNN México, 3 de octubre de 2014 Sec. Nacional	"Tras protestas de estudiantes, el gobierno frena las reformas al IPN"	Mauricio Torres	32	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/03/estudiantes-del-poli-marchan-previo-a-reunion-con-osorio-chong">http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/03/estudiantes-del-poli-marchan-previo-a-reunion-con-osorio-chong</a>
24 Horas, 28 de diciembre de 2014	"IPN, movimiento que demostró el poder de la unión estudiantil"	Redacción	33	<a href="http://www.24-horas.mx/ipn-movimiento-que-demostro-el-poder-de-la-union-estudiantil/">http://www.24-horas.mx/ipn-movimiento-que-demostro-el-poder-de-la-union-estudiantil/</a>
El Universal, 7 de octubre de 2014 Sec. Nación	"Movimiento del IPN, sano y respetuoso: Emilio Chuayffet"	Julián Sánchez, Horacio Jiménez y Francisco Nieto	34	<a href="http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/consenso-reglamento-ipn-reconoce-comparece--1044270.html">http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/consenso-reglamento-ipn-reconoce-comparece--1044270.html</a>
El Economista, 10 de octubre de 2014 Sec. Sociedad	"Movimiento del IPN es transparente: Osorio Chong"	Redacción	35	<a href="http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/10/10/movimiento-ipn-transparente-osorio-chong">http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/10/10/movimiento-ipn-transparente-osorio-chong</a>

### 3.1.2.5. 2 de Octubre de 2013

La marcha conmemorativa con motivo de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco se llevó a cabo el día señalado del año 2013, esta ocasión conformada por un contingente de diversos grupos estudiantiles de distintas entidades educativas públicas y privadas, exlíderes del movimiento estudiantil del 68, así como maestros de Oaxaca, comuneros de Atenco, electricistas del SME entre otros grupos identificados como anarquistas encapuchados, con cascos y máscaras antigás.<sup>242</sup>

La marcha transcurría con normalidad desde su origen en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco hasta el Eje Central a la altura de la Plaza de Garibaldi

<sup>241</sup> Torres, Mauricio. *Tras protestas de estudiantes, el gobierno frena las reformas al IPN*. México CNN, 3 de octubre de 2014, <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/03/estudiantes-del-poli-marchan-previo-a-reunion-con-osorio-chong>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>242</sup> Jiménez, Arturo y Olivares, Emir. *A 45 años del 2 de octubre, añejas demandas y violencia*. La Jornada, México, D.F., 3 de octubre de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/03/politica/003n1pol>, recuperado en febrero de 2015.

donde ya los esperaba el cuerpo de granaderos del Distrito Federal, la policía Montada y la Policía Federal armados con toletes, escudos y morteros con balas de lacrimógeno que escoltaba el paso del contingente. A la altura de Bellas Artes un numeroso grupo de policías se plantó frente al contingente para impedirles el paso hacia el Zócalo.<sup>243</sup>

El contingente optó por desviarse en avenida Hidalgo hacia el Ángel de la Independencia para evitar confrontaciones. Sin embargo, el grupo beligerante conformado la mayoría por anarquistas fue separado del contingente pacífico a la altura de Reforma donde ocurrieron los enfrentamientos entre éstos y la policía, fue entonces que se suscitaron los hechos de violencia y las detenciones, muchas de estas de manera arbitraria, es decir, de manera discreta, sin importar si los detenidos habían participado o no (detenciones arbitrarias).<sup>244</sup>

El saldo final del enfrentamiento fue de varios lesionados civiles y policías, 102 detenidos de indistinto origen, pintas, así como inmuebles dañados por los participantes más radicales.<sup>245</sup> Recientemente uno de los participantes en la marcha referida que fue detenido durante los hechos en los que fue identificado saqueando una tienda de conveniencia, y razón por la que fue acusado de robo agravado calificado en pandilla, ataques a la paz pública y ultrajes a la autoridad, recibió 8 años, 10 meses y 14 días de prisión, por lo que también deberá pagar 13 mil 211 pesos por concepto de multa.<sup>246</sup>

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

Periódico y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
La Jornada, 3 de octubre de 2013 Sec. Política	"El Zócalo fue inexpugnable para manifestantes e infiltrados"	Arturo Jiménez y Emir Olivares	36	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2013/10/03/politica/003n1pol">http://www.jornada.unam.mx/2013/10/03/politica/003n1pol</a>

<sup>243</sup> *Ídem.*

<sup>244</sup> Sanjuana Martínez. 'Murciélagos' del Ejército, el 2 de octubre de 2013. Sin embargo.mx, México, D.F., 11 de octubre de 2013, <http://www.sinembargo.mx/11-11-2013/807984>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>245</sup> CNN México. Las autoridades detienen a 102 personas durante la marcha del 2 de octubre. México, D.F., 3 de octubre de 2013, <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/10/02/el-df-enfrenta-marchas-por-la-cnte-y-el-aniversario-del-2-de-octubre>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>246</sup> Milenio. Dan 8 años de cárcel a detenido en marcha del 2 de octubre. México, D.F. 28 de septiembre de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/09/28/1048184>, recuperado en septiembre de 2015.

	A 45 años del 2 de octubre, añejas demandas y violencia"			
CNN México, 3 de octubre de 2013 Sec. Nacional	"Las autoridades detienen a 102 personas durante la marcha del 2 de octubre"	La Redacción	37	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2013/10/02/el-df-enfrenta-marchas-por-la-cnte-y-el-aniversario-del-2-de-octubre">http://mexico.cnn.com/nacional/2013/10/02/el-df-enfrenta-marchas-por-la-cnte-y-el-aniversario-del-2-de-octubre</a>
Animal Político, 3 de octubre de 2013 Sec. Nacional	"Marcha del 2 de octubre: la violencia va al alza"	Paris Martínez y Rafael Cabrera	38	<a href="http://www.animalpolitico.com/2013/10/marcha-del-2-de-octubre-la-violencia-va-al-alza/">http://www.animalpolitico.com/2013/10/marcha-del-2-de-octubre-la-violencia-va-al-alza/</a>
Sinembargo.mx, 11 de octubre de 2013 Sec. Investigaciones	"Murciélagos' del Ejército, el 2 de octubre de 2013"	Sanjuana Martínez	39	<a href="http://www.sinembargo.mx/11-11-2013/807984">http://www.sinembargo.mx/11-11-2013/807984</a>
Milenio, 28 de septiembre de 2015 Sec. Comunidad	"Dan 8 años de cárcel a detenido en marcha del 2 de octubre"	La Redacción	40	<a href="http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/09/28/1048184">http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/09/28/1048184</a>

### 3.1.1.8. Quema de la puerta de Palacio Nacional

Los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala, Guerrero, estudiantes de Escuela Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, fueron atacados muriendo 7 de ellos y otros 42 levantados, siguen hasta la fecha, desaparecidos. En una serie de acontecimientos que apuntan a un crimen de Estado, los señalamientos y repudio por parte de la sociedad civil ha hecho ruido inclusive a nivel internacional. Y en este contexto, las protestas y reclamos por parte de la población para la presentación con vida de los normalistas desaparecidos llegaron a su punto álgido en los meses posteriores a los acontecimientos.

El sábado 8 de noviembre la sociedad civil fue convocada a una marcha para exigir la aparición con vida de los 42 normalistas desaparecidos. La marcha que fue llamada "¡Ayotzinapa vive! El Estado ha muerto" daría inicio en la Procuraduría General de la República y terminaría en la plancha del Zócalo capitalino. El trámite de la marcha transcurrió con tranquilidad hasta llegar al Zócalo. En la Plaza de la Constitución un grupo de manifestantes empezó a golpear la puerta principal de Palacio Nacional.<sup>247</sup>

<sup>247</sup> La Jornada. *Marcha por Ayotzinapa, manchada por disturbios frente a Palacio Nacional*. México, Distrito Federal, 7 de noviembre de 2014, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/11/08/cobertura-al-minuto-marcha-201c-ayotzinapa-vive-el-estado-ha-muerto201d-2041.html>, recuperado en febrero de 2015.

Un grupo de manifestantes se brinca la valla metálica que protege la puerta principal de Palacio Nacional y encara a los guardias del lugar. Muchas personas intervienen, al grito de 'no violencia'. Otros replican, 'esto no es violencia, violencia son los asesinatos de estudiantes'. Algunos jóvenes grafitean la puerta principal de Palacio y la golpean con palos.<sup>248</sup>

Los actos de violencia contra la puerta principal de Palacio Nacional fueron calificados como vandálicos por algunos medios de comunicación, así como los protagonistas de los mismos. "Porros" e "infiltrados" eran los calificativos a quienes iniciaron y continuaron con los actos violentos registrados por alrededor de una hora. Los manifestantes quienes iban encapuchados lanzaban cohetones, bombas molotov y piedras provocando un boquete a la puerta ubicada debajo del palco presidencial.<sup>249</sup>

Los manifestantes aprovecharon el hueco en la puerta para arrojar objetos y prenderle fuego a la misma. Sin embargo, el fuego fue sofocado al instante por chorros de agua y extintores que provenían de dentro de la puerta. Mientras todo esto ocurría muchos de los asistentes a la marcha comenzaron a retirarse mientras unos tantos permanecían observando los hechos. Un empleado de Palacio Nacional que no se identificó y se encontraba entre la multitud fue agredido y mientras corría a resguardarse de los manifestantes, éstos fueron replegados por elementos de la policía integrantes del grupo de granaderos, situación que provocó un enfrentamiento entre los disidentes y dicha agrupación. El enfrentamiento deja un saldo de dos lesionados y varios detenidos.<sup>250</sup>

A continuación se presentan las notas periodísticas que dan cuenta del fenómeno reseñado:

---

<sup>248</sup> *Ídem.*

<sup>249</sup> Excélsior. *Vándalos queman puerta de Palacio Nacional*. México, Distrito Federal, 9 de noviembre de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/11/09/991346>, recuperado en febrero de 2015.

<sup>250</sup> Camacho Servín, Fernando. *Arde la puerta principal de Palacio Nacional tras la marcha al Zócalo*. La Jornada. Ciudad de México, Domingo 9 de noviembre de 2014, p. 6, <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/09/politica/006n1pol>, recuperado en febrero de 2015.

Periódico y fecha	Título de la nota	Autor de la nota	Anexo	Fuente electrónica
Excelsior, 09/11/2014 08:05 Sec. Comunidad	"Vándalos queman puerta de Palacio Nacional"	Lilian Hernández	41	<a href="http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/11/09/991346">http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/11/09/991346</a>
CNN México, Sábado, 08 de noviembre de 2014 Sec. Nacional	"Fuego y pintas contra una puerta de Palacio Nacional tras una manifestación"	José Roberto Cisneros Duarte	42	<a href="http://mexico.cnn.com/nacional/2014/11/08/el-zocalo-del-df-escenario-de-protestas-por-ayotzinapa">http://mexico.cnn.com/nacional/2014/11/08/el-zocalo-del-df-escenario-de-protestas-por-ayotzinapa</a>
Proceso, 8 de noviembre de 2014 Sec. Nacional	"Queman puerta de Palacio Nacional durante protesta por Ayotzinapa"	La Redacción	43	<a href="http://www.proceso.com.mx/?p=387145">http://www.proceso.com.mx/?p=387145</a>
La Jornada, 8 de noviembre de 2014 Sec. Política	"Marcha por Ayotzinapa, manchada por disturbios frente a Palacio Nacional"	La Redacción	44	<a href="http://www.jornada.unam.mx/2014/11/09/politica/006n1pol">http://www.jornada.unam.mx/2014/11/09/politica/006n1pol</a>
Milenio, 9 de noviembre de 2014 Sec. Policía	"Violentos prenden fuego a puerta de Palacio Nacional"	Fanny Miranda	45	<a href="http://www.milenio.com/policia/Deja-detenido-protestas-DF-normalistas-Palacio-Nacional-anarquistas-marcha_0_406159391.html">http://www.milenio.com/policia/Deja-detenido-protestas-DF-normalistas-Palacio-Nacional-anarquistas-marcha_0_406159391.html</a>

### 3.2. Tabla de operacionalización

La presente metodología en relación con la criminalización de la protesta social utilizó una serie de herramientas, entre las cuales se encuentra la tabla de operacionalización, la cual le dotó de un carácter de especificidad y congruencia con los conceptos, categorías e indicadores referidos. Se le añadió un reactivo el cual le dotó de un carácter representativo y que pretende la innovación en relación con la definición de conceptos actuales en el panorama de la problemática.

#### 3.2.1. Tabla de operacionalización

La tabla de operacionalización es un instrumento que se utiliza para concretar los conceptos que determinarán la construcción del cuestionario, considerando los conceptos, las variables dependientes e independientes manejadas en el supuesto teórico de esta investigación.<sup>251</sup> La función de la tabla de operacionalización consiste en adaptar y ubicar los conceptos empleados en el marco teórico en términos de indicadores empíricos, acordes al contexto de la temática particular de la que trata esta investigación.

La tabla de operacionalización contiene cuatro columnas; en la primera se especifican los conceptos y se enumeran en orden progresivo con un dígito; en la

<sup>251</sup> Torres Lima, Héctor. *Módulo III, Seminario Taller Extracurricular de Titulación: La Opinión Pública*. México, ENEP Acatlán, 2003.

segunda se anotan las categorías por concepto y se enumeran en orden progresivo con dos dígitos; en la tercera se anotan los indicadores por categoría y se enumeran en orden progresivo con tres dígitos; la cuarta columna contiene los reactivos uno por cada indicador y se enumera con el mismo número del indicador. Así la tabla de especificaciones contiene a los conceptos, a las categorías, a los indicadores y a los reactivos.

El término de “concepto” se refiere a una representación literaria que expresa un rasgo característico del fenómeno a estudiar y que para el tema que nos ocupa son: conocimiento, opinión y datos teórico-empíricos del hecho social a estudiar.

El término “categorías” es la dimensión del concepto, son las características que asumen en la realidad (temática a estudiar) el concepto. El término “indicador” es la determinación en la categoría y se expresa como la medida única y unívoca que se presenta en la realidad social en el caso particular de la temática a estudiar. Se entenderá por “reactivo” a una pregunta (bases de reactivos) con sus respectivas opciones (posibles respuestas a la base de reactivos y de las cuales, sólo una será válida).<sup>252</sup>

En la redacción de los reactivos se deberán considerar los siguientes criterios:

- 1.- Reactivos precisos, con sujeto y verbo en la oración.
- 2.- Planteados de acuerdo al nivel de incidencia en la problemática.
- 3.- Planteados de acuerdo a la conceptualización y categorización de la temática.
- 4.- Deben posibilitar una sola respuesta.
- 5.- No deben sugerir respuestas.
- 6.- Debe referirse a un solo tema.
- 7.- Deben ser pertinentes al tema.

La tabla de operacionalización se lee en forma horizontal y de arriba hacia abajo. A continuación se presenta la tabla de especificaciones:

---

<sup>252</sup> *Ídem.*

<b>Concepto</b> <b>Expresión intelectual abstracta</b>	<b>Categoría</b> <b>Dimensión del concepto en un caso concreto</b>	<b>Indicador</b> <b>Medida única y unívoca</b>	<b>Reactivo</b>
1. Origen del Estado moderno	1.1. Organización e institución dotada de poder económico y político, para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y al intercambio económico (1.1.)	1.1.1. - Estado absolutista - Estado guardián o liberal democrático de Derecho - Estado intervencionista o de defensa social - Estado de bienestar o Estado social de Derecho - Estado de socialismo real o Estaliniano (1.1.)	Alguna de las 45 notas: Las protestas sociales se realizan contra las decisiones jurídico-políticas que se toman por parte del Estado identificado como Moderno por las atribuciones y obligaciones que éste tiene hacia sus gobernados
2. Razón de Estado	2.1. La razón de Estado no es más que la evocación de la arbitrariedad y la violencia (1.1.1.)	2.1.1. Estado de Derecho (1.1.1.)	Alguna de las 45 notas: Las manifestaciones expresadas en las protestas sociales están reconocidas por un Estado de Derecho
		2.1.2. Razón de Estado (1.1.1.)	Alguna de las 45 notas: Las manifestaciones expresadas en las protestas sociales son contenidas por la Razón de Estado
3. Ejercicio del control social informal duro	3.1. El poder y la violencia son los medios que utiliza el Estado y su aparato represor para contener las demandas de la ciudadanía inconforme (1.1.2.)	3.1.1. El monopolio del uso de la fuerza o la violencia como medio para contener a la población inconforme con las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado (1.1.2.)	Alguna de las 45 notas: El Estado empleó el uso de la fuerza o violencia para poder contener a la población inconforme con las decisiones de éste en el marco de la protesta social
		3.1.2. El poder es una estrategia que se ejerce por medio de mecanismos de represión e ideología (1.1.2.)	Alguna de las 45 notas: El Estado mediante mecanismos de represión e ideología ejerce su poder hacia las manifestaciones propias de la protesta social
4. Estructura jurídico-política	4.1. Forma parte de la superestructura, la cual está conformada por la estructura jurídico-política y la estructura ideológica; Leyes e instituciones (1.1.3.)	4.1.1. El poder político y el poder legislativo están sobredeterminados por quienes poseen el poder económico (1.1.3.)	Alguna de las 45 notas: Se puede identificar al poder político y el poder legislativo sobredeterminados por quienes poseen el poder económico en el contexto de la protesta social
		4.1.2. La estructura jurídico-política está al servicio de quienes dominan los medios de producción, es decir, la clase dominante (1.1.3.)	Alguna de las 45 notas: La estructura jurídico-política está al servicio de la clase dominante, poseedora de los medios de producción en el marco de la protesta social

Concepto 5. Causas y consecuencias de la participación democrática	5.1. La democracia es un conjunto de reglas –“las reglas de la democracia”, las reglas jurídicas: no cualquier regla, sino las reglas que aseguran los poderes de la mayoría y a la vez los límites impuestos a ésta para garantizar la libertad, la igualdad y los derechos humanos (1.1.4.)	5.1.1. Es relevante la participación de los miembros de la comunidad en la determinación del sentido de las leyes (1.1.4.)	Alguna de las 45 notas: La sociedad participa activamente en la determinación del sentido de las leyes
		5.1.2. La desigual distribución de la riqueza, del ingreso, de la cultura general y técnica, con frecuencia –como es el caso de México- encierran dos o más conglomerados socio-culturales, uno super-participante y otro super-marginal (1.1.4.)	Alguna de las 45 notas: La población integrante de las protestas sociales está identificada como super-marginal en el sentido de la participación ciudadana
6. Relevancia de mecanismos de participación ciudadana	6.1. Se consideran recursos para el ejercicio democrático, la base de la democracia deliberativa o directa, así como opciones para la incidencia política (1.1.5.)	6.1.1. Mecanismos de participación ciudadana (1.1.5.)	Alguna de las 45 notas: La protesta social está reconocida como un mecanismo de participación ciudadana
		6.1.2. Principios básicos de participación ciudadana (1.1.5.)	Alguna de las 45 notas: La protesta social está conformada por alguno o varios de los principios básicos de participación ciudadana
7. Características esenciales del control social	7.1. Instituciones ideológicas y prácticas de coerción, que les permitan mantener la disciplina social, pero que a la vez, les sirvan para reproducir el consenso y perpetuarse (1.2.)	7.1.1. El control social formal consiste en la ideología-derecho que contiene una sanción jurídica y está promulgada (1.2.)	Alguna de las 45 notas: Los distintos controles sociales identificados como formales se ejercen en el contexto de la protesta social
		7.1.2. El control social informal está constituido por la ideología-norma cuya coercitividad se convierte en auto-reproche o culpa, derivados de una construcción previa de la conciencia moral (1.2.)	Alguna de las 45 notas: Los distintos controles sociales identificados como informales se ejercen en el contexto de la protesta social
8. Origen del fenómeno delictivo y política criminal en México	8.1. La multicausalidad del fenómeno delictivo se reafirma y se justifica una política criminal multidisciplinaria en el caso mexicano (1.2.1.)	8.1.1. El “Estado de bienestar social”, en el que el adelgazamiento de sus dimensiones se corresponde con el endurecimiento de su núcleo y las potestades del mismo (1.2.1.)	Alguna de las 45 notas: El adelgazamiento del “Estado de bienestar social” corresponde con el endurecimiento de su núcleo y las potestades del mismo y se configura la política criminal aplicable en la protesta social
		8.1.2. La política criminal como consecuencia positiva del surgimiento de conductas anti-sociales, es la acción planeada de procedimientos preventivos y represivos contra el crimen (1.2.1.)	Alguna de las 45 notas: La política criminal como consecuencia positiva del surgimiento de conductas anti-sociales no es aplicable en el contexto de la protesta social

9. Objetivos de la criminología crítica en relación con la protesta social	9.1. La protesta social desde la perspectiva de la criminología crítica está abordada en la configuración de ésta como una manifestación de las clases subalternas, las cuales se contraponen a los intereses de la clase dominante (1.2.2.)	9.1.1. Los mecanismos mediante los cuales se crean y aplican definiciones de desviación y de criminalidad, a partir de los cuales se crean los procesos de criminalización (1.2.2.)	Alguna de las 45 notas: La protesta social es objeto de definiciones de desviación, según los postulados de la criminología crítica
		9.1.2. Una política criminal de las clases subalternas en el sector de la desviación (1.2.2.)	Alguna de las 45 notas: La protesta social es objeto de definiciones de desviación, según la política criminal de las clases subalternas que se implementa
10. Evolución del Derecho penal del enemigo hacia la protesta social	10.1. El Derecho penal del enemigo puede caracterizarse como un amplio adelantamiento de la punibilidad, la adopción de una perspectiva que es esencialmente prospectiva que se traduce en un aumento notable de las penas y la relajación o supresión de determinadas garantías procesales individuales (1.2.3.)	10.1.1. El caso de la protesta social se relaciona con el "derecho penal del enemigo" y establece que se trata de una formación discursiva y una práctica institucional que hace propicia la incorporación protestativa de enunciados vinculantes por parte de la autoridad política (1.2.3.)	Alguna de las 45 notas: El Derecho Penal del enemigo se aplica en el contexto de la protesta social de acuerdo con las características que lo identifican
		10.1.2. El único referente en la producción del Derecho es el apetito insaciable de poder que caracteriza la medianía moral de los hombres que operan como Estado (1.2.3.)	Alguna de las 45 notas: La producción del Derecho afecta a la protesta social, ya que se limitan las garantías que están reconocidas en los marcos jurídicos referentes
11. Origen de la protesta social	11.1. Derechos fundamentales (1.3.)	11.1.1. Garantía de la no exclusión positiva (1.3.)	Alguna de las 45 notas: El origen de la protesta social tiene origen aceptable para el Estado
		11.1.2. Garantía de la no exclusión negativa (1.3.)	Alguna de las 45 notas: El origen de la protesta social es inaceptable por el Estado porque lo ataca
12. Proceso de criminalización de la protesta social	12.1. Conjunto de actos sociales, jurídicos y políticos que establecen conductas lícitas en ilícitas (1.3.1.)	12.1.1. Grupos sociales establecen de acuerdo a sus intereses qué conductas van a ser consideradas como desviadas (1.3.1.)	Alguna de las 45 notas: Grupos sociales participan en el proceso de criminalización de la protesta social
		12.1.1. El Estado institucionaliza y formaliza el poder; selecciona a un reducido grupo de personas a las que somete a coacción e	Alguna de las 45 notas: El Estado selecciona a un reducido grupo de personas participantes en protestas sociales a las que somete a coacción e impone penas

		impone penas (1.3.1.)	
13. Etapas de la criminalización en la protesta social	13.1. Las etapas de la criminalización en la protesta social están dotadas de un carácter clasista en la actividad de legisladores, policías, ministerios públicos y los jueces, entre otros (1.3.1.)	13.1.1. Criminalización primaria (1.3.1.)	Alguna de las 45 notas: El Estado aplicó la etapa primaria de criminalización en la protesta social
		13.1.2. Criminalización secundaria (1.3.1.)	Alguna de las 45 notas: El Estado aplicó la etapa secundaria de criminalización en la protesta social
14. Criminalización de la protesta social	14.1. Selección que toma como objeto a los participantes en la protesta social y que viola los principios limitadores del poder punitivo del Estado, no como consecuencia de un error judicial, sino como parte de una estrategia para reprimir dicha protesta (1.3.2.)	14.1.1. Se traduce en una reforma de códigos y leyes de tipo penal (1.3.2.)	Alguna de las 45 notas: Se reformaron códigos y leyes de tipo penal en el contexto de la protesta social
		14.1.2. Se tipifican como delitos graves manifestaciones tradicionales de lucha social (1.3.2.)	Alguna de las 45 notas: Se tipificaron como delitos graves manifestaciones propias de la protesta social
15. Consecuencias de la represión hacia los movimientos sociales	15.1. Retraso democrático: Rezago socio-político y cultural, producto de políticas neoliberales (1.3.2.)	15.1.1. Selectividad en la protesta social (1.3.2.)	Alguna de las 45 notas: Hubo selectividad como consecuencia de la represión en el marco de la protesta social
		15.1.2. Judicialización en la protesta social (1.3.2.)	Alguna de las 45 notas: Hubo judicialización como consecuencia de la represión en el marco de la protesta social
16. Judicialización de la protesta social	16.1. Creación de leyes que tienden a tipificar como delitos a las conductas propias de la protesta social (1.3.2.1.)	16.1.1. Un conflicto social es sacado de su contexto y trasladado al ámbito judicial (1.3.2.1.)	Alguna de las 45 notas: Se sacó de su contexto y se trasladaron al ámbito judicial conductas propias de la protesta social
		16.1.2. El conflicto se intenta presentar como un tipo de problema ya no social sino netamente jurídico (1.3.2.1.)	Alguna de las 45 notas: Se presentaron como un problema netamente jurídico manifestaciones propias de la protesta social

17. Derecho a la protesta social	17.1. Derecho a la protesta social legítimamente justificado (1.3.2.2.)	17.1.1. Problema de gobernabilidad (1.3.2.2.)	Alguna de las 45 notas: Derivó en problemas de gobernabilidad la contención de la protesta social
		17.1.2. Reconocimiento jurídico a nivel nacional e internacional (1.3.2.2.)	Alguna de las 45 notas: Se desconoció el marco jurídico nacional o internacional en el contexto de la protesta social
18. Movilización colectiva	18.1. Sectores políticamente organizados (1.3.3.)	18.1.1. Movilización política (1.3.3.)	Alguna de las 45 notas: Se identificaron sectores organizados en movilizaciones de índole política
		18.1.2. Movilización social (1.3.3.)	Alguna de las 45 notas: Se identificaron sectores organizados en movilizaciones de índole social
19. Tipos de lucha de clase en la protesta social	19.1. Persiguen el mismo objetivo, la emancipación de la clase trabajadora de la clase dominante u opresora (1.3.3.)	19.1.1. Lucha económica (1.3.3.)	Alguna de las 45 notas: Se caracteriza a la protesta social como lucha de clase de tipo económica
		19.1.2. Lucha política (1.3.3.)	Alguna de las 45 notas: Se caracteriza a la protesta social como lucha de clase de tipo política
		19.1.3. Lucha ideológica (1.3.3.)	Alguna de las 45 notas: Se caracteriza a la protesta social como lucha de clase de tipo ideológica
20. Racionalidad en la desobediencia civil	20.1. Responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, marginando rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, infiltrado o provocador (1.3.4.)	20.1.1. Racionalidad política (1.3.4.)	Alguna de las 45 notas: Se presentó racionalidad de tipo política en la desobediencia civil presente en la protesta social
		20.1.2. Racionalidad jurídica (1.3.4.)	Alguna de las 45 notas: Se presentó racionalidad de tipo jurídica en la desobediencia civil presente en la protesta social
21. Grupos de presión en la protesta social	21.1. Asociación o grupo organizado de personas o instituciones que manifiestan deseos inconscientes o intereses comunes a sus miembros (1.3.5.)	21.1.1. Grupos anarquistas (1.3.5.)	Alguna de las 45 notas: Se detectaron grupos identificados como anarquistas en la protesta social
		21.1.2. Grupos de choque (1.3.5.)	Alguna de las 45 notas: Se detectaron grupos identificados como de choque en la protesta social
22. Globalización y posmodernidad en la protesta	22.1. Protesta social en el Sistema-Mundo (1.3.6.)	22.1.1. Derecho posmoderno, hace permanente el Estado de	Alguna de las 45 notas: Se identificó la ejecución de un

social		excepción - configuración de un Estado cínico (1.3.6.)	Derecho posmoderno, configurando un Estado cínico
		22.1.2. El Estado, interesado en preservar el modelo económico neoliberal ha optado por reprimir y suprimir a aquellos que no encuentran acomodo en este modelo o se oponen abiertamente a él (1.3.6.)	Alguna de las 45 notas: Se identificó la represión y/o supresión de individuos por parte del Estado, que no se adaptan al modelo económico neoliberal y se oponen abiertamente
		22.1.3. Estados periféricos, los cuales por su grado de desarrollo no pueden garantizar la satisfacción de necesidades a las sociedades en general, y la respuesta de los gobiernos es la represión y supresión de individuos a seleccionar por su grado de peligrosidad para el mismo (1.3.6.)	Alguna de las 45 notas: Se identificó represión y supresión como respuesta del gobierno reconocido dentro de un Estado periférico incapaz de garantizar la satisfacción de necesidades

*Las categorías e indicadores están referenciados en los postulados indicados en el marco teórico*

A continuación se presenta una tabla que contiene algunas de las principales propuestas en materia legislativa, basadas en los datos recopilados en el marco jurídico de la presente investigación, los cuales posteriormente servirán para correlacionarlos con la metodología establecida y obtener el nivel de criminalización acorde con el contenido de los datos recopilados.

Nombre de la ley	Artículos	Descripción	Interpretación	Reactivos
Ley General de Regulación de Manifestaciones Públicas	Reforma a los artículos 6, 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	La propuesta de decreto establece horarios, permisos, prohibiciones absolutas de utilizar vialidades primarias y un esquema de responsabilidad solidaria por presuntas infracciones cometidas durante protestas.	Pretende "regular" los derechos fundamentales de manifestación, asociación, reunión y tránsito.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal		La iniciativa de ley en su exposición de motivos hace énfasis en la protección de los bienes, derechos y libertades de los ciudadanos por motivo de las	Excede los presupuestos constitucionales e internacionales sobre restricciones legítimas a los derechos de libertad de	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos

		movilizaciones sociales causantes de plantones y bloqueos en las principales vialidades de la ciudad de México, así como daños a propiedades públicas y privadas y pérdidas económicas en comercios.	expresión y asociación tratando de imponer procedimientos administrativos complicados, sanciones excesivas y criterios abiertos para su aplicación contrarias a las obligaciones internacionales.	
Ley de Movilidad del Distrito Federal	Ley que actualiza la movilidad en el Distrito Federal en sus artículos 212, 213 y 214	Establece restricciones a la manifestación libre de ideas entre las que destacan la responsabilidad por parte de los ciudadanos de avisar con 48 horas de anticipación, así como la prohibición de usar vías primarias.	Circunscribe los límites legales que las movilizaciones sociales deben acatar en la expresión de sus manifestaciones.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco		Se propone el establecimiento de un horario fijo para manifestarse, la prohibición de manifestaciones en lugares con valor histórico, cultural, turístico y de "notable importancia para el desarrollo y administración del Estado de Jalisco", así como la utilización de vialidades de un solo carril. También se prevé un mecanismo de notificación previa a las autoridades para la solicitud de manifestación pública, quienes a su vez, tendrán la opción de rechazar dichas solicitudes. Dicha ley, también impondría responsabilidad colectiva a líderes, representantes y manifestantes por posibles alteraciones al orden público y afectaciones al patrimonio público o privado, al medio ambiente y a terceros.	Aunque se hace un reconocimiento de la protección hacia estas garantías constitucionales, a la vez, a manera de argumentación, a dicha iniciativa, se le confiere una especie de ponderación normativa en torno al respeto a los derechos de terceros que se ven afectados por dichas expresiones de ejercicio de garantías.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Ley de Ordenamiento Social del Estado de Quintana Roo		Se le otorgan facultades al gobernador del estado para poder imponer un mecanismo de identificación de una "verdad ética y moral" a la sociedad, por lo que quedarían excluidas la pluralidad y la diversidad a partir de las restricciones que se	Establece un mecanismo impreciso y ambiguo de responsabilidad colectiva incongruente con los estándares internacionales de derechos humanos. Se establecen criterios de aplicación de la ley para "tomar	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos

		pretenden imponer en dichas regulaciones.	las medidas necesarias" que limiten la libertad de expresión que en el papel son restricciones ilegítimas a dicha libertad.	
Reformas al Código Penal para el Distrito Federal	Reforma a los artículos 123, 130, una fracción X del artículo 224 y un artículo 241 bis al Código Penal del Distrito Federal.	Se incrementa en una mitad las penas para quienes participen en manifestaciones públicas y cometan los delitos de lesiones y homicidio dolosos contra autoridades, así como daños a la propiedad pública y privada.	Incongruencia entre el marco jurídico interamericano y los postulados de una sociedad democrática incluyente.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Ley de Manifestaciones Públicas, Libertad de Tránsito y Derechos de Terceros del Estado de San Luis Potosí		Faculta a los cuerpos de seguridad para que se disperse una manifestación cuando esta "altere el orden público" o no se realice de "forma pacífica y con un objeto lícito", esto quedando a consideración de las autoridades.	Impide ejercer los legítimos derechos humanos a la expresión, manifestación y asociación. Impone a las personas dar aviso sobre el motivo de la manifestación, fecha y hora, lugar, itinerario, número aproximado de participantes y medidas de seguridad previstas. Alberga en su articulado prejuicios sobre la idea que las manifestaciones representan un peligro para la integridad de las personas, haciendo incluso recomendaciones para que las niñas y niños no asistan a ellas.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Reforma al artículo 29 constitucional	Reforma el artículo 29 Constitucional	El titular del Ejecutivo puede suspender garantías sin la aprobación del Gabinete y a la vez se ha flexibilizado la mayoría calificada del Congreso o la Comisión Permanente que se exigía.	Con mayoría simple se faculta al titular del Ejecutivo para suspender garantías.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional (Ejecutivo Federal)	Artículos 1º y 4º	Casos de invasión o perturbación grave de la paz pública, como situaciones que justificarían la restricción o suspensión de derechos humanos. Sin embargo, también alude a "cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto".	Representa un margen amplio de discrecionalidad en el que múltiples situaciones pueden ser consideradas por el Ejecutivo casos que justifiquen el establecimiento de un estado de excepción. La iniciativa remite a otras legislaciones para definir las "afectaciones graves a la seguridad nacional y a la seguridad interior".	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos

Ley Antiterrorismo (Reformas al Código Penal Federal)	Se reforman los artículos 139; 148 Bis; 148 Quáter; 170 y 400 Bis; y se adicionan el CAPÍTULO VI BIS denominado "Del Financiamiento al Terrorismo"	La ley antiterrorismo integra dentro del tipo penal un elemento de valoración subjetivo como "causar alarma o terror" abriendo una cláusula en blanco. Además castiga los llamados "actos preparatorios" al encuadrar dentro de "terrorismo" cuando se acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.	Contienen disposiciones ambiguas y tipos penales abiertos. No hay consenso en la interpretación de expresiones como "presión a la autoridad para tomar una determinación".	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Leyes de Geolocalización (Código Nacional de Procedimientos Penales).	Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real	Permite y confiere una facultad discrecional y sin control judicial para que el Procurador General de la República o en quién el Procurador delegue facultades así como las Procuradurías locales para solicitar a las empresas de telefonía celular la localización y sin orden judicial.	La legislación en este sentido atenta contra la intimidad y derecho a la privacidad de las personas.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
"Ley Amprofón" (iniciativa de reformas a Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal)		Se habilita la posibilidad de que personas sin interés jurídico (empresas o personas que aleguen agravios a sus derechos de autor o de propiedad industrial), por mediación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, puedan obtener mediante un "aviso preventivo" información personal de presuntos infractores (dirección IP y datos relacionados con esa dirección).	Pretende limitar el internet y restringir la libertad que se tiene en este espacio, además de vulnerar el derecho a la privacidad, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y las garantías del debido proceso.	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos
Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión		Pretende otorgar facultades discrecionales a las agencias de seguridad del Estado para solicitar a los concesionarios de servicios de telecomunicación bloquear señales en "eventos y lugares críticos para la seguridad pública y nacional".	Contiene disposiciones relacionadas con el control de las telecomunicaciones en contextos de protesta social y la restricción de noticias (entre otras cosas alarmantes) que "atenten contra la seguridad nacional y el orden público".	Alguna de las 45 notas Encuadra en estos artículos

### 3.3. Procedimiento de análisis

El análisis de las notas periodísticas se va a realizar en función del nivel de correspondencia con la problemática específica. La metodología empleada y la información contenida en las notas descriptivas van a evaluar el grado de correlación con el supuesto teórico en el que se sustenta la actual investigación. Los hechos descritos en las notas periodísticas serán remitidos a la metodología seleccionada con el objetivo de demostrar los datos hipotéticos.

### 3.4. Procedimiento de codificación

El procedimiento de codificación va a configurar las tablas que se presentan en el siguiente capítulo, las cuales contienen los resultados producto del análisis cualitativo y cuantitativo de todas y cada una de las notas periodísticas utilizadas, así como del análisis de las propuestas de “regulación” legislativa en el contexto de la protesta social, para establecer el nivel de criminalización en los actos de protesta social que se presentaron en el período establecido.

Posteriormente de acuerdo con la nota/protesta/movimiento/iniciativa se catalogará si se criminaliza o no a la protesta según el resultado obtenido y la interpretación que se haga de cada una de ellas en función de la lectura lógica y metodológica de las mismas.

## Capítulo IV. Interpretación y resultados

En el presente capítulo se establece la relación de los datos extraídos del marco teórico con la metodología seleccionada y representado en la tabla de operacionalización, la cual le dotó de un carácter de especificidad y congruencia a los conceptos, categorías e indicadores referidos, diseñados e implementados en el capítulo anterior con los conceptos, categorías, indicadores y reactivos representativos seleccionados, y de acuerdo con la metodología empleada y la información contenida en las notas descriptivas, se evaluó el grado de correlación con el supuesto teórico en el que se sustenta la actual investigación. Se le añadió un reactivo el cual le dotó de un carácter representativo y que pretende la innovación en relación con la definición de conceptos actuales en el panorama de la problemática.

La cantidad de casos estudiados así como la relación con el contenido de la nota descriptiva de acuerdo con la afirmación o negativa del resultado del reactivo va a establecer de acuerdo con una investigación de índole cualitativa y cuantitativa, la frecuencia y el porcentaje del grado y correlación de dichas notas descriptivas del fenómeno a estudiar con el supuesto teórico, donde dependiendo del tipo de reactivo coincidió con el nivel de sustentación del caso. Y de acuerdo con los resultados reflejados en frecuencia y porcentaje se procedió a la elaboración de un cuadro interpretativo de la tabla de operacionalización, correlacionado con el hecho social, y analizado cualitativa y cuantitativamente.

En el caso de las propuestas de iniciativa de ley a implementar directa o indirectamente en el contexto de la protesta social el grado de criminalización se determinó en función de la *status* de vigencia que posee de acuerdo con la aprobación, desestimación o prorroga que sería la calidad en que se encuentran las mismas, analizado el contenido y evidenciando casos concretos de eventual criminalización de la protesta social por parte del Estado mexicano.

#### 4.1. Formas de criminalización de la protesta social

Las formas de criminalización se establecieron de acuerdo con la lectura de la implementación de la metodología seleccionada y la correlación de la misma con la teoría y el hecho social, lo que derivó en la configuración de una conclusión elaborada a partir de una lectura lógica de la interpretación, producto de la implementación de la metodología seleccionada.

Concepto 1. Origen del Estado moderno	Categoría 1.1. Las protestas sociales se realizan contra las decisiones jurídico-políticas que se toman por parte del Estado identificado como Moderno por las atribuciones y obligaciones que éste tiene hacia sus gobernados (1.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Las protestas sociales se realizan contra las decisiones jurídico-políticas que se toman por parte del Estado identificado como Moderno por las atribuciones y obligaciones que éste tiene hacia sus gobernados	45	100	0	0
Interpretación				
El Estado mexicano al restringir el 100% de las protestas sociales se identifica como la institución dotada de poder político para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social (1.1.), conforme a lo enunciado por Ayala Espino.				

#### Estado de Derecho (1.1.1.)

Concepto 2. Razón de Estado	Categoría 2.1. La razón de Estado no es más que la evocación de la arbitrariedad y la violencia (1.1.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Las manifestaciones expresadas en las protestas sociales están reconocidas por un Estado de Derecho	6	13.33	39	86.67
Interpretación				
El Estado de Derecho que identifica al Estado mexicano reconoce de manera				

endeble y selectivamente las manifestaciones expresadas en las protestas sociales (1.1.1.), conforme a lo enunciado por Hobbes. El Estado de Derecho que identifica a un régimen autoproclamado como democrático, por lo menos de manera declarada, debe de garantizar todas las expresiones de libertad, reunión y asociación pacíficas manifestadas por la ciudadanía. Sin embargo, en el caso del Estado mexicano dichas expresiones son reconocidas de manera endeble y selectiva (13.33%), de acuerdo con los hechos suscitados en las manifestaciones públicas de descontento hacia el actual régimen priista.

### Razón de Estado (1.1.1.)

Concepto 2. Razón de Estado	Categoría 2.1. La razón de Estado no es más que la evocación de la arbitrariedad y la violencia (1.1.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Las manifestaciones expresadas en las protestas sociales son contenidas por la Razón de Estado	31	68.88	14	31.12
Interpretación				
La razón de Estado es la política rígida de legitimación ante la falta de gobernabilidad de determinado Estado y es la política a implementar para contener una considerable cantidad de protestas sociales. (1.1.1.), conforme a lo enunciado por González Plascencia. De acuerdo con la teoría de la razón de Estado y ante la endeble y selectiva implementación del Estado de Derecho por parte del actual régimen de gobierno, dicha política de legitimación, la razón de Estado, es implementada en la gran mayoría de las protestas sociales (68.88%), debido a la incapacidad o ingobernabilidad imperante en el actual Estado mexicano.				

El monopolio del uso de la fuerza o la violencia como medio para contener a la población inconforme con las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado (1.1.2.)

Concepto 3. Ejercicio del control social informal duro	Categoría 3.1. El poder y la violencia son los medios que utiliza el Estado y su aparato represor para contener las demandas de la ciudadanía inconforme (1.1.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%

El Estado empleó el uso de la fuerza o violencia para poder contener a la población inconforme con las decisiones de éste en el marco de la protesta social	31	68.88	14	31.12
Interpretación				
El Estado mexicano ha utilizado el monopolio del uso de la fuerza o la violencia como método de represión o contención de las manifestaciones sociales propias de la protesta social en una cantidad considerable de casos, en el actual régimen ante las decisiones jurídico-políticas por parte del mismo (1.1.2.), conforme a lo enunciado por Weber. Es decir, el monopolio del uso de la fuerza o la violencia como método de represión o contención de la protesta social es implementado por el Estado mexicano como método y política de legitimación (68.88%) ante la falta de recursos para poder garantizar la gobernabilidad que el actual régimen gobernante presume poseer.				

El poder es una estrategia que se ejerce por medio de mecanismos de represión e ideología (1.1.2.)

Concepto 3. Ejercicio del control social informal duro	Categoría 3.1. El poder y la violencia son los medios que utiliza el Estado y su aparato represor para contener las demandas de la ciudadanía inconforme (1.1.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El Estado mediante mecanismos de represión e ideología ejerce su poder hacia las manifestaciones propias de la protesta social	32	71.11	13	28.89
Interpretación				
El Estado mexicano ejerció su poder mediante mecanismos de represión e ideología, producto de la presión que ejerce la clase dominante hacia la clase dominada a manera de estrategia para poder mantener el <i>status</i> socio-económico que poseen (1.1.2.), conforme a lo enunciado por Foucault. Por lo que se puede afirmar que el Estado mexicano en la mayoría de los casos de protesta social que se presentaron durante el actual régimen gobernante de extracción priista (71.11%), utilizó mecanismos de represión e ideología, ya que, el Estado está caracterizado como una organización de instituciones, en este caso en concreto se hace referencia a la institucionalización del poder y la violencia, mismos que ejerce de manera arbitraria o monopólica para proteger el <i>status</i> socio-económico que la clase dominante posee.				

El poder político y el poder legislativo están sobredeterminados por quienes poseen el poder económico (1.1.3.)

Concepto 4. Estructura jurídico-política	Categoría 4.1. Forma parte de la superestructura, la cual está conformada por la estructura jurídico-política y la estructura ideológica; Leyes e instituciones (1.1.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se puede identificar al poder político y el poder legislativo sobredeterminados por quienes poseen el poder económico en el contexto de la protesta social	27	60	18	40
Interpretación				
Los postulados marxistas, mismos en los que se apoya la criminología crítica establecen a la estructura económica o infraestructura como la base de la actividad social, política y jurídica. Por lo que estas a su vez están sobredeterminadas por la actividad económica y la clase dominante poseedora de los medios de producción va a condicionar el tipo de relaciones que se van a establecer social, política y jurídicamente (1.1.3.) conforme a lo enunciado por Harnecker. Luego entonces, la estructura económica o infraestructura, establecida por los postulados marxistas como la base de la actividad social, política y jurídica se puede observar en la mayoría de los casos estudiados (60%). Sin embargo, la diferencia es mínima (40%) y no se puede apreciar una clara sobredeterminación del poder político y el poder legislativo por quienes poseen el poder económico en el contexto de la protesta social.				

La estructura jurídico-política está al servicio de quienes dominan los medios de producción, es decir, la clase dominante (1.1.3.)

Concepto 4. Estructura jurídico-política	Categoría 4.1. Forma parte de la superestructura, la cual está conformada por la estructura jurídico-política y la estructura ideológica; Leyes e instituciones (1.1.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La estructura jurídico-política está al servicio de la clase dominante, poseedora de los medios de producción en el marco de la protesta social	35	77.78	10	22.22
Interpretación				

La estructura jurídico-política según los postulados marxistas se encuentra contenida en la superestructura, la cual está conformada por las leyes e instituciones al servicio del Estado, el cual a su vez está al servicio de la clase dominante, poseedora de los medios de producción, la cual va a manipular las leyes e instituciones conforme a sus intereses, por encima de la clase oprimida (1.1.3.), conforme a lo enunciado por Harnecker. Conforme a lo estipulado se puede afirmar que la estructura jurídico política, la cual está conformada por las leyes e instituciones, está al servicio de la clase dominante, poseedora de los medios de producción, ya que, una mayoría considerable de casos así lo demuestra (77.78%).

Es relevante la participación de los miembros de la comunidad en la determinación del sentido de las leyes (1.1.4.)

Concepto 5. Causas y consecuencias de la participación democrática	Categoría 5.1. La democracia es un conjunto de reglas –“las reglas de la democracia”, las reglas jurídicas: no cualquier regla, sino las reglas que aseguran los poderes de la mayoría y a la vez los límites impuestos a ésta para garantizar la libertad, la igualdad y los derechos humanos (1.1.4.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La sociedad participa activamente en la determinación del sentido de las leyes	15	33.33	30	66.67
Interpretación				
La participación ciudadana es esencial para la vida democrática de una sociedad y de acuerdo con la teoría referida por autores como Ferrajoli, Pérez Carrillo y González Casanova (1.1.4.), la participación de la ciudadanía en la determinación del sentido de las leyes, es decir, la producción jurídica de un Estado social y democrático de Derecho conlleva la participación política de la sociedad, y de todos los asuntos en general. De acuerdo con la teoría referida a la participación y ausencia democrática de la ciudadanía, es necesaria la participación de la ciudadanía para el establecimiento de una vida política y social, así como la producción jurídica en un Estado social y democrático de Derecho acorde con el auto-reconocimiento del mismo, es decir, que para poder determinar el sentido de las leyes se debe reconocer el derecho a la participación ciudadana, de acuerdo con los postulados referentes a la democracia. Sin embargo, como se puede observar en la frecuencia y el porcentaje de los casos estudiados se puede evidenciar que el reconocimiento y participación ciudadana son mínimas (33.33%),				

por lo que, no existe una congruencia con los postulados teóricos de democracia y participación ciudadana con dicho reconocimiento hacia la ciudadanía en este sentido.

La desigual distribución de la riqueza, del ingreso, de la cultura general y técnica, con frecuencia –como es el caso de México- encierran dos o más conglomerados socio-culturales, uno super-participante y otro super-marginal (1.1.4.)

Concepto 5. Causas y consecuencias de la participación democrática	Categoría 5.1. La democracia es un conjunto de reglas –“las reglas de la democracia”, las reglas jurídicas: no cualquier regla, sino las reglas que aseguran los poderes de la mayoría y a la vez los límites impuestos a ésta para garantizar la libertad, la igualdad y los derechos humanos (1.1.4.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La población integrante de las protestas sociales está identificada como super-marginal en el sentido de la participación ciudadana	9	80	36	20
Interpretación				
La participación ciudadana traducida en el mecanismo reconocido como protesta social implica la participación de una serie de individuos de toda índole, atendiendo al <i>status</i> socio-económico así como al origen étnico de los mismos, se puede afirmar que no todo ciudadano participante en las protestas sociales está identificado como super-marginal, al no dejársele participar en las decisiones referentes al desarrollo y progreso de la sociedad. Y se le puede atribuir una marginalidad a un nivel socio-económico y étnico determinado, ya que, se puede identificar una gran variedad de individuos participantes en la protesta social que son integrantes de una mayoría con un bajo nivel socio-económico, no porque no puedan subsistir en el mundo actual sino porque su participación en la determinación del sentido de las leyes se reduce al ejercicio del sufragio (1.1.4.), conforme a lo enunciado por González Casanova. El porcentaje en este caso es mayor (80%) ya que los postulados señalados en cuanto a la super-marginalidad de la población excluida de la participación en las decisiones para el desarrollo de la sociedad implican un rango mucho más amplio al determinar el carácter étnico y relacionarlo con un colonialismo interno, el cual excluye a un sector perfectamente identificado. El sector o conglomerado socio-cultural identificado como super-participante en la actualidad si distingue de etnias o grupos culturales, los cuales son excluidos en la determinación del sentido de las leyes.				

Mecanismos de participación ciudadana (1.1.5.)

Concepto 6. Relevancia de los mecanismos de participación ciudadana	Categoría 6.1. Se consideran recursos para el ejercicio democrático, la base de la democracia deliberativa o directa, así como opciones para la incidencia política (1.1.5.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La protesta social está reconocida como un mecanismo de participación ciudadana	23	51.11	22	48.89
Interpretación				
<p>Los mecanismos de participación ciudadana como aquellos recursos para el ejercicio democrático están establecidos y reconocidos como la base de la democracia deliberativa o directa dentro de un Estado social y democrático de Derecho. La protesta social está reconocida como un mecanismo de participación ciudadana, indispensable para la incidencia política (1.1.5.), conforme a lo enunciado por Pineda y Mendoza. Por lo que, se puede asegurar que la participación ciudadana y los distintos mecanismos que la complementan, como es el caso de la protesta social están reconocidos en un Estado social y democrático de Derecho y se puede afirmar que el Estado mexicano lo reconoce aunque prácticamente se traduce en la mitad de los casos que se presentaron en el actual régimen gobernante (51.11%), ya que, el control social de carácter punitivo que se ejerce en los casos que el mismo Estado selecciona (48.89%), impactan de manera significativa en la percepción de la ciudadanía y esto se traduce en una opinión negativa de los medios utilizados para contener el mecanismo de participación ciudadana conocido como protesta social.</p>				

Principios básicos de participación ciudadana (1.1.5.)

Concepto 6. Relevancia de los mecanismos de participación ciudadana	Categoría 6.1. Se consideran recursos para el ejercicio democrático, la base de la democracia deliberativa o directa, así como opciones para la incidencia política (1.1.5.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La protesta social está conformada por alguno o varios de los principios básicos de participación ciudadana	45	100	0	0
Interpretación				

Los principios básicos de participación ciudadana enuncian las reglas a seguir para conformar los mecanismos a implementar en la incidencia política en los asuntos de la sociedad. Los principios básicos de participación ciudadana deben estar dotados de un carácter incluyente y de libertad para institucionalizar a los ciudadanos, más no corporativizarlos; se debe tomar en cuenta que tiene que existir una corresponsabilidad social, así como transparencia y rendición de cuentas en los hechos; por último se debe tomar en cuenta la equidad de género y la autodeterminación para garantizar la justa inclusión y reconocimientos de todos los ciudadanos interesados en participar activamente en la vida política y los asuntos generales del país (1.1.5.), conforme a lo enunciado por la Coordinación Docente DECA. Por lo tanto, los principios básicos de participación ciudadana deben estar presentes en todo momento como las reglas o pasos a seguir en la conformación de los mecanismos de participación ciudadana a tomar en cuenta para la incidencia política en los asuntos de la sociedad. La política pública debe ser producto de la participación de la ciudadanía en su conjunto e individualmente. Y como se puede apreciar en los resultados obtenidos en los casos estudiados el total de los casos de protesta social (100%), está conformado por alguno o varios de los principios básicos de participación ciudadana, por lo que se le debe de garantizar y reconocer a la protesta social como un mecanismo puro de participación ciudadana.

El control social formal consiste en la Ideología-Derecho que contiene una sanción jurídica y está promulgada (1.2.)

Concepto 7. Características esenciales del control social	Categoría 7.1. Instituciones ideológicas y prácticas de coerción, que les permitan mantener la disciplina social, pero que a la vez, les sirvan para reproducir el consenso y perpetuarse (1.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Los distintos controles sociales identificados como formales se ejercen en el contexto de la protesta social	26	57.78	19	42.22
Interpretación				
El control social formal traducido en la ideología-derecho que contiene una sanción jurídica y está promulgada es el control social que requiere de un aparato judicial-represor que inmediatamente establezca sus funciones, límites y alcances para contener en el contexto de la protesta social a la disidencia inconforme con las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado y la elite dominante detrás de éste. Ante el establecimiento de leyes y su eventual incumplimiento el Estado debe contener o reprimir al individuo e imponerle una sanción jurídica para así				

demostrar las consecuencias del incumplimiento de la norma jurídica (1.2.), conforme a lo enunciado por Sánchez Sandoval, González Vidaurri, Miralles y González Plascencia. Luego entonces, el Estado mexicano demuestra una complaciente o selectiva implementación del control social formal en los casos estudiados de protesta social, ya que, el porcentaje de los mismos está muy equilibrado (57.78%). Se puede apreciar una clara selectividad y una pasividad (42.22%) de los participantes en los casos de protesta social acontecidos en el actual régimen priista. Selectividad, ya que, no todos los casos en los que se presentó el incumplimiento de la norma jurídica fue sancionado, y pasividad, ya que, no todas las protestas sociales incumplieron con las normas jurídicas establecidas en este contexto.

El control social informal está constituido por la ideología-norma cuya coercitividad se convierte en auto-reproche o culpa, derivados de una construcción previa de la conciencia moral (1.2.)

Concepto 7. Características esenciales del control social	Categoría 7.1. Instituciones ideológicas y prácticas de coerción, que les permitan mantener la disciplina social, pero que a la vez, les sirvan para reproducir el consenso y perpetuarse (1.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Los distintos controles sociales identificados como informales se ejercen en el contexto de la protesta social	22	48.89	23	51.11
<b>Interpretación</b>				
El control social informal entendido como la ideología-norma la cual está caracterizada como la coercitividad que se convierte en auto-reproche o culpa, es decir, que dependiendo de la institución que aplique dicho control social va a representar la aprehensión de una conducta que se va a traducir en el cumplimiento de la construcción previa de la conciencia moral (1.2.), conforme a lo enunciado por Sánchez Sandoval, González Vidaurri, Miralles y González Plascencia. Y en el contexto de la protesta social se puede apreciar que los participantes en dichos eventos independientemente de sus motivos e intenciones llevan todo un bagaje en el cual las instituciones encargadas de implementar el control social informal ya han llevado a cabo su función y la connormación del individuo depende del riesgo que quiera tomar, sabiendo que puede o no infringir una norma, y por ende, llevará aparejada una sanción. Los resultados obtenidos en los casos estudiados demuestran una evidente inclinación a una débil implementación, en este caso, del control social informal en la protesta social (48.89%); lo anteriormente estipulado se debe a la naturaleza de la				

implementación del control social informal, ya que, a diferencia del control social formal, el cual es implementado en el momento que es infringida una ley, el control social informal se lleva a cabo de manera persuasiva por instituciones aparentemente ajenas al conflicto o evento de manera indirecta, y el resultado de su función persuasiva se puede apreciar muy superfluamente.

El “Estado de bienestar social”, en el que el adelgazamiento de sus dimensiones se corresponde con el endurecimiento de su núcleo y las potestades del mismo (1.2.1.)

Concepto 8. Origen del fenómeno delictivo y política criminal en México	Categoría 8.1. La multicausalidad del fenómeno delictivo se reafirma y se justifica una política criminal multidisciplinaria en el caso mexicano (1.2.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El adelgazamiento del “Estado de bienestar social” corresponde con el endurecimiento de su núcleo y las potestades del mismo y se configura la política criminal aplicable en la protesta social	30	66.67	15	33.33
Interpretación				
El endurecimiento del núcleo del Estado, así como las potestades del mismo resulta ser una consecuencia lógica del adelgazamiento de las dimensiones del Estado de bienestar social, y esto concuerda con la teoría de la razón de Estado en la cual se implementa este tipo de política criminal rígida como mecanismo de control social (1.2.1.), conforme lo enunciado por González Plascencia. Y de acuerdo con el postulado marxista el cual indica “menos Estado y más represión”, se establece que la burguesía o clase dominante preparó la sustitución del Estado de bienestar por el Estado de represión; tal aseveración se puede confirmar con la presente cuestión en la que el Estado de bienestar social y su eventual desmantelamiento consecuencia de la imposición del actual modelo económico conocido como neoliberalismo lleva implícito ese endurecimiento del núcleo y las potestades del Estado frente a los ciudadanos inconformes con las decisiones que el mismo toma y, por ende, la ciudadanía se manifiesta y es contenida por el aparato represor del Estado mexicano (66.67%).				

La política criminal como consecuencia positiva del surgimiento de conductas anti-sociales, es la acción planeada de procedimientos preventivos y represivos contra el crimen (1.2.1.)

Concepto 8. Origen del fenómeno delictivo y política criminal en México	Categoría 8.1. La multicausalidad del fenómeno delictivo se reafirma y se justifica una política criminal multidisciplinaria en el caso mexicano (1.2.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La política criminal como consecuencia positiva del surgimiento de conductas anti-sociales no es aplicable en el contexto de la protesta social	7	15.56	38	84.44
Interpretación				
La política criminal como la generación de estrategias y procedimientos encaminados a prevenir, reprimir o persuadir las conductas delictivas debe ser vista como el poder para definir los procesos criminales dentro de la sociedad y para tratar de dirigir el sistema social del control en relación a la cuestión criminal. De lo anterior se puede inferir que la política criminal es una consecuencia positiva destinada a prevenir, reprimir y persuadir el surgimiento de conductas anti-sociales (1.2.1.), conforme a lo enunciado por Della Cunha y Álvarez León. De lo anterior se puede inferir que el diseño e implementación de la política criminal en el contexto de la protesta social es sumamente cuestionable (84.44%), ya que, en la actualidad existe una serie de leyes y propuestas de reformas para contener no sólo a los disidentes más radicales sino a participantes, líderes y activistas que cuestionan las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado, sin derecho a réplica. Lo anterior se confirma con la detención arbitraria y la violación constante a los derechos humanos de los participantes en la protesta social documentada por los distintos medios de comunicación.				

Los mecanismos mediante los cuales se crean y aplican definiciones de desviación y de criminalidad, a partir de los cuales se crean los procesos de criminalización (1.2.2.)

Concepto 9. Objetivos de la criminología crítica en relación con la protesta social	Categoría 9.1. La protesta social desde la perspectiva de la criminología crítica está abordada en la configuración de ésta como una manifestación de las clases subalternas, las
---	---

	cuales se contraponen a los intereses de la clase dominante (1.2.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La protesta social es objeto de definiciones de desviación, según los postulados de la criminología crítica	28	62.22	17	37.78
Interpretación				
La configuración de la criminología crítica establece en sus postulados distintos mecanismos mediante los cuales se crean y aplican definiciones de desviación y criminalidad. Es decir, dichos postulados establecen la configuración de los procesos de criminalización. El caso de la protesta social se puede abordar como una configuración de la manifestación de las clases subalternas, es decir, se aborda desde la teoría materialista de la lucha de clases en la cual la clase dominante busca mantener el <i>status</i> socio-económico que posee, atendiendo intereses particulares por encima de la clase oprimida (1.2.2.), conforme a lo enunciado por Baratta. La protesta social abordada desde los postulados de criminología crítica que establecen a la manifestación de las clases subalternas, ya que, se contraponen con los intereses de la clase dominante. Luego entonces, dicha clase dominante configura definiciones de desviación y criminalidad, es decir, la configuración de los procesos de criminalización de la cual hacen de la población participante en la protesta social objeto de dicho proceso (62.22%) por atentar contra los intereses y el <i>status</i> socio-económico de la clase dominante.				

Una política criminal de las clases subalternas en el sector de la desviación (1.2.2.)

Concepto 9. Objetivos de la criminología crítica en relación con la protesta social	Categoría 9.1. La protesta social desde la perspectiva de la criminología crítica está abordada en la configuración de ésta como una manifestación de las clases subalternas, las cuales se contraponen a los intereses de la clase dominante (1.2.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La protesta social es objeto de definiciones de desviación, según la política criminal de las clases subalternas que se implementa	31	68.89	14	31.11
Interpretación				
Uno de los objetivos de la criminología crítica es la configuración de una política				

criminal alternativa, y en el particular caso de la protesta social se puede establecer una política criminal de las clases subalternas en el sector de la desviación, es decir, la configuración de una política criminal desde un enfoque materialista que atiende a la única convicción de que sólo un análisis radical de los mecanismos y funciones reales del sistema penal en la sociedad capitalista tardía puede permitir una estrategia autónoma y alternativa a implementar, en el sector del control social de la desviación (1.2.2.), conforme a lo enunciado por Baratta. La protesta social es objeto de definiciones de desviación, de acuerdo con la política criminal producto de los postulados de la criminología crítica que en este caso se implementa, es decir, el de las clases subalternas, ya que, una considerable cantidad de casos así lo confirma (68.89%) en los cuales se puede establecer como se ha señalado, que dicho proceso de criminalización lo padece la población que atenta contra los intereses y el *status* socio-económico de la clase dominante, es decir, la población participante en la protesta social.

El caso de la protesta social se relaciona con el “Derecho penal del enemigo” y establece que se trata de una formación discursiva y una práctica institucional por parte de la autoridad política (1.2.3.)

Concepto 10. Evolución del Derecho penal del enemigo hacia la protesta social	Categoría 10.1. El Derecho penal del enemigo puede caracterizarse como un amplio adelantamiento de la punibilidad, la adopción de una perspectiva que es esencialmente prospectiva que se traduce en un aumento notable de las penas y la relajación o supresión de determinadas garantías procesales individuales (1.2.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El Derecho Penal del enemigo se aplica en el contexto de la protesta social de acuerdo con las características que lo identifican	21	46.67	24	53.33
Interpretación				
Las características esenciales del Derecho penal del enemigo se pueden resumir en el adelantamiento de la punibilidad, un aumento notable de las penas y la relajación o supresión de determinadas garantías procesales individuales (1.2.3.), conforme a lo enunciado por Jakobs. Sin embargo, Mancera asegura que para que este tipo de Derecho penal pueda ser implementado, traducido en este poder punitivo que ejerce el Estado, debe ser compensado con una serie de derechos y garantías fundamentales, propias de un Estado de derecho (1.2.3.). El Derecho				

penal del enemigo y las características que lo identifican se pueden apreciar en el contexto de la protesta social, ya que, de acuerdo con dichas características es implementado en una cantidad considerable de casos de protesta social (46.67%). Sin embargo, según los resultados de los casos estudiados se puede decir que la mayoría de éstos (53.33%) no son seleccionados por el Derecho penal del enemigo que estableció Jakobs sino que se puede hablar de una evolución del Derecho Penal del enemigo como lo esgrime Mancera, ya que, los derechos y garantías fundamentales de los participantes son respetados hasta cierto punto.

El único referente en la producción del Derecho es el apetito insaciable de poder que caracteriza la medianía moral de los hombres que operan como Estado (1.2.3.)

Concepto 10. Evolución del Derecho penal del enemigo hacia la protesta social	Categoría 10.1. El Derecho penal del enemigo puede caracterizarse como un amplio adelantamiento de la punibilidad, la adopción de una perspectiva que es esencialmente prospectiva que se traduce en un aumento notable de las penas y la relajación o supresión de determinadas garantías procesales individuales (1.2.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
La producción del Derecho afecta a la protesta social, ya que se limitan las garantías que están reconocidas en los marcos jurídicos referentes	27	60	18	40
Interpretación				
La protesta social ha sido objeto de numerosas modificaciones legales en el contexto de la misma. La producción jurídica, tal como la establece Correas (1.2.3.) se trata de una construcción discursiva y una práctica institucional por parte de la autoridad política, el Estado. Sin embargo, dicha producción está dirigida una vez más a la perpetuación de la clase dominante en el poder, por lo que, el actual Estado de Derecho va a actuar en detrimento de la clase subalterna y sus garantías se van a ver limitadas en los marcos jurídicos reconocidos en el contexto de la protesta social. La producción del Derecho en este contexto se va a ver condicionada por el sentido y la dirección que le quiera dar el Estado (60%), en relación con la protección de los intereses y el mantenimiento del <i>status</i> socio-económico de la clase dominante, ya que, en ese ímpetu el apetito insaciable de poder que ejerce la medianía moral de los hombres que operan como Estado va a				

perjudicar las garantías que se supone están reconocidas en los distintos marcos jurídicos locales e internacionales.

Garantía de la no exclusión positiva (1.3.)

Concepto 11. Origen de la protesta social	Categoría 11.1. Derechos fundamentales (1.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El origen de la protesta social tiene origen aceptable para el Estado	43	95.56	2	4.44
<b>Interpretación</b>				
<p>La instauración de un Estado social y democrático de Derecho se puede reafirmar con la justa dimensión de sus concesiones y potestades, entre ellas debe garantizar la no exclusión de toda manifestación pública sea negativa o positiva hacia su caracterización como institución dotada de poder y funciones definidas en favor de la ciudadanía (1.3.) conforme a lo enunciado en el Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El caso de la protesta social es el de la manifestación de inconformidades (insatisfacción de necesidades) que buscan ser resueltas a través del diálogo y la concertación política. Por lo que el Estado si se quiere consolidar como una institución democrática que respete y garantice los derechos que están universalmente reconocidos debe darle apertura y evitar la represión. Se puede afirmar de acuerdo con el resultado de los casos estudiados que el origen de la protesta social como uno de los mecanismos de participación ciudadana que conforman el amplio espectro de la democracia dentro de un Estado social y democrático de Derecho conforma uno de los derechos y libertades universalmente reconocidos en los distintos tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, y esto se puede observar con el alto porcentaje favorable en el actual apartado (95.56%).</p>				

Garantía de la no exclusión negativa (1.3.)

Concepto 11. Origen de la protesta social	Categoría 11.1. Derechos fundamentales (1.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El origen de la protesta social es inaceptable por el Estado porque lo ataca	30	66.67	15	33.33
<b>Interpretación</b>				
<p>El Estado mexicano reconoce a través de las funciones declaradas de las instituciones que lo representan, así como los distintos tratados internacionales que el origen de la protesta social como mecanismo de participación ciudadana es un mecanismo de impugnación directa de los paradigmas ordenadores del sistema</p>				

político mexicano. Por lo que, dicho sistema segrega a un sector el cual considera despreciable, de los gobernados, lo que genera una ruptura de la normalidad estable e integradora, y la reacción del Estado es reprimir enérgicamente a ese sector que atenta contra dicha normalidad (1.3.), conforme a lo enunciado por Pérez Carrillo. Sin embargo, esta impugnación directa de los paradigmas ordenadores del sistema político mexicano (la protesta social) no implica una intención de interrumpir el orden jurídico vigente sino que pretende la inclusión en la discusión de los términos de la concertación política y expresa la voluntad y actitud de permanecer en el Estado de Derecho (1.3.), conforme a lo enunciado por Correas. Por lo que se puede afirmar que la protesta social es inaceptable por el Estado (66.67%) ya que como mecanismo de impugnación directa hacia los paradigmas ordenadores del sistema político mexicano y como se ha insistido a lo largo de la actual investigación, la clase dominante por medio del Estado excluye a un gran sector de la población, a la cual considera desdeñable, de las decisiones jurídico-políticas que toma como consecuencia de las políticas de corte neoliberal que han insertado a la sociedad mexicana en una dinámica globalizadora la cual hizo evidente la insatisfacción de necesidades básicas y un escaso desarrollo social. Por lo cual, a la eventual desaparición del Estado de bienestar social y ante la evidente falta de voluntad para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, se optó por la política rígida excluyente que busca contener o reprimir a dicho sector inconforme.

Grupos sociales establecen de acuerdo a sus intereses qué conductas van a ser consideradas como desviadas (1.3.1.)

Concepto 12. Proceso de criminalización de la protesta social	Categoría 12.1. Conjunto de actos sociales, jurídicos y políticos que establecen conductas lícitas en ilícitas (1.3.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Grupos sociales participan en el proceso de criminalización de la protesta social	35	77.78	10	22.22
<b>Interpretación</b>				
La protesta social es objeto del proceso de criminalización en cuanto a que las conductas propias de dicho fenómeno directamente o en su contexto son objeto del proceso de definición de desviación; el momento de definición y aparición de la conducta desviada se efectúa cuando determinados grupos sociales, identificados con la clase dominante, establecen de acuerdo con sus intereses, cuáles van a ser las conductas que van a ser consideradas como desviadas (1.3.1.), conforme a lo enunciado por Álvarez Gómez. Luego entonces, se puede observar a la criminalización de la protesta social como un proceso en el que participa un conjunto de actos sociales, políticos y jurídicos en los cuales toma parte activa el				

Estado y establece un mecanismo para determinar qué conductas lícitas van a ser consideradas como ilícitas, todo esto mediante la instauración de normas y mediante el diseño y ejecución de una política criminal, en concreto. Sin embargo, se puede observar, de acuerdo con la teoría determinada que existen grupos sociales que también participan en la definición de conductas que van a ser consideradas como desviadas y en el caso de la protesta social se puede observar la participación activa de dichos grupos sociales que en colusión con el Estado determinan la definición de conductas anti-sociales en el contexto de la protesta social (77.78%).

El Estado institucionaliza y formaliza el poder; selecciona a un reducido grupo de personas a las que somete a coacción e impone penas (1.3.1.)

Concepto 12. Proceso de criminalización de la protesta social	Categoría 12.1. Conjunto de actos sociales, jurídicos y políticos que establecen conductas lícitas en ilícitas (1.3.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El Estado selecciona a un reducido grupo de personas participantes en protestas sociales a las que somete a coacción e impone penas	26	57.78	19	42.22
Interpretación				
<p>El proceso de criminalización en el caso de la protesta social es completado cuando, el Estado, quien institucionaliza y formaliza el poder selecciona a un reducido grupo de personas, a las que somete a coacción con el fin de imponerles una pena, y en el caso de la protesta social se puede apreciar como los individuos seleccionados por el Estado son perseguidos y sancionados por las agencias especializadas que conforman el denominado sistema penal, de acuerdo con las distintas etapas del proceso de criminalización, el cual no es llevado a cabo por azar sino que se implementa a consciencia sobre los individuos que ha seleccionado para aplicarlo con un fin en concreto (1.3.1.), conforme a lo enunciado por Zaffaroni. Es decir, la protesta social en la que participan individuos, a veces denominados como activistas, líderes o simples chivos expiatorios son seleccionados a consciencia por el Estado mexicano conforme a los intereses que son capaces de atentar. Se trata de objetivos políticos y bienes jurídicos en concreto que el Estado busca tutelar a favor de los grupos sociales que protegen. Se puede afirmar que el Estado mexicano somete a coacción e impone penas a un reducido grupo de personas participantes en protestas sociales (57.78%) en los casos más representativos de protesta social estudiados en la actual investigación.</p>				

### Criminalización primaria en la protesta social (1.3.1.)

Concepto 13. Etapas de la criminalización en la protesta social	Categoría 13.1. Las etapas de la criminalización en la protesta social están dotadas de un carácter clasista en la actividad de legisladores, policías, ministerios públicos y los jueces, entre otros (1.3.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El Estado aplicó la etapa primaria de criminalización en la protesta social	28	62.22	17	37.78
Interpretación				
<p>El proceso de criminalización está conformado por dos etapas, la etapa primaria y la secundaria. En la etapa primaria de criminalización se establecen qué tipo de conductas van a ser consideradas como desviadas o criminales dentro un determinado grupo social, y a partir de este criterio se va a establecer la creación de leyes penales llevadas a cabo por las agencias legislativas encargadas de dicha producción jurídica en determinado contexto (1.3.1.), conforme a lo enunciado por Álvarez Gómez. Sin embargo, cabe destacar que para efecto de configuración de la norma penal se han tomado en cuenta no sólo las definiciones formales de la conducta sino también las informales, es decir, que se debe tomar muy en cuenta la asignación de la etiqueta de desviado en el momento de la definición de la conducta. Por lo que, se debe hacer énfasis en no sólo en lo considerado como 'lo criminal' sino en 'lo criminalizado', es decir, que se va a hacer énfasis en la "construcción social" del fenómeno criminal (1.3.1.), conforme a lo enunciado por Sánchez Sandoval. En el caso en concreto de la protesta social se puede observar como esta etapa primaria de criminalización se completa desde que al individuo se le rechaza socialmente o inclusive es recluido dentro del sistema penal (62.22%), ya que, como bien lo señala la teoría, se hace énfasis en la "construcción social" del fenómeno criminal y tanto las definiciones legales o formales como las informales de la conducta se pueden observar claramente en la configuración de dicho fenómeno. Los casos presentados de protesta social en su etapa primaria de criminalización del fenómeno se han visto afectadas por la producción jurídica que se ha hecho directamente o en el contexto de la protesta social, ya que, diversos grupos parlamentarios han buscado "regular" las conductas relativas a la movilización o en el contexto de las protestas sociales, agravando determinadas conductas propias del fenómeno de las manifestaciones públicas de descontento o inconformidad de la ciudadanía hacia el Estado mexicano y sus decisiones jurídico-políticas.</p>				

### Criminalización secundaria en la protesta social (1.3.1.)

Concepto 13. Etapas de la criminalización en la	Categoría 13.1. Las etapas de
---	-------------------------------

protesta social	la criminalización en la protesta social están dotadas de un carácter clasista en la actividad de legisladores, policías, ministerios públicos y los jueces, entre otros (1.3.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
El Estado aplicó la etapa secundaria de criminalización en la protesta social	28	62.22	17	37.78
Interpretación				
<p>La etapa secundaria de criminalización es aquella con la cual concluye dicho proceso. Se trata de la selección previa de los individuos a los cuales se les va a aplicar la etapa primaria de criminalización, en la cual han sido definidas las conductas consideradas como desviadas, y dicha etapa va a ser completada por las distintas agencias policiales y judiciales que buscan legitimar dicho proceso a través de un juicio público. Y en caso de que el individuo sea confirmado como sujeto a proceso penal se le privará de su libertad, se le imputarán diversos cargos y se le aplicarán sanciones que le pueden llevar a la prisionización (1.3.1.), conforme a lo enunciado por Zaffaroni. Se puede afirmar que existe un carácter clasista tanto en la determinación de las conductas a considerar como desviadas, así como en la actividad de los legisladores, de las policías, los ministerios públicos y los jueces, entre otros, en las etapas primaria y secundaria que configuran el proceso de criminalización (1.3.1.) conforme a lo enunciado por Álvarez Gómez. Es decir, la etapa secundaria del proceso de criminalización en la protesta social se hace evidente con la conformación de la etapa primaria de criminalización de acuerdo con la producción jurídica en el contexto de la protesta social; los distintos grupos parlamentarios encargados de la producción jurídica pasan la estafeta a las distintas agencias (policiales y judiciales) encargadas de la persecución y sanción de acuerdo con una previa selección de los individuos a los cuales se les va a aplicar dicho proceso. Se han presentado casos en los que distintos activistas, líderes o simples chivos expiatorios han sido sujetos a proceso por distintas conductas consideradas como desviadas en el contexto de la protesta social y coinciden con la frecuencia y el porcentaje establecidos en la etapa primaria de los casos más relevantes de criminalización en el contexto de la protesta social (62.22%).</p>				

Se traduce en una reforma de códigos y leyes de tipo penal (1.3.2.)

Concepto 14. Criminalización de la protesta social	Categoría 14.1. Selección que toma como objeto a los participantes en la protesta social y que viola los principios limitadores del poder punitivo del Estado, no
--	---

	como consecuencia de un error judicial, sino como parte de una estrategia para reprimir dicha protesta (1.3.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se reformaron códigos y leyes de tipo penal en el contexto de la protesta social	27	60	18	40
Interpretación				
La criminalización de la protesta social como concepto hace referencia a la selección cuidadosa de las protestas a reprimir haciendo uso del poder punitivo del Estado en contra de los participantes en donde previamente se reformaron códigos y leyes de tipo penal con la única intención de establecer una estrategia para reprimir dicha protesta (1.3.2.), conforme a lo enunciado por Sandoval Cervantes. Luego entonces, se puede afirmar que el Estado mexicano hizo uso de su aparato ideológico y represor para contener las protestas sociales que considera un atentado contra los intereses políticos y materiales del mismo. Todo esto se tradujo en una reforma de códigos y leyes de tipo penal en el contexto de la protesta social, una cantidad de casos considerables (60%) de esta índole han sido reprimidos pasando por la etapa primaria de criminalización, misma que hace referencia a la producción legislativa, a la secundaria, en donde diversas agencias judiciales operan en detrimento del derecho de los participantes de las protestas sociales a manifestar su inconformidad con las decisiones unilaterales por parte del Estado mexicano.				

Se tipifican como delitos graves manifestaciones tradicionales de lucha social (1.3.2.)

Concepto 14. Criminalización de la protesta social	Categoría 14.1. Selección que toma como objeto a los participantes en la protesta social y que viola los principios limitadores del poder punitivo del Estado, no como consecuencia de un error judicial, sino como parte de una estrategia para reprimir dicha protesta (1.3.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se tipificaron como delitos graves manifestaciones propias de la protesta social	24	53.33	21	46.67
Interpretación				
La etapa primaria de criminalización en la protesta social se ha implementado con				

éxito cuando los distintos grupos parlamentarios de indistinta extracción partidista han logrado la aprobación de reformas a los códigos y leyes de tipo penal en los que se tipifican como delitos graves, manifestaciones propias de la protesta social; se trata de reformas en las que muchos de estos tipos penales carecen de una evidente compatibilidad con el sistema interamericano de los derechos humanos; son imprecisos o no protegen bienes jurídicos relevantes o concretos, o poseen un ámbito de prohibición demasiado extenso (1.3.2.), conforme a lo enunciado por Correas y Bertoni. La tipificación de manifestaciones propias de la protesta social como delitos graves son el tipo de acción de hecho que sufre el Derecho en la producción jurídica de manera que tradicionales formas de resistencia son expresadas en las distintas leyes y códigos de índole penal (53.33%) con la intención de justificar lo que se denomina como la etapa secundaria de criminalización en el contexto de la protesta social, en la que las acciones de tipo judicial encuentran una justificación y se completa al sancionarse manifestaciones propias de la protesta social.

#### Selectividad en la protesta social (1.3.2.)

Concepto 15. Consecuencia de la represión hacia los movimientos sociales	Categoría 15.1. Retraso democrático: Rezago socio-político y cultural, producto de políticas neoliberales (1.3.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Hubo selectividad como consecuencia de la represión en el marco de la protesta social	27	60	18	40
Interpretación				
Las causas de la criminalización de la protesta social y, por ende, de la brutalidad de la represión hacia los movimientos sociales tienen que ver con un retraso democrático, es decir, un rezago socio-político y cultural producto de las políticas neoliberales adoptadas por parte del Estado mexicano. Todo esto se va a traducir en una selectividad y judicialización de las protestas a contener. En el caso de la selectividad se advierte una cuidadosa elección de los conflictos a reprimir, es decir, el Estado va a poner especial atención en el tipo de conflictos que atentan contra sus intereses y aquellos serán los que padezcan la furia del aparato represor del Estado (60%); la meticulosa persecución a los líderes, espontáneos la mayor parte de las veces, como pueden ser activistas con fines específicos o simples participantes en la protesta social que inclusive pueden estar en el lugar y momentos equivocados y, por lo tanto, sufrirán las consecuencias (1.3.2.), conforme a lo enunciado por Correas.				

Judicialización en la protesta social (1.3.2.)

Concepto 15. Consecuencia de la represión hacia los movimientos sociales	Categoría 15.1. Retraso democrático: Rezago socio-político y cultural, producto de políticas neoliberales (1.3.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Hubo judicialización como consecuencia de la represión en el marco de la protesta social	21	46.67	24	53.33
Interpretación				
Una de las características esenciales en la criminalización de la protesta social hace referencia a la judicialización, que se traduce en un tipo de represión muy especial, debido a que es una represión que se expresa en una acción de hecho que sufre el Derecho y se traduce en la persecución policial y judicial de los individuos y manifestaciones a reprimir. De lo anterior se infiere que en la criminalización de la protesta social se modifican los códigos y las leyes de tipo penal, por ende, se van a tipificar, como delitos graves, manifestaciones tradicionales de lucha social (1.3.2.), conforme a lo enunciado por Correas. De manera específica se reforman las leyes y se agravan eventos como, por ejemplo, la toma de vías públicas, el secuestro equiparado, entre otros. Por lo que los individuos que participan en manifestaciones de lucha social son inculcados formalmente de delitos graves y procesados; son lo que se conoce como presos políticos, víctimas del proceso de selectividad y, posteriormente, judicialización de la protesta social (46.67%).				

Un conflicto social es sacado de su contexto y trasladado al ámbito judicial (1.3.2.1.)

Concepto 16. Judicialización de la protesta social	Categoría 16.1. Creación de leyes que tienden a tipificar como delitos a las conductas propias de la protesta social (1.3.2.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se sacó de su contexto y se trasladaron al ámbito judicial conductas propias de la protesta social	24	53.33	21	46.67
Interpretación				
El concepto de judicialización de la protesta social hace referencia tanto a la producción jurídica por parte del Estado mexicano de la modificación de códigos y leyes en el contexto de la protesta social como también al traslado al ámbito judicial de conductas consideradas como anti-sociales de igual manera en el				

contexto de la protesta social. Es decir, las conductas consideradas como desviadas de acuerdo con la producción legislativa en ese contexto van a ser objeto de persecución punitiva que va a llevar aparejada una sanción jurídica de tipo penal. El objetivo del Estado es someter a proceso judicial a los individuos participantes en las protestas sociales; se busca debilitar y limitar el margen de acción del movimiento social (1.3.2.1.), conforme a lo enunciado por Melgarito Rocha. De acuerdo con los datos obtenidos se puede afirmar que se materializó la judicialización de la protesta social en una considerable cantidad de casos (53.33%) en los que se sacó de su contexto político y se trasladaron al ámbito judicial.

El conflicto se intenta presentar como un tipo de problema ya no social sino netamente jurídico (1.3.2.1.)

Concepto 16. Judicialización de la protesta social	Categoría 16.1. Creación de leyes que tienden a tipificar como delitos a las conductas propias de la protesta social (1.3.2.1.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se presentaron como un problema netamente jurídico manifestaciones propias de la protesta social	17	37.78	28	62.22
Interpretación				
<p>La criminalización de un evento o fenómeno se apoya en conceptos específicos como, por ejemplo, el término de judicialización, el cual se refiere a aquel proceso mediante el cual un asunto, el cual generalmente está identificado como un conflicto social, es sacado de su contexto político y trasladado al ámbito judicial, es decir, que a través de la etapa primaria de criminalización se pasa a la etapa secundaria en la cual las conductas consideradas como una manifestación de libertad de expresión y ejercicio de derechos reconocidos a nivel nacional e internacional van a ser trasladadas a la dinámica judicial, en la cual el conflicto se intenta presentar como un tipo de problema ya no social, sino netamente “jurídico”. Es decir, las conductas que inicialmente son consideradas como legítimas manifestaciones de resistencia y lucha social van a ser tipificadas como delitos a distintos niveles, sin considerar que dichos tipos penales expresan una incongruencia e incompatibilidad con el marco jurídico interamericano de derechos humanos (1.3.2.1.), conforme a lo enunciado por García Romero. Por lo tanto, se puede afirmar que aunado al proceso de selectividad, la judicialización ha estado presente en una cantidad modesta pero considerable de los casos de protesta social en el actual régimen de gobierno (37.78%), por lo que no significa que la cantidad casos presentados desestiman la teoría establecida sino que es congruente con el concepto de selectividad.</p>				

Problema de gobernabilidad (1.3.2.2.)

Concepto 17. Derecho a la protesta social	Categoría 17.1. Derecho a la protesta social legítimamente justificado (1.3.2.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Derivó en problemas de gobernabilidad la contención de la protesta social	37	82.22	8	17.78
Interpretación				
<p>La ingobernabilidad dentro de un Estado social y democrático de Derecho hace referencia a la incapacidad de dicho gobierno para cubrir la necesidad de seguridad, es decir, de seguridad en la integridad personal, de la seguridad y soberanía alimentaria, de la seguridad de vivienda digna, de la seguridad sanitaria, de la seguridad laboral, de la seguridad educativa, etc. Estas incapacidades se transforman en agresiones hacia la población, la cual va a organizar legítimamente su derecho de reunión y asociación, derecho de petición y presentación de protestas. Derechos y libertades que están legítima y jurídicamente justificadas, ya que, representan un reconocimiento como principios democráticos a nivel nacional e internacional y su eventual criminalización representan una incongruencia e incompatibilidad con el marco jurídico interamericano de derechos humanos (1.3.2.2.), conforme a lo enunciado por Salamanca. Por lo cual, este derecho de libertad de expresión que conlleva una crítica hacia las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado al no poder o no querer ser atendidas por el mismo, son contenidas o reprimidas como respuesta y derivan en problemas de gobernabilidad (82.22%).</p>				

Reconocimiento jurídico a nivel nacional e internacional (1.3.2.2.)

Concepto 17. Derecho a la protesta social	Categoría 17.1. Derecho a la protesta social legítimamente justificado (1.3.2.2.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se desconoció el marco jurídico nacional o internacional en el contexto de la protesta social	19	42.22	26	57.78
Interpretación				
<p>La protesta social está legítimamente justificada a nivel nacional e internacional, ya que, existe una serie de legislaciones que le reconocen como un derecho, una libertad y un mecanismo democrático que se expresan en la manifestación de inconformidades por la incapacidad por parte del Estado de proveer seguridad, así como de la insatisfacción de necesidades. Sin embargo, es cierto que existe el reconocimiento a la protesta social por parte del Estado pero con sus limitaciones, las cuales están estipuladas a nivel constitucional; esto no quiere decir que la</p>				

producción jurídica en este contexto deba contravenir el marco jurídico (42.22%) nacional e internacional (1.3.2.2.), conforme a lo enunciado por Zaffaroni.

### Movilización política (1.3.3.)

Concepto 18. Movilización colectiva	Categoría 18.1. Sectores políticamente organizados (1.3.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se identificaron sectores organizados en movilizaciones de índole política	42	93.33	3	6.67
Interpretación				
Una movilización colectiva debe buscar la distinción entre movimiento, grupo de interés o partido político, ya que, dependiendo de la categoría en la que encuadre será el objetivo que persiga, es decir, dependiendo de los motivos que tenga se le denominará como un movimiento social o político. En este caso se hace referencia a un movimiento político cuando este persigue intereses específicos como la lucha por el poder político. Y la estrategia a seguir será aquella que le apoye adecuadamente dependiendo de la dimensión de sus objetivos; se va a apoyar en la estrategia institucional y funcional (1.3.3.), conforme a lo enunciado por Kitschelt. En el caso de la protesta social se puede identificar una movilización colectiva que puede ser de índole social y política. Sin embargo, en este caso se le puede identificar como protesta social de índole política (93.33%), ya que, el movimiento al perseguir fines ubicados en la arena política se le puede concebir como tal, ya que, se apoya en estrategias tanto institucionales como funcionales.				

### Movilización social (1.3.3.)

Concepto 18. Movilización colectiva	Categoría 18.1. Sectores políticamente organizados (1.3.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se identificaron sectores organizados en movilizaciones de índole social	40	88.89	5	11.11
Interpretación				
La protesta social va a estar caracterizada como un fenómeno de movilidad social cuando dicha movilización le hace perseguir un fin, en el cual la clase subalterna se identifica a sí misma como víctima de un proceso inacabado, un constructo social en el cual ha hecho por defecto a la clase dominante como su adversario y contra la cual por necesidad o búsqueda de control político para favorecer su posición en el <i>status</i> socio-económico que se le ha designado. No existe acción				

colectiva sin intencionalidad, es decir, no hay movilización social sin una construcción de sentido (1.3.3.), conforme a lo enunciado por Kuri Pineda. Es decir, los integrantes de un movimiento social (88.89%) construyen significados sobre su lucha, resultado de la relación entre ellos y sus adversarios. Se parte del conflicto de las relaciones sociales de dominación que los actores sociales se van formando.

### Lucha económica (1.3.3.)

Concepto 19. Tipos de lucha de clase en la protesta social	Categoría 19.1. Persiguen el mismo objetivo, la emancipación de la clase trabajadora de la clase dominante u opresora (1.3.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se caracteriza a la protesta social como lucha de clase de tipo económica	44	97.78	1	2.22
Interpretación				
<p>La lucha de clases en la protesta social se puede asociar directamente con la lucha estratégica de los intereses que se disputan una clase a otra, es decir, la clase dominante pretende conservar el <i>status</i> socio-económico, así como acaparar la mayor cantidad de medios de producción y la clase oprimida pretende mejorar su posición en la clase social que se le ha asignado, es decir, ésta pretende la emancipación de la clase opresora. En la lucha de clases existen distintos tipos de lucha, por ejemplo, la lucha económica; este tipo de lucha se trata de la lucha colectiva de los obreros contra los patrones por lograr mejores condiciones de venta de la fuerza de trabajo, mejores condiciones de trabajo y de vida de los obreros. Es decir, como ya se ha mencionado la clase oprimida busca mejorar su calidad de vida a partir de lo único que posee, es decir, la renta de su trabajo, su mano de obra (1.3.3.), conforme a lo enunciado por Harnecker. En el caso de la protesta social se puede afirmar que es congruente el concepto de lucha económica con la gran mayoría de los casos estudiados (97.78%), ya que, los motivos de protesta están íntimamente ligados con los motivos que se pretenden en la lucha económica de corte marxista.</p>				

### Lucha política (1.3.3.)

Concepto 19. Tipos de lucha de clase en la protesta social	Categoría 19.1. Persiguen el mismo objetivo, la emancipación de la clase trabajadora de la clase dominante u opresora (1.3.3.)			
--	--	--	--	--

Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se caracteriza a la protesta social como lucha de clase de tipo política	45	100	0	0
<b>Interpretación</b>				
<p>El caso de la lucha de clases de índole político hace referencia a la lucha por el poder político, se trata de una lucha más radical, más revolucionaria, en la cual se pretende cambiar de manera radical a la sociedad en la que se habita. Sin duda es el tipo de lucha de clase más amenazadora debido a que cada una de las partes involucradas ejerce su poder en busca de incrementarlo y, de acuerdo con los postulados marxistas cuando se presenta este tipo de lucha es cuando se puede hablar realmente de una lucha de clases (1.3.3.), conforme a lo enunciado por Harnecker. El caso de la protesta social caracterizada como lucha de clase política (100%), ya que, sin duda está identificado como tal debido a que la clase oprimida manifiesta la intención de pretender un cambio a la situación que le ha congregado. Y aunque las pretensiones de cambio son más que la realidad misma de las dimensiones de éste, se logra manifestar el poder de la protesta a través del nivel de convocatoria.</p>				

#### Lucha ideológica (1.3.3.)

Concepto 19. Tipos de lucha de clase en la protesta social	Categoría 19.1. Persiguen el mismo objetivo, la emancipación de la clase trabajadora de la clase dominante u opresora (1.3.3.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se caracteriza a la protesta social como lucha de clase de tipo ideológica	41	91.11	4	8.89
<b>Interpretación</b>				
<p>La lucha de clases ideológica se trata de un tipo de lucha más sutil, en la que la burguesía o la clase dominante va a establecer y a imponer el tipo de ideas que le conviene para conservar e incrementar su poder y, de esta manera, controlar las instituciones, así como los medios de comunicación, para así, poder difundir las ideas que han decretado; de manera que todas las ideas producto de la ideología de la clase dominante van a penetrar en toda la sociedad en todas y cada una de sus actividades (1.3.3.), conforme a lo enunciado por Harnecker. Aquí se puede apreciar en relación con la protesta social como la ideología imperante producto de la burguesía ha sido impuesta exitosamente, ya que, el sector inconforme es desdeñado y criminalizado, con ayuda de las instituciones y medios de comunicación por estar en contra de dicha ideología, la cual no acepta ideas contrarias a las ya establecidas por la minoría dominante (91.11%).</p>				

### Racionalidad política (1.3.4.)

Concepto 20. Racionalidad en la Desobediencia civil	Categoría 20.1. Responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, marginando rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, infiltrado o provocador (1.3.4.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se presentó racionalidad de tipo política en la desobediencia civil presente en la protesta social	35	77.78	10	22.22
Interpretación				
<p>El concepto de desobediencia civil en la protesta social establece el tipo de racionalidad que se le va a imprimir tanto al planteamiento del tipo de protesta que se va a presentar, es decir, obedece a la racionalidad que se debe atender para presentar una protesta de la manera más ordenada, sobria y respetable posible, como al nivel de desobediencia por parte de los participantes, al nivel de desafío hacia el Estado como consecuencia de la búsqueda de solución al conflicto. Es decir, se debe establecer el orden y seriedad que exigen los límites a nivel constitucional y cualquier desorden será asumido por el provocador como consecuencia de su desafío directo y fuera de lugar. La desobediencia civil es el nivel de racionalidad y desafío hacia el Estado con la intención de solicitar una solución a las demandas presentadas por medio de la protesta (1.3.4.), conforme a lo enunciado por Zaffaroni. El caso de la protesta social desde el punto de vista de la racionalidad en la desobediencia civil obedece a ese orden que se debe establecer para ser tomado en cuenta por las autoridades y poder negociar una posible solución al conflicto, y la racionalidad política obedece a ese nivel de negociación en un conflicto. En los casos presentados se puede observar un alto nivel de racionalidad política (77.78%). Se presentaron actos que buscaban llamar la atención de las autoridades, se desobedeció al Estado mexicano mediante actos directos de protesta para llamar también la atención pública y presionar al Estado en busca de una solución.</p>				

### Racionalidad jurídica (1.3.4.)

Concepto 20. Racionalidad en la Desobediencia civil	Categoría 20.1. Responde a una táctica de no violencia fuertemente disciplinada, marginando rápida y cuidadosamente a cualquier exaltado, infiltrado o provocador (1.3.4.)			
---	--	--	--	--

Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se presentó racionalidad de tipo jurídica en la desobediencia civil presente en la protesta social	34	75.56	11	24.44
Interpretación				
<p>La desobediencia civil en la protesta social establece una serie de mecanismos para presentar de la manera más ordenada posible y conservando el mayor alto nivel de desafío hacia el Estado para solicitar soluciones viables a los conflictos determinados. La racionalidad de tipo jurídica en la desobediencia civil hace referencia al nivel de racionalidad que se debe establecer por parte del Estado y de los participantes para respetar el Estado de Derecho sin lesionar los bienes jurídicos que podrían estar de por medio en riesgo debido al nivel de violencia que se podría desatar al manifestar ciertas expresiones que rebasan el orden establecido por la racionalidad. Se trata de un mecanismo de defensa ante los actos de desobediencia civil que atentan contra el orden establecido de la estructura social en el sistema imperante (1.3.4.), conforme a lo enunciado por Pérez Carrillo. Por lo que, se puede afirmar que se implementó la racionalidad de tipo jurídica en una cantidad considerable de los casos estudiados (75.56%) en los cuales se respetó o se hizo respetar el Estado de Derecho en el caso mexicano.</p>				

#### Grupos anarquistas (1.3.5.)

Concepto 21. Grupos de presión en la protesta social	Categoría 21.1. Asociación o grupo organizado de personas o instituciones que manifiestan deseos inconscientes o intereses comunes a sus miembros (1.3.5.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se detectaron grupos identificados como anarquistas en la protesta social	18	40	27	60
Interpretación				
<p>Los grupos de presión identificados en la protesta social pueden ser de distinta índole y obedecen a distintas causas. Se trata de grupos que buscan ejercer presión sobre el Estado y el conflicto que les da razón de ser y se resuelva en el sentido que pretenden. Se encuentran los grupos anarquistas que tienen una ideología bien definida en la cual en síntesis buscan la emancipación de cualquier tipo de clase sobre otra, pretenden una igualdad social, así como la desaparición de intereses privados ni leyes coercitivas de ninguna especie, así como del poder y autoridad de cualquier tipo. Pretenden la instauración de una organización social cuyas bases son la igualdad y equidad general (1.3.5.), conforme a lo enunciado por la Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo. El anarquismo en la protesta social está identificado como un grupo de presión debido a que entre sus</p>				

objetivos está la expresión y manifestación pública de su ideología; lo anterior se da en un marco de caos y violencia como expresión de repudio a lo social, institucional y sistemáticamente establecido. Aunque los anarquistas aprovechan cierto tipo de protestas sociales para manifestarse (40%), ya que, de igual forma establecen una cierta elección de los conflictos para hacerse presentes y manifestar su ideología a su manera.

### Grupos de choque (1.3.5.)

Concepto 21. Grupos de presión en la protesta social	Categoría 21.1. Asociación o grupo organizado de personas o instituciones que manifiestan deseos inconscientes o intereses comunes a sus miembros (1.3.5.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se detectaron grupos identificados como de choque en la protesta social	18	40	27	60
Interpretación				
El cabildeo es un elemento esencial en los propósitos de los integrantes de la protesta social, de igual manera es un factor esencial para ejercer la presión característica de los grupos que buscan que se les resuelva a su favor. Los movimientos sociales encuadran en la categoría de grupos de presión, ya que buscan presionar al poder público para que se les resuelva en el sentido que ellos desean. El nivel de presión que se puede emplear para lograr la atención del poder público se puede ejercer a través de factores como la persuasión, la corrupción o la intimidación (1.3.5.), conforme a lo enunciado por Finer. Otro grupo identificado como de presión es el grupo de choque (40%), el cual está identificado como aquel que pretende disuadir o contener una protesta social, más específicamente se hace referencia a los cuerpos policiacos o grupos infiltrados que normalmente son individuos identificados dentro de los mismos cuerpos gubernamentales o de inteligencia y el uso de los mismos es esencial para el Estado mexicano para desestimar los propósitos de una protesta social legítima desde el momento que el Estado la considera un riesgo para su existencia; de igual manera es selectiva su participación dentro de las protestas sociales.				

Derecho posmoderno, hace permanente el Estado de excepción - configuración de un Estado cínico (1.3.6.)

Concepto 22. Globalización y posmodernidad en la protesta social	Categoría 22.1. Protesta social en el Sistema-Mundo (1.3.6.)		
Reactivo	Sí		No

	Frec.	%	Frec.	%
Se identificó la ejecución de un Derecho posmoderno, configurando un Estado cínico	38	84.44	7	15.56
Interpretación				
<p>La vida política y social de determinada población se desarrolla en un contexto socio-político, cultural y jurídico en específico y cada Estado impone normas en este contexto para realizar las funciones que le dan vida. Sin embargo, existe un sector que busca organizarse para expresar su descontento con las decisiones jurídico-políticas que el Estado toma en nombre del bienestar social. Y en la evolución que ha sufrido el Estado mexicano se puede evidenciar un detrimento en cuanto a las condiciones en la calidad de vida del ancho de la población debido a la adopción de un Estado liberal identificado como cínico, ya que, el fenómeno de la globalización trae aparejada como consecuencia las políticas de corte neoliberal adoptadas en la mayoría de los Estados insertos en esta dinámica globalizadora. Dicho Estado identificado como cínico es producto del tipo de Derecho trasnacional establecido como posmoderno en el cual los países centrales han empujado en dicha dinámica a los países periféricos hacia un sistema-mundo en el cual se busca homologar u homogeneizar todo tipo de sistemas, incluyendo el sistema penal, como respuesta a las demandas no satisfechas de la población, no importando el nivel de desarrollo en el que se encuentren y por más legítimas que sean dichas demandas (1.3.6.), conforme a lo enunciado por Sánchez Sandoval. De acuerdo con lo señalado se puede afirmar que una gran cantidad de casos de protesta en el actual régimen (84.44%) han sido originadas por el establecimiento de un Estado cínico producto de la ejecución de un Derecho posmoderno adoptado por el Estado mexicano.</p>				

El Estado, interesado en preservar el modelo económico neoliberal ha optado por reprimir y suprimir a aquellos que no encuentran acomodo en este modelo o se oponen abiertamente a él (1.3.6.)

Concepto 22. Globalización y posmodernidad en la protesta social	Categoría 22.1. Protesta social en el Sistema-Mundo (1.3.6.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se identificó la represión y/o supresión de individuos por parte del Estado, que no se adaptan al modelo económico neoliberal y se oponen abiertamente	30	66.67	15	33.33
Interpretación				
<p>A lo largo de la historia se ha demostrado que todo cambio político-económico que conlleva la gestación de un malestar social generalizado como respuesta oficial recibe la política de represión y control estricto, la cual lleva aparejada la negación de las garantías individuales. Por lo tanto, el Estado, así como los poderes fácticos interesados en preservar el modelo económico neoliberal han optado por reprimir</p>				

y suprimir a aquellos que no encuentran acomodo en este modelo o se oponen abiertamente a él (1.3.6.), conforme a lo enunciado por Sánchez Sandoval y González Vidaurri. Es así como las normas impuestas por el Estado mexicano que ha adoptado el modelo económico neoliberal ha optado por la supresión y represión de individuos que no se pueden o no se quieren adaptar a la implementación de dicho modelo económico y la respuesta oficial es la de la política de represión y control estricto (66.67%).

Estados periféricos, los cuales por su grado de desarrollo no pueden garantizar la satisfacción de necesidades a las sociedades en general, y la respuesta de los gobiernos es la represión y supresión de individuos a seleccionar por su grado de peligrosidad para el mismo (1.3.6.)

Concepto 22. Globalización y posmodernidad en la protesta social	Categoría 22.1. Protesta social en el Sistema-Mundo (1.3.6.)			
Reactivo	Sí		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Se identificó represión y supresión como respuesta del gobierno reconocido dentro de un Estado periférico incapaz de garantizar la satisfacción de necesidades	31	68.89	14	31.11
Interpretación				
El fenómeno de la protesta social se puede abordar de la misma manera desde la teoría del ‘control social posmoderno’, entendido éste como “la imposición de reglas internacionales que hacen los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad político jurídica en que viven, a la posmodernidad del control legal y de facto, extraterritorial”, es decir, que el Estado mexicano desde esta perspectiva está visto como un país periférico al cual los países centrales, que están dotados de mayor nivel de desarrollo social, así como de un mayor poderío político y económico empujan a dichos países periféricos a la adopción de un Derecho posmoderno (68.89%), el cual establece una serie de pautas positivistas, entre ellas la implementación de un control social posmoderno el cual se va a aplicar de manera rígida sin dar lugar a concertación o debate público (1.3.6.), conforme a lo enunciado por Sánchez Sandoval.				

#### 4.2. Producción legislativa aplicada en el contexto de la protesta social que evidencia la criminalización

Las propuestas de legislación en el contexto de la protesta social so pretexto de “regular” las conductas propias de dicho fenómeno y los derechos de terceros en los distintos casos que se presentan de manera indistinta, se muestran a continuación con los resultados obtenidos del procedimiento de codificación, el cual establece el nivel de criminalización de acuerdo con el *status*<sup>253</sup> actual de todas y cada una de las propuestas legislativas:

Nombre de la ley	Artículos	Descripción	Interpretación	Encuadre	Status
Ley General de Regulación de Manifestaciones Públicas	Reforma a los artículos 6, 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	La propuesta de decreto establece horarios, permisos, prohibiciones absolutas de utilizar vialidades primarias y un esquema de responsabilidad solidaria por presuntas infracciones cometidas durante protestas.	Pretende “regular” los derechos fundamentales de manifestación, asociación, reunión y tránsito.	Sí encuadra	Iniciativa pendiente.
Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal		La iniciativa de ley en su exposición de motivos hace énfasis en la protección de los bienes, derechos y libertades de los ciudadanos por motivo de las movilizaciones sociales causantes de plantones y bloqueos en las principales vialidades de la ciudad de México, así como daños a propiedades públicas y privadas y pérdidas económicas en comercios.	Excede los presupuestos constitucionales e internacionales sobre restricciones legítimas a los derechos de libertad de expresión y asociación tratando de imponer procedimientos administrativos complicados, sanciones excesivas y criterios abiertos para su aplicación contrarias a las obligaciones internacionales.	Sí encuadra	Desechada
Ley de Movilidad del Distrito Federal	Ley que actualiza la movilidad en el Distrito Federal en sus artículos 212, 213 y 214	Establece restricciones a la manifestación libre de ideas entre las que destacan la responsabilidad por parte de los ciudadanos de avisar con 48 horas de anticipación, así	Circunscribe los límites legales que las movilizaciones sociales deben acatar en la expresión de sus manifestaciones.	Sí encuadra	Vigente. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de

<sup>253</sup> El *status* se determinó desde el momento de la presentación de cada una de las propuestas hasta la fecha del 31 de diciembre de 2015.

		como la prohibición de usar vías primarias.			noviembre de 2014.
Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco		Se propone el establecimiento de un horario fijo para manifestarse, la prohibición de manifestaciones en lugares con valor histórico, cultural, turístico y de “notable importancia para el desarrollo y administración del Estado de Jalisco”, así como la utilización de vialidades de un solo carril. También se prevé un mecanismo de notificación previa a las autoridades para la solicitud de manifestación pública, quienes a su vez, tendrán la opción de rechazar dichas solicitudes. Dicha ley, también impondría responsabilidad colectiva a líderes, representantes y manifestantes por posibles alteraciones al orden público y afectaciones al patrimonio público o privado, al medio ambiente y a terceros.	Aunque se hace un reconocimiento de la protección hacia estas garantías constitucionales, a la vez, a manera de argumentación, a dicha iniciativa, se le confiere una especie de ponderación normativa en torno al respeto a los derechos de terceros que se ven afectados por dichas expresiones de ejercicio de garantías.	Sí encuadra	Iniciativa pendiente.
Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo		Se le otorgan facultades al gobernador del estado para poder imponer un mecanismo de identificación de una “verdad ética y moral” a la sociedad, por lo que quedarían excluidas la pluralidad y la diversidad a partir de las restricciones que se pretenden imponer en dichas regulaciones.	Establece un mecanismo impreciso y ambiguo de responsabilidad colectiva incongruente con los estándares internacionales de derechos humanos. Se establecen criterios de aplicación de la ley para “tomar las medidas necesarias” que limiten la libertad de expresión que en el papel son restricciones ilegítimas a dicha libertad.	Sí encuadra	Vigente. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de julio de 2014
Reformas al Código Penal para el Distrito Federal	Reforma a los artículos 123, 130, una fracción X del artículo 224 y un	Se incrementa en una mitad las penas para quienes participen en manifestaciones públicas y	Incongruencia entre el marco jurídico interamericano y los postulados de una	Sí encuadra	Vigente.

	artículo 241 bis al Código Penal del Distrito Federal.	cometan los delitos de lesiones y homicidio dolosos contra autoridades, así como daños a la propiedad pública y privada.	sociedad democrática incluyente.		
Ley de Manifestaciones Públicas, Libertad de Tránsito y Derechos de Terceros del Estado de San Luis Potosí la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona párrafo tercero al artículo 5° de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí		Faculta a los cuerpos de seguridad para que se disperse una manifestación cuando esta "altere el orden público" o no se realice de "forma pacífica y con un objeto lícito", esto quedando a consideración de las autoridades.	Impide ejercer los legítimos derechos humanos a la expresión, manifestación y asociación. Impone a las personas dar aviso sobre el motivo de la manifestación, fecha y hora, lugar, itinerario, número aproximado de participantes y medidas de seguridad previstas. Alberga en su articulado prejuicios sobre la idea que las manifestaciones representan un peligro para la integridad de las personas, haciendo incluso recomendaciones para que las niñas y niños no asistan a ellas.	Si encuadra	Iniciativa pendiente y reforma vigente.
Reforma al artículo 29 constitucional	Reforma el artículo 29 Constitucional	El titular del Ejecutivo puede suspender garantías sin la aprobación del Gabinete y a la vez se ha flexibilizado la mayoría calificada del Congreso o la Comisión Permanente que se exigía.	Con mayoría simple se faculta al titular del Ejecutivo para suspender garantías.	Si encuadra	Vigente.
Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional (Ejecutivo Federal)	Artículos 1° y 4°	Casos de invasión o perturbación grave de la paz pública, como situaciones que justificarían la restricción o suspensión de derechos humanos. Sin embargo, también alude a "cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto".	Representa un margen amplio de discrecionalidad en el que múltiples situaciones pueden ser consideradas por el Ejecutivo casos que justifiquen el establecimiento de un estado de excepción. La iniciativa remite a otras legislaciones para definir las "afectaciones graves a la seguridad nacional y a la seguridad interior".	Si encuadra	Dictamen aprobado pendiente de aval.
Ley Antiterrorismo	Se reforman los	La ley antiterrorismo integra	Contienen disposiciones	Si encuadra	Vigente.

(Reformas al Código Penal Federal)	artículos 139; 148 Bis; 148 Quáter; 170 y 400 Bis; y se adicionan el CAPÍTULO VI BIS denominado "Del Financiamiento al Terrorismo"	dentro del tipo penal un elemento de valoración subjetivo como "causar alarma o terror" abriendo una cláusula en blanco. Además castiga los llamados "actos preparatorios" al encuadrar dentro de "terrorismo" cuando se acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.	ambiguas y tipos penales abiertos. No hay consenso en la interpretación de expresiones como "presión a la autoridad para tomar una determinación".		
Leyes de Geolocalización (Código Nacional de Procedimientos Penales).	Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real	Permite y confiere una facultad discrecional y sin control judicial para que el Procurador General de la República o en quién el Procurador delegue facultades así como las Procuradurías locales para solicitar a las empresas de telefonía celular la localización y sin orden judicial.	La legislación en este sentido atenta contra la intimidad y derecho a la privacidad de las personas.	Sí encuadra	Vigente.
"Ley Amprofon" (iniciativa de reformas a Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal)		Se habilita la posibilidad de que personas sin interés jurídico (empresas o personas que aleguen agravios a sus derechos de autor o de propiedad industrial), por mediación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, puedan obtener mediante un "aviso preventivo" información personal de presuntos infractores (dirección IP y datos relacionados con esa dirección).	Pretende limitar el internet y restringir la libertad que se tiene en este espacio, además de vulnerar el derecho a la privacidad, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y las garantías del debido proceso.	Sí encuadra	Iniciativa desechada.
Ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión		Pretende otorgar facultades discrecionales a las agencias de seguridad del Estado para solicitar a los concesionarios de servicios de	Contiene disposiciones relacionadas con el control de las telecomunicaciones en contextos de protesta social y la restricción de	Sí encuadra	Vigente.

		telecomunicación bloquear señales en "eventos y lugares críticos para la seguridad pública y nacional".	noticias (entre otras cosas alarmantes) que "atenten contra la seguridad nacional y el orden público".		
--	--	---	--	--	--

#### 4.3. Interpretación de la criminalización de la protesta social

A continuación se ponen a consideración para ser debatidas las siguientes premisas a partir de las cuales se sustentan las conclusiones de la tesis:

1. El Estado mexicano al reconocer de manera endeble y selectivamente (13.33%) el total de las manifestaciones expresadas en las protestas sociales justifica la intervención pública para garantizar ambientes económico, y social con mayor certidumbre. Con ello legitima un Estado de derecho a través de una política rígida que justifica para sustentar su capacidad de gobernabilidad, puesto que es capaz de contener una considerable cantidad de protestas sociales (68.88%). Ver cuadro/concepto 1-2.
2. De acuerdo con los resultados de los casos estudiados (77.78%), la estructura jurídico-política, la cual está conformada por las leyes e instituciones pertenecientes al Estado mexicano, está condicionada por la clase dominante, poseedora de los medios de producción y manipuladora de esta estructura conforme a intereses propios. También los resultados obtenidos (60%) muestran una sobredeterminación del poder económico hacia los poderes políticos y a las instancias legislativas. Ver cuadro/concepto 4.
3. En los casos estudiados de protesta social con relación a los principios básicos y los mecanismos de participación ciudadana, se puede afirmar que la protesta social al estar conformada por uno o varios de los principios básicos de participación ciudadana (100%) y debe ser reconocida como tal. Sin embargo, al presentarse un porcentaje de reconocimiento del 57.78% de los casos de protesta social, se puede afirmar que no existe una clara posición del Estado respecto del reconocimiento de la misma como mecanismo de participación

ciudadana, por lo tanto, como elemento relevante en el ejercicio democrático y la inclusión del mismo en la vida política del país. Ver cuadro/concepto 6.

4. Las instituciones ideológicas y prácticas de coerción que implementan el control social formal o informal, y que les permiten mantener la disciplina social están presentes en la media general de los casos estudiados (55%), por lo que el consenso, legitimación y perpetuación que busca el Estado a través de las distintas instituciones encargadas de aplicarlos de manera directa o indirecta, formal o informal realizan su trabajo de manera discreta y eficaz. Ver cuadro/concepto 7.
5. La política criminal como consecuencia positiva del surgimiento de conductas anti-sociales es indudablemente una de las estrategias y procedimientos favorables en cuanto a la prevención, represión y persuasión de la generación de conductas anti-sociales. Luego entonces, la política criminal rígida destinada a contener a la población participante en la protesta social (66.67%) inconforme con las decisiones jurídico-políticas tomadas por parte del Estado son consecuencias lógicas del adelgazamiento del Estado de bienestar social en sus dimensiones y, por lo tanto, el endurecimiento del núcleo y potestades del mismo. Ver cuadro/concepto 8.
6. La criminología crítica y la política criminal a implementar en el contexto de la protesta social, es decir, la de las clases subalternas pretende ser un factor determinante en la configuración de una política criminal coherente y congruente en el caso de la protesta social. Lo que buscan las clases subalternas es el desplazamiento de la actual política criminal en este sentido a importantes zonas socialmente nocivas que en realidad y en la actualidad son inmunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización. Dichas conductas son socialmente más dañinas que las conductas actualmente criminalizadas y perseguidas, identificadas con las clases subalternas. Ver cuadro/concepto 9.
7. El Derecho penal del enemigo en el contexto de la protesta social se ve claramente implementado (46.67%) de acuerdo con las características que lo identifican. Sin embargo, se puede hablar de una evolución del Derecho penal

del enemigo, ya que algunos de los derechos y garantías fundamentales que deben ser protegidos en un Estado de Derecho no han sufrido un gran deterioro (53.33%). Ver cuadro/concepto 10.

8. La protesta social tiene un origen aceptable por el Estado mexicano (95.56%), ya que, éste se encuentra inscrito en las organizaciones internacionales que reconocen derechos y libertades universalmente en favor de la humanidad. Por lo que, el desequilibrio o incumplimiento en los distintos órdenes jurídicos locales e internacionales, así como la insatisfacción de necesidades de las sociedades, en este caso, representadas por el Estado mexicano van a derivar en la impugnación directa de los paradigmas ordenadores del sistema político mexicano. Por lo cual, ante el eventual desmantelamiento del Estado de bienestar y la instauración del modelo económico de corte neoliberal, así como la inserción de la sociedad mexicana en la dinámica globalizadora se hizo evidente el adelgazamiento del Estado y la política excluyente y represora en la manifestación de inconformidades se hizo presente (66.67%) en una gran cantidad de casos de protesta social como bien lo adelantaba la formula marxista “menos Estado y más represión”. Ver cuadro/concepto 11.
9. El proceso de criminalización en el caso de la protesta social se puede observar en distintas etapas. Se puede afirmar que existe la participación activa de determinados grupos sociales en la definición de conductas que se van a considerar desviadas en este contexto (77.78%) por atentar contra los intereses de dichos grupos sociales. Ver cuadro/concepto 12.
10. Las etapas primaria y secundaria del proceso de criminalización en el contexto de la protesta social son llevadas a cabo por los legisladores, policías, ministerios públicos y los jueces, entre otros, de acuerdo a la naturaleza del proceso mismo, dotadas de un carácter clasista. Se puede observar como los distintos grupos legislativos encargados de la producción jurídica han establecido la definición de distintas conductas llevadas a cabo en el contexto de la protesta social determinándolas como anti-sociales en detrimento de las conductas propias de la manifestación de derechos y libertades en este contexto. La misma frecuencia y porcentaje (62.22%) se puede observar en la

etapa secundaria de criminalización en el contexto de la protesta social, ya que, los datos estudiados en relación con la etapa primaria de criminalización en el contexto de la protesta social coinciden con la misma cantidad de casos perseguidos y sancionados en dicho contexto. Ver cuadro/concepto 13.

11. La criminalización de la protesta social hace referencia no sólo a la selectividad y judicialización por parte del Estado mexicano en detrimento de la población participante sino también a la construcción social que implica desde el rechazo social hasta la encarcelación de los individuos que representan un peligro inminente para los intereses de la clase dominante. Como consecuencia de la ingobernabilidad imperante en el Estado mexicano se han reformado una serie de códigos y leyes especiales de tipo penal en el contexto de la protesta social (60%), que obedecen a la producción legislativa de los distintos grupos parlamentarios de indistinta extracción partidista en detrimento de la clase subalterna identificada como participante en la protesta social, consecuencia de la inconformidad con el retraso democrático, así como con las decisiones tomadas por parte del Estado mexicano de manera unilateral sin opción a audiencia o debate público. Asimismo, se han tipificado como delitos graves manifestaciones propias de resistencia y lucha social (46.67%); se trata de reformas producto de la actividad legislativa en detrimento de la protesta social en las que muchos de estos tipos penales carecen de una evidente compatibilidad con el sistema interamericano de los derechos humanos, una incompatibilidad con los tratados en los que el Estado mexicano ha participado y reconocido los derechos fundamentales; son imprecisos o no protegen bienes jurídicos relevantes o concretos, ya que se trata de una gama extensa de bienes jurídicos a tutelar y requieren de una justa interpretación, o poseen un ámbito de prohibición demasiado extenso en el que la actuación policial o judicial puede intervenir de distintas maneras atentando contra la integridad o directamente en contra de los derechos humanos de la población participante. Ver cuadro/concepto 14.

12. Las consecuencias de la criminalización de la protesta social, y por ende, de uno de los factores resultantes de la misma, es decir, la brutalidad de la

represión hacia los movimientos sociales, tiene que ver con un retraso democrático, es decir, un rezago socio-político y cultural producto de las políticas neoliberales adoptadas por parte del Estado mexicano. Todo esto se va a traducir en una selectividad y judicialización que se van a expresar en una elección cuidadosa de los movimientos a reprimir, así como una meticulosa elección de los individuos a someter a coacción (60%). Asimismo, se reformaron códigos y leyes especiales de tipo penal para agravar eventos como, por ejemplo, la toma de vías, el secuestro equiparado, entre otros, y así inculpar y procesar formalmente a individuos participantes en las protestas sociales e imponerles una sanción penal (46.67%), introducirlos en el sistema penal como lo que se conoce por la figura del preso político, víctima del proceso de selectividad y judicialización, es decir, de criminalización de la protesta social. Ver cuadro/concepto 15.

13. El concepto de judicialización de la protesta social implica el traslado de manifestaciones propias de la protesta social consideradas como el ejercicio de libertades y derechos identificadas como de resistencia y lucha social en contra de las decisiones jurídico-políticas por parte del Estado mexicano, tomadas de manera unilateral sin opción a audiencia o debate público del contexto político y social en el cual se desarrollan y del cual son sacados (53.33%) a un ámbito judicial (37.78%) en el cual se van a considerar conductas identificadas como anti-sociales. Por lo tanto, se recurre a campañas mediáticas para desacreditar el movimiento seleccionado, y así, de alguna manera justificar la intervención judicial y legitimar las acciones de represión por parte del Estado mexicano; de esta manera un conflicto social, se sacará de su contexto político y será trasladado al ámbito judicial, por lo que, ya no será visto como un problema social sino netamente “jurídico-penal”, y esto se puede apreciar de manera precisa en los casos de protesta social estudiados. Ver cuadro/concepto 16.
14. Los casos de protesta social más relevantes en el actual régimen de gobierno priista presentaron una crisis de gobernabilidad al representar una considerable cantidad de éstos (82.22%). El Estado mexicano fue incapaz de proveer seguridad o la satisfacción de necesidades de los gobernados y la

respuesta fue el ejercicio de la represión de la población a expresar dichas inconformidades a través de la protesta social. Asimismo, el reconocimiento de la protesta social en un marco jurídico a nivel nacional e internacional (42.22%) como derecho, libertad y mecanismo democrático representa una parte importante para poder determinar una congruencia y compatibilidad de éste con un Estado social y democrático de Derecho. Ver cuadro/concepto 17.

15. La intencionalidad de las distintas movilizaciones políticas (93.33%) o sociales (88.89%) depende de una serie de factores económicos, políticos, sociales, etc. que determinan la multicausalidad del origen de las movilizaciones. Ver cuadro/concepto 18.
16. La lucha de clases inserta y caracterizada en la protesta social como una lucha económica (97.78%), política (100%) e ideológica (91.11%) establece una pauta para desde una teoría como la marxista identificar los orígenes y objetivos que ésta persigue dentro de un sistema político y social como el del Estado mexicano. Ver cuadro/concepto 19.
17. La racionalidad en la desobediencia civil se puede entender como el mecanismo o nivel de defensa por parte de los participantes, como del Estado para establecer un orden en la presentación de protestas sociales. Se hace referencia a la racionalidad política (77.78%) como el nivel de negociación utilizando distintos medios y mecanismos para lograr llamar la atención tanto de la ciudadanía como de las autoridades del Estado mexicano para solicitar una solución al conflicto determinado. Por otro lado, la racionalidad jurídica (75.56%) hace referencia al nivel de orden que se pretende establecer por medio de la búsqueda del acatamiento a las normas jurídicas, principalmente de tipo penal, que pretenden establecer el respeto al Estado de Derecho mexicano. En ambos casos se pretende establecer un orden en la presentación de protestas sociales con la intención de establecer un respeto hacia el Estado de Derecho, así como una congruencia a nivel constitucional con los límites y alcances a nivel jurídico, político y social dentro del Estado mexicano. Cualquier desorden provocado por uno o varios individuos será

desconocido y deslindado del movimiento así como castigado por el Estado. Ver cuadro/concepto 20.

18. Los grupos de presión conforme a sus características esenciales están identificados dentro de las protestas sociales, ya sea como movimiento, grupo anarquista o grupo de choque, en el cual buscan ejercer presión sobre el poder público para la solución en el sentido que se desea a favor de la causa que los convoca. El movimiento social que conforma la protesta social en sí busca ejercer presión sobre el poder público para que se les resuelva en el sentido que ellos desean, es decir, por medio de la presión ejercida se busca una solución favorable a su conflicto mediante la persuasión y/o el cabildeo. En el caso de los grupos anarquistas (40%), éstos se identifican como grupos de presión disidentes radicales que buscan manifestar su presencia e ideología mediante técnicas y mecanismos de intimidación en los que está presente la violencia y repudio hacia todo lo social, institucional y sistemáticamente establecido con la intención de manifestar su inconformidad con todo ello, y para eso se filtran a las protestas sociales. Sin embargo, la presencia de estos desestima y disuelve las manifestaciones en la mayoría de los casos, sea su intención o no. Por último, los grupos de choque (40%) identificados como aquellos que pretenden disuadir o contener una protesta social, entre estos se encuentran los cuerpos policíacos, de inteligencia, infiltrados, etc. que buscan desestimar una protesta mediante mecanismos de intimidación, factor que se puede presentar o no en los grupos de presión junto con la persuasión y la corrupción. Ver cuadro/concepto 21.

## Conclusiones

### ➤ Generales:

En este trabajo, conforme al objetivo enunciado en la introducción, se mostró que el Estado mexicano criminaliza la protesta social, desde un enfoque jurídico y socio-político. Para mostrarlo se caracterizó: a la protesta como una manifestación de la lucha de clases, a la forma de contención de la protesta social a través del control social que ejerce el Estado y a la criminalización de la protesta social como una forma jurídica de contención de la misma por parte del Estado.

El Estado mexicano mantiene en la actualidad el ejercicio del poder político, conforme al origen de cualquier Estado puesto que en el caso que nos ocupa mantiene las obligaciones, regulaciones y restricciones de las protestas sociales. Asimismo se afirma el supuesto teórico: el Estado, componente fundante de las clases sociales, tiene la función de contener las protestas sociales, ya que éstas son expresiones de la lucha de clases y, por lo tanto, las protestas sociales son criminalizadas para ejercer el control social.

### ➤ Particulares:

La protesta social dentro del Estado mexicano se origina por distintas causas, por lo que, las razones que la motivan van a ser indistintas y van a dar pauta para la solución de la misma. El fenómeno de la protesta social puede tener motivos políticos y sociales dependiendo de su origen y la solución de la misma va a depender de la voluntad política que se le quiera imprimir. La lucha de clase está plenamente identificada en la protesta social, ya que, se da un enfrentamiento entre dos clases antagónicas, la dominante (poseedora de los medios de producción) y la oprimida (la cual busca disputarle a la dominante su situación de clase) en la cual ambas buscan mejorar su posición de clase.

La protesta social está identificada y reconocida como un mecanismo de participación ciudadana, ya que, la vida democrática de una sociedad en su conjunto no se limita al ejercicio del sufragio sino a una serie de recursos y

mecanismos de participación política. Sin embargo, se puede afirmar que la ciudadanía está excluida de la mayoría de las decisiones en cuanto a la determinación del sentido de las leyes. Asimismo, se puede determinar una supermarginalidad con relación a la población excluida de las decisiones referentes al desarrollo y progreso de la sociedad, ya que los postulados referentes a dicha teoría resaltan una distinción étnica y socio-económica en dicha población, relacionados con un colonialismo interno el cual es muy exacto en cuanto a la implementación del mismo en la actualidad.

El control social en el caso de la protesta social, está identificado como formal, informal y duro, de acuerdo con el nivel de connormación del individuo es ejercido a través de las instituciones ideológicas y las prácticas de coerción características del Estado mexicano. Por lo cual, el método de legitimación por parte del Estado mexicano es la política de control rígida mediante un notable ejercicio de poder y violencia, persuasión e intimidación para contener a la clase dominada.

El diseño e implementación de una política criminal rígida se presenta en distintos casos de protesta social con un índice elevado de detenciones arbitrarias y violación de los derechos humanos de los integrantes de las protestas sociales, por lo que, el diseño e implementación de la política criminal es altamente cuestionable en cuanto a la intención de la misma en dicho contexto.

Se implementa un Derecho penal del enemigo evolucionado en el contexto de la protesta social de acuerdo con las características que identifican a dicha teoría, ya que en relación con la producción del Derecho en el contexto de la protesta social se puede afirmar que se establece en detrimento de las clases subalternas de acuerdo con la relajación o supresión de determinadas garantías procesales fundamentales acordes y congruentes con un Estado de Derecho que se supone debería tutelar dichas garantías.

El Estado mexicano selecciona a un reducido grupo de personas participantes en las protestas sociales a los cuales va a someter a coacción e imponer penas por atentar contra los intereses de los mencionados grupos sociales participantes en

el proceso de criminalización, en el caso de la protesta social. Los individuos seleccionados como detentadores de los objetivos políticos y bienes jurídicos tutelados por el Estado han sido perjudicados por la producción jurídica, la persecución y sanción penal en el contexto de la protesta social, completando dicho proceso en las distintas etapas del mismo. Los individuos con la etiqueta de desviados son víctimas del proceso de criminalización e insertos en el sistema penal en calidad de preso político.

El precario desarrollo y escaso progreso tan característicos del Estado mexicano se han visto interrumpidos y sufrido un retroceso por la imposición de las políticas resultantes del modelo económico neoliberal adoptado tanto por países centrales como periféricos e inserto en una dinámica globalizadora que ha influido en la cultura de todos los países involucrados. Asimismo, se puede apreciar la adopción de una cultura posmoderna de la cual se van a insertar una serie de características en la cultura mexicana, mismas que van a configurar una nueva realidad. Uno de los elementos que conforman esta posmodernidad va a ser la adopción de un Derecho, y por ende un control social, ambos de índole posmoderno, el cual va a establecer las nuevas reglas de corte positivista en la implementación de los mismos tanto internos como internacionales de manera rígida. Por lo que, este tipo de política de control rígida forma parte de las características esenciales del Estado (posmoderno) mexicano, el cual se va a identificar como cínico por estar configurado como periférico y adoptar políticas de corte neoliberal y privatizadoras, beneficiando a una minoría dominante y segregando a todo aquel que no se adapte a la nueva realidad jurídico-política del Estado mexicano, el caso de la protesta social en México.

## Propuestas

Ante las conclusiones anteriores valdría proponer que la multicausalidad del fenómeno delictivo en México es innegable y, por ende, se debe impugnar dicho fenómeno desde una perspectiva multidisciplinaria y a la generación de conductas anti-sociales en el contexto de la protesta social se les debe dar la dimensión correspondiente, dejando de lado el interés político de por medio. En lugar de enfocarse en los procesos de definición de la desviación y criminalidad de la población participante en la protesta social, se pretende establecer una lucha radical contra los comportamientos socialmente negativos.

La criminología crítica como corriente del pensamiento criminológico contemporáneo y las teorías que la conforman, en el caso de la protesta social, es decir, la de las clases subalternas, pretende ser un factor determinante en la configuración de una política criminal coherente y congruente en el caso de la protesta social. Lo que buscan las clases subalternas es el desplazamiento de la actual política criminal en este sentido a importantes zonas socialmente nocivas que en realidad y en la actualidad son inmunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización. Dichas conductas son socialmente más dañinas que las conductas actualmente criminalizadas y perseguidas, identificadas con las clases subalternas.

La criminología crítica por sus características es capaz de configurar una política criminal alternativa, y he aquí una de las propuestas, una política criminal de las clases subalternas en el sector de la desviación, es decir, se debe establecer un enfoque materialista y resaltar la convicción de que sólo un análisis radical de los mecanismos y de las funciones reales del sistema penal en la sociedad posmoderna, y de esta manera configurar una estrategia autónoma y alternativa a implementar, en el sector del control social de la desviación, y de esta manera dejar de equiparar y penalizar las conductas propias de la protesta social.

De igual forma, a manera de propuesta se extrae parte del pensamiento de Alessandro Baratta relacionado con la problemática y se dan a conocer los

*Principios del Derecho Penal mínimo* en los cuales propone una política de la ley penal a corto y mediano plazos, establecida bajo la idea central de la mínima intervención penal. Se hace énfasis en los *Principios Extra-Sistemáticos o externos al derecho penal* en los cuales se hace referencia a los criterios políticos y metodológicos para la descriminalización en la resolución de los conflictos y los problemas sociales<sup>254</sup>:

- i) Principios extra-sistemáticos de descriminalización.
  - Principio de la no intervención útil: un principio general de política alternativa consiste en asegurar el más amplio espacio de libertad para lo diverso, compatiblemente con las exigencias mínimas de un orden justo.
  - Principio de la politización de los conflictos: consiste en restituirle a los conflictos, sus dimensiones políticas y después considerar para su solución, no penal, formas de intervención institucional no sólo administrativas, sino también órganos de representación política, o de control popular en la gestión de las contradicciones más relevantes del sistema político.
  - Principio de la conservación de las garantías formales: Esto implica que si se transfieren los conflictos fuera del campo de intervención penal, hacia otras áreas de control social institucional o comunitario, la posición de los sujetos no pierda garantías respecto a lo formalmente previsto por el derecho penal.
- ii) Principios metodológicos para la construcción alternativa de los conflictos y problemas sociales. En ellos se encuentra la idea de una verdadera liberación de la imaginación sociológica y política frente a una “cultura de lo penal” que ha colonizado ampliamente la manera de percibir y construir los conflictos y problemas sociales en nuestra sociedad.<sup>255</sup>

---

<sup>254</sup> Con el permiso del Dr. Augusto Sánchez Sandoval se extrajeron los presentes principios de su citada obra *Criminología* los cuales complementan la conceptualización y la metodología con la propuesta en la presente investigación.

<sup>255</sup> *Ídem.*

Otra de las teorías a considerar en este apartado teórico-propositivo es el del Abolicionismo de Louk Hulsman, la cual está considerada como una corriente del pensamiento criminológico que se origina en la década de los setenta en los países escandinavos y en los países bajos, se inspira en un nuevo humanismo y establece una crítica al Sistema Penal, por la constatación empírica de los serios problemas que acarrea su intervención en los conflictos sociales, así como la poca eficacia que tiene para cumplir los objetivos que en el plano teórico lo sustentan. En relación con la problemática se extrae el apartado referente a<sup>256</sup>:

a) La abolición selectiva de la pena

Esto no implica el rechazo de toda medida coercitiva ni como la supresión de toda noción de responsabilidad personal. Se necesita investigar dentro de las condiciones concretas de los involucrados, ciertos apremios, como el encierro, la residencia obligatoria, la obligación de reparar y restituir, todo esto para escoger cuales tienen la posibilidad de desempeñar un papel de reactivación pacífica del tejido social.<sup>257</sup>

b) La descriminalización

Cuando se habla de descriminalizar se hace referencia a la sustracción del sistema penal de un extenso trozo de la realidad social, esto se puede lograr mediante la puesta en acción, de estructuras que hagan inútil recurrir al sistema penal, a través de trabajadores sociales, médicos, etc. Se puede apreciar la puesta en actividad de un enfoque diferente que permite desembocar en una solución, sobre todo en una solución humana.<sup>258</sup>

Por último, se propone la teoría de la Criminología de la Liberación de Lola Aniyar de Castro, cuyo planteamiento central radica en que el objeto de una Criminología Crítica debe ser el estudio del control social como un todo y como condición necesaria para el desarrollo de lo que ella ha llamado “una criminología de la

---

<sup>256</sup> *Ídem.*

<sup>257</sup> *Ídem.*

<sup>258</sup> *Ídem.*

liberación” para América Latina; entendiendo el control social como “aquel destinado a la supervivencia de los intereses más valiosos del sistema”.<sup>259</sup>

La esencia de la teoría radica en que “una criminología liberacionista es no solamente la manera en que se ejerce el control formal, sino cómo se conforman y manipulan las ideologías, con lo cual se entiende mejor el control formal: obediencia por una parte, consenso por la otra. La búsqueda de la legitimación es hoy la preocupación central del poder porque éste intenta ser, más que sólo dominación, hegemonía”.<sup>260</sup>

Se destaca la necesidad del desarrollo dentro de esa perspectiva liberacionista de la criminología lo que se denomina una “contra-información radical”, lo cual debe darse de manera interdisciplinaria, no sólo dentro del ámbito de la criminología. Se aborda el referente material del delito, y “es así como esta nueva criminología se plantea, cuál debería ser un contenido justo, por no decir “objetivo”, de un código penal que represente intereses válidos, y qué sería “lo socialmente negativo”. Entre el relativismo absoluto planteado por el labelling approach y una definición puramente emocional o política de lo “dañino”.

Lola Aniyar en cuanto a la cuestión del carácter “liberador” de su trabajo específica: “Liberación de las estructuras explotadoras, especialmente, pero no exclusivamente, a través de una liberación de la ocultación de las relaciones de poder y del funcionamiento enmascarado de los intereses. Liberación de los discursos: educativo, religioso, artístico, jurídico y criminológico, vinculados a aquellas relaciones de poder. Liberación de la razón tecnológica que en nuestros países nos contrabandean un concepto artificial de desarrollo. Todo ello, en beneficio de lo valorativo, en función del hombre y de su expansión material y espiritual a la vez”.<sup>261</sup>

Para garantizar el legítimo ejercicio de la protesta pública como forma colectiva de expresión y, al mismo tiempo, los derechos de terceras personas que pueden

---

<sup>259</sup> *Ídem.*

<sup>260</sup> *Ídem.*

<sup>261</sup> *Ídem.*

resultar afectadas, es necesario que exista una legislación que pondere los derechos en cuestión y que respete estrictamente los requisitos que establece el artículo 13° de la Convención Americana de los Derechos Humanos, como condición para la legitimidad de las restricciones que se impongan. En particular, en esta materia, es necesario revisar la legislación penal existente y asegurarse que respete estrictamente los límites impuestos por el artículo 13° de la Convención Americana.<sup>262</sup>

---

<sup>262</sup> Mandato contenido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. *2.1 Las leyes de desacato y la legislación penal que protege la privacidad y el honor*, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_AH\\_DLE.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_AH_DLE.html), recuperado en septiembre de 2014.

## Referencias documentales

### Bibliografía

- Academia Mexicana de Ciencias Penales. *Los delitos de disolución social*. Ediciones Botas, México, 1969.
- Álvarez Gómez, Ana Josefina y Sánchez Sandoval, Augusto (Comp.). *El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedentes de la criminología crítica* (Becker, Lemert y Chapman), en autores varios, *Criminología Antología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2003.
- Ayala Espino, José. *Mercado, elección pública e instituciones. Una revisión de las teorías modernas del Estado*. México, Miguel Ángel Porrúa. Facultad de Economía, UNAM, 1996.
- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y Crítica del derecho penal*. México, Siglo XXI, 1989.
- Bergalli, Roberto et. al. *Pensamiento criminológico II*. España, Homo sociologicus Ediciones península, 1983.
- Bertoni, Eduardo. *Es legítima la criminalización de la protesta social?: derecho penal y libertad de expresión en América Latina* /compilado por Eduardo Andrés Bertoni. Buenos Aires: Universidad de Palermo - UP, 2010.
- Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 185, 2011.
- Coordinación Docente, DECA, Equipo Pueblo. *Estrategias de incidencia de las OSC en las Políticas Públicas*. México, Indesol, 2012.
- Correas Oscar. *La criminalización de la protesta social en México*. México, CEIICH, UNAM, Ediciones Coyoacán, 2011.
- Della Cunha, Djason. *Política criminal y Seguridad pública*, México, INACIPE, 2003.
- Díaz de León, Marco Antonio. *Análisis del nuevo código penal para el Distrito Federal*. Coord. Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, Serie doctrina jurídica núm. 144, 2003.
- Engels, F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado (1874)*, en K. Marx y F. Engels, *Obras escogidas en tres tomos, t. III*. La Habana, Política, 1963.
- FAL – CNT, Sevilla. *Anarquismo Básico*. España, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 2010.
- Ferrajoli, Luigi. *Norberto Bobbio, teórico del Derecho y de la democracia*. México, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 253 Sección de Previa, 2010.
- Finer, S.E. *Anonymous Empire - A Study of the Lobby in Great Britain*, Gran Bretaña, Pall Mall, Segunda edición, 1966.
- Foucault, Michel. *La hermenéutica del sujeto*. Curso en el Collège de France (1981-1982), México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- García Ramírez, Sergio. *Estado democrático y social de Derecho*. México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXIII, núm. 98, mayo-agosto de 2000.
- Gómez Cavazos, Irma Adriana (coord.). *Globalización y justicia internacional*, trad. de Juan José Utrilla, México, FCE, SRE, Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, 2006.
- González Casanova, Pablo. *La Democracia en México*. México, Ediciones Era, Segunda edición, 1967.
- González Plascencia, Luis. *Política criminal y sociología del control penal*. México, INACIPE, Octubre 2006.
- González Vidaurri, Alicia et. al. *Criminología*. México, Porrúa, 2010.
- González Vidaurri, Alicia, et. al. *Control social en México D.F.: criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*, México, UNAM, FES Acatlán, 2004.
- Harnecker, Marta. *Conceptos elementales del materialismo histórico*. México, Siglo XXI, 2013.
- Hobbes, Thomas. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México, Fondo de Cultura Económica, segunda edición, 1980.
- Ianni, Octavio. *Teorías de la Globalización*. México, Siglo XXI, CEIICH-UNAM, 1996.
- Melgarito Rocha, Blanca Estela. *Judicialización de la protesta social*. Tesis para obtener el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, México, UNAM, 2010.
- Pérez Carrillo, Agustín. *Derechos Humanos, Desobediencia Civil y Delitos Políticos*. México, INACIPE, 1991.

- Pérez Luño, Antonio Enrique. *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1991.
- Pineda, Luis y Mendoza, Alberto. *Participación ciudadana*. México, Texto de lectura, Módulo 6, SEDESOL, Hábitat y BM, 2005.
- Sánchez Sandoval, Augusto *et. al.* *Del Estado del No-Derecho al "Derecho" del Estado Terrorista* en Sánchez Sandoval, Augusto (coord.). *Control social económico-penal en México*. Macroproyecto Ciencias Sociales y Humanidades, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés editores, 2008.
- Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas ideológicos y de control social*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica núm. 227, UNAM, 2008.
- Torres Lima, Héctor. *Módulo III, Seminario Taller Extracurricular de Titulación: La Opinión Pública*. México, ENEP Acatlán, 2003.
- Weber, Max. *El Político y el científico*. México, Colofón, 2010.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal, parte general*. Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, 2006.

## Fuentes electrónicas

- LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, SIPLE, Acuerdo o Decreto núm. 5465, <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIPLE/inicio.cfm#a13498>, recuperado en diciembre de 2015.
- Article 19 *et. al.* *Control del espacio público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*. Abril, 2014, p. 21., [http://imdhd.org/doctos/Informe\\_protesta\\_final.pdf](http://imdhd.org/doctos/Informe_protesta_final.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*. Maina Kiai. Distr. General. A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012, párrafo 41, [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Ávila-Fuenmayor, Francisco. *El concepto de poder en Michel Foucault*. <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/avila53.pdf>, *A Parte Rei* 53, 2007, p. 7, recuperado en septiembre de 2014.
- Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_135\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Comisión especial de movilidad. Acta de la primera sesión ordinaria del martes 4 de marzo de 2014, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/movilidad/reu/docs/acta\\_040314.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/movilidad/reu/docs/acta_040314.pdf), recuperado en diciembre de 2015.
- Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el combate a la corrupción. *Participación Ciudadana... ¿Para qué? Hacia una política de participación ciudadana en el gobierno federal*. México, 2008, p. 6, <http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/doc/Participacion%20ciudadana.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.
- Convención y Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs.66 y 67. [www.oas.org/es/cidh/expresion/showDocument.asp?DocumentID=26](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showDocument.asp?DocumentID=26), recuperado en septiembre de 2014.
- Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párrs. 120-123; Corte IDH, Caso Kimel vs. Argentina, Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177, párr. 83; CIDH, Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "CIDH expresa su preocupación por agresiones ocurridas en el Departamento de Cajamarca, Perú." 6 de julio de 2012. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.

- Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_213\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Corte IDH: Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 83., [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_111\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No 107, párr. 113., [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014; Caso Peroto y otros vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C No. 195, párr. 116., [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_195\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014), recuperado en diciembre de 2015.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5337124&fecha=14/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337124&fecha=14/03/2014), recuperado en septiembre de 2014.
- Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la CPEUM, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun\\_3025100\\_20131022\\_1382538880.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3025100_20131022_1382538880.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014), recuperado en septiembre de 2014.
- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial, de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal, suscrita por los diputados Aurora Denisse Ugalde Alegría y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del PRI, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/12/asun\\_3056358\\_20131211\\_1386202036.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/12/asun_3056358_20131211_1386202036.pdf), <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/ene/20150128-VIII.html>, recuperado en diciembre de 2014.
- Demetrio Crespo, *El "Derecho Penal del Enemigo" Darf Nicht Sein! Sobre la ilegitimidad del llamado "derecho penal del enemigo" y la idea de seguridad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, p. 85, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/10/cnt/cnt4.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.
- Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen\\_280414\\_2.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen_280414_2.pdf), recuperado en diciembre de 2015.
- H. Congreso del Estado de Quintana Roo. *Dictamen con minuta de Ley de Ordenamiento Cívico del Estado de Quintana Roo*. XIV Legislatura, 2013-2016, [http://congresoqroo.gob.mx/historial/14\\_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf](http://congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf), recuperado en diciembre de 2015.
- Informe anual 2005 relatoría libertad de expresión. Capítulo V. Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión (p. 91). <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&IID=2>, recuperado en septiembre de 2014.
- Informe Histórico a la Sociedad Mexicana – 2006, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

- Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos de las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006, parr. 51., <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que expide la Ley General de Regulación de Manifestaciones públicas, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/11/asun\\_3041436\\_20131120\\_1384978499.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/11/asun_3041436_20131120_1384978499.pdf), <http://www.javiercorral.org/wp-content/uploads/2015/05/Ley-General-de-Regulaci%C3%B3n-de-Manifestaciones-P%C3%BAblicas.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.
- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona párrafo tercero al artículo 5° de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí [http://www.boris.org.mx/docs/iniciativa/5.un\\_mejor\\_orden\\_del\\_derecho\\_a\\_manifestarse.pdf](http://www.boris.org.mx/docs/iniciativa/5.un_mejor_orden_del_derecho_a_manifestarse.pdf), recuperado en diciembre de 2015.
- Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun\\_3087234\\_20140325\\_1395758469.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun_3087234_20140325_1395758469.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Iniciativa de Ley, que propone la Expedición de la Ley que Regula las Reuniones y Manifestaciones en Lugares Públicos del Estado de Jalisco, Exposición de motivos, [http://transparencia.congreso.jalisco.gob.mx/descarga\\_archivo.php?id=2949&subj=161](http://transparencia.congreso.jalisco.gob.mx/descarga_archivo.php?id=2949&subj=161), recuperado en septiembre de 2014.
- Iniciativa de Ley de Manifestaciones Públicas en el Distrito Federal, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun\\_3013511\\_20131003\\_1380814630.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3013511_20131003_1380814630.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Iniciativas presentadas por diputado en la LXII Legislatura turnadas a comisión -Sotomayor Chávez Jorge Francisco (PAN), Cámara de diputados, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/iniciativas\\_por\\_pernplxii.php?iddipt=60&pert=5](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/iniciativas_por_pernplxii.php?iddipt=60&pert=5), recuperado en diciembre de 2015.
- Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos A.C., No. de Referencia: AU- 01 – 2010 –SME, CRIMINALIZACION DE LA PROTESTA SOCIAL, ACCIÓN URGENTE: México, D.F., a 18 de marzo de 2010, <http://cronicadesociales.org/2010/03/22/criminalizacion-de-la-protesta-social-%E2%80%93sme/>, recuperado en febrero de 2015.
- Ley de Ordenamiento Social y Cívico, [http://congresoqroo.gob.mx/historial/14\\_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf](http://congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/1anio/2PO/dec110/D1420140430110.pdf), recuperado en septiembre de 2014.
- Ley de Ordenamiento Social protege al Turismo y la sociedad sin coartar garantías individuales: Gabriel Mendicutti, [http://vocero.qroo.gob.mx/uv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=16443:la-ley-deordenamiento-social-protege-al-turismo-y-la-sociedad-sin-coartar-garantias-individuales-gabrielmendicutti&catid=49:noticias-deldia&Itemid=123](http://vocero.qroo.gob.mx/uv/index.php?option=com_content&view=article&id=16443:la-ley-deordenamiento-social-protege-al-turismo-y-la-sociedad-sin-coartar-garantias-individuales-gabrielmendicutti&catid=49:noticias-deldia&Itemid=123), recuperado en septiembre de 2014.
- Mancera Espinosa, Miguel Ángel. *¿Derecho Penal del Enemigo en México?* Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, p. 587, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/30.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.
- Mandato contenido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_AHDLE.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_AHDLE.html), recuperado en septiembre de 2014.
- Operativos planeados y ejecutados en distintos puntos de la ciudad y la Plaza de las Tres Culturas. *Informe Histórico a la Sociedad Mexicana – 2006*, <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/informe/tema03.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

- Organización Mundial de la Salud. *“La Violencia un Problema Mundial de Salud Pública”*. Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf), 2003, Capítulo I, p.3. recuperado en septiembre de 2014.
- Pulso ciudadano. *¿Qué es el Movimiento Yo Soy 132? Estudiantes unidos contra Peña Nieto y el PRI*. México, Distrito Federal, <http://senderodefeca1.blogspot.com/2012/05/que-es-el-movimiento-yo-soy-132.html>, recuperado en febrero de 2015.
- Registro núm. 309579, quinta época, Instancia, Primera Sala Fuente, Semanario Judicial de la Federación LXII, p. 489, Tesis Aislada Materia(s): Penal. <https://www.scjn.gob.mx/libreria/Novena2011Docs/junio.pdf>, recuperado en diciembre de 2015.
- Rivera Santivañez, José Antonio. *Análisis de la nueva Constitución política del Estado*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2728/6.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.
- Sanjuana Martínez. *‘Murciélagos’ del Ejército, el 2 de octubre de 2013*. Sin embargo.mx, México, D.F., 11 de octubre de 2013, <http://www.sinembargo.mx/11-11-2013/807984>, recuperado en febrero de 2015.
- Secretaría de la Función Pública, [www.funcionpublica.gob.mx](http://www.funcionpublica.gob.mx).
- Sesión Ordinaria de la ALDF celebrada el día 19 de noviembre de 2013, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-26325951575422b595b2715c6778cdbf.pdf>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 15 de diciembre de 2015. <http://www2.scjn.gob.mx/IndicesCCAI/ControversiasConstitucionalespub/AccionInconstitucionalidad.aspx#&&/wEXAQUKSW5kZXhQb2ludAUBNq7Dg/KxniA4R2pybxYVvYDn/Wr/>, recuperado en diciembre de 2015.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación; Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia. *Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - Contradicción de Tesis 293/2011. “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”*. Sesión 26, 27 y 29 de agosto, 2 y 3 de septiembre de 2013, <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimiento=556>, recuperado en diciembre de 2015.
- Tapia, Silvana. *Ausencia de reflexión criminológica en Ecuador: La persecución de Alfaro Vive ¡Carajo!* [http://www.cedema.org/uploads/Tapia\\_Silvana-2010.pdf](http://www.cedema.org/uploads/Tapia_Silvana-2010.pdf), p.1., recuperado en septiembre de 2014.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Handyside c. el Reino Unido, solicitud Nº 5493/72, 7 de diciembre de 1976, párr. 49. Corte IDH, Caso Palamara Iribarne vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 83, <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.
- United Nations, General Assembly. *Effective measures and best practices to ensure the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests; Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights; A/HRC/22/28*, <http://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/regularsession/session22/a.hrc.22.28.pdf>, recuperado en septiembre de 2014.

## Legislaciones

- Código Penal Federal, 2014, México.
- Código Penal Federal. Reforma del 14 de noviembre de 1941, México.
- Código Penal Federal. Reforma del 29 de julio de 1970, México.
- Código Penal para el Distrito Federal, 2015, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014, México.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014, México.
- Ley de Planeación. 2012, México.

Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil. 2012, México.  
Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, 2014, México.

## Hemerografía

- Almeyra, Guillermo. *Los vaivenes de los movimientos sociales en México*. Osal Año IX No. 24, Octubre de 2008.
- Álvarez León, José Antonio. *Construcción de la imagen de la seguridad o control social multidimensional*. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 3, núm. 5, 2007.
- Animal político. *Aprueban ley que limita protestas en Quintana Roo*, <http://www.animalpolitico.com/2014/03/ley-que-prohibe-protestas-es-aprobada-en-quintana-roo/>, recuperado en septiembre de 2014.
- Aristegui Noticias. *Yoloxóchitl acusa "agentes externos" en movimiento del IPN*. México, D.F., 26 de septiembre de 2014, <http://aristeguinoticias.com/2609/mexico/postergamos-nuevo-plan-de-estudios-hasta-2015-yoloxochitl-directora-del-ipn/?code=mural>, recuperado en febrero de 2015.
- Camacho Servín, Fernando. *Arde la puerta principal de Palacio Nacional tras la marcha al Zócalo*. La Jornada. Ciudad de México, Domingo 9 de noviembre de 2014, p. 6, <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/09/politica/006n1pol>, recuperado en febrero de 2015.
- Carpizo, Jorge. *Reflexiones en la Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia*. Revista "Criminogenesis" especializada en Criminología y Derecho Penal, No. 9, Litográfica Ingramex, Agosto 2012.
- CNN México. *Las autoridades detienen a 102 personas durante la marcha del 2 de octubre*. México, D.F., 3 de octubre de 2013, <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/10/02/el-df-enfrenta-marchas-por-la-cnte-y-el-aniversario-del-2-de-octubre>, recuperado en febrero de 2015.
- Crónica. *SME protesta en el Senado, bloquea Reforma*. Sec. Nacional. México, D.F. 3 de julio de 2014, <http://www.cronica.com.mx/notas/2014/842976.html>, recuperado en febrero de 2015.
- Diario de México. *Cañeros, ecologistas y SME bloquean arterias del DF*. México, D.F. 27 de septiembre de 2013, <http://www.diariodemexico.com.mx/caneros-ecologistas-y-sme-bloquean-arterias-del-df/>, recuperado en febrero de 2015.
- El Economista. *Movimiento del IPN es transparente: Osorio Chong*, México, D.F. 10 de octubre de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/10/10/movimiento-ipn-transparente-osorio-chong>, recuperado en febrero de 2015.
- El Financiero. *#TodosSomosPolitécnico: ¿Por qué marchan los estudiantes del IPN?* Ciudad de México, 30 de noviembre de 2014, <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/todossomospolitecnicos-por-que-marchan-los-estudiantes-del-ipn.html>, recuperado en febrero de 2015.
- El Universal. *Confirma AMLO plantón por tiempo indefinido*. Sec. Elecciones, Ciudad de México, 31 de julio de 2006, 1. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/365891.html>, recuperado en febrero de 2015.
- El Heraldo de San Luis Potosí. *¿Qué contiene la iniciativa de ley contra marchas y protestas en SLP?* 27 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.elheraldoslp.com.mx/2014/03/27/que-contiene-lainiciativa-de-ley-contra-marchas-y-protestas-en-slp/>, recuperado en septiembre de 2014.
- Excélsior. *Dan 8 años de cárcel a detenido en marcha del 2 de octubre*. México, D.F. 28 de septiembre de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/09/28/1048184>, recuperado en septiembre de 2015.
- Excélsior. *Respeto, paz y orden, sello del movimiento del IPN*. Ciudad de México, 3 de octubre de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/10/03/985004>, recuperado en febrero de 2015.
- Excélsior. *Vándalos queman puerta de Palacio Nacional*. México, Distrito Federal, 9 de noviembre de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/11/09/991346>, recuperado en febrero de 2015.
- Hernández Navarro, Luis. *Maestros y nación. La CNTE a 32 años de vida*, El Cotidiano 168, julio-agosto, 2011, p. 47, <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/16805.pdf>, recuperado en febrero de 2015.

- Hurtado, Javier y Arellano-Ríos, Alberto. *El derecho de asociación y reunión en México: una revisión constitucional*. Colombia, Revista Estudios Socio-Jurídicos, Universidad del Rosario, vol. 13, núm. 1, enero-junio, 2011.
- Jiménez, Arturo y Olivares, Emir. *A 45 años del 2 de octubre, añejas demandas y violencia*. La Jornada, México, D.F., 3 de octubre de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/03/politica/003n1pol>, recuperado en febrero de 2015.
- Kitschelt, Herbert. *Panoramas de intermediación de intereses políticos: Movimientos sociales, grupos de intereses y partidos a comienzos del Siglo XXI*. España, Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, año/vol. 2, núm. 001, Universidad de Santiago de Compostela, 1999.
- Kuri Pineda, Edith. *El movimiento social de Atenco: Experiencia y construcción de sentido*. Andamios. México, Revista de Investigación Social, UACM, vol. 7, núm 14, septiembre-diciembre 2010.
- La Jornada. *Marcha por Ayotzinapa, manchada por disturbios frente a Palacio Nacional*. México, Distrito Federal, 7 de noviembre de 2014, <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/11/08/cobertura-al-minuto-marcha-201c-ayotzinapa-vive-el-estado-ha-muerto201d-2041.html>, recuperado en febrero de 2015.
- Martínez Alejandra et. al. *Perredistas cierran Reforma: desde Periférico hasta Eje 2 Norte*. El Universal, Sec. Nación, México, D.F., 31 de julio de 2006, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/141254.html>, recuperado en febrero de 2015.
- Posada García, Miriam. *Congelados por el plantón, 5 proyectos inmobiliarios: AMPI*. La Jornada, Sec. Política, Ciudad de México, 30 de agosto de 2006, <http://www.jornada.unam.mx/2006/08/30/index.php?section=politica&article=017n2pol>, recuperado en febrero de 2015.
- Sosa, Rogelio. *La CNTE. El fin de una época*, México, El Cotidiano, vol. 17, núm. 103, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, septiembre-octubre, 2000, p. 113, <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/10311.pdf>, recuperado en febrero de 2015.
- Torres, Mauricio. *#YoSoy132, de una protesta local a un movimiento nacional*. CNN México, 25 de mayo de 2012, <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/05/25/yosoy132-de-una-protesta-local-a-un-movimiento-nacional>, recuperado en febrero de 2015.
- Torres, Mauricio. *Tras protestas de estudiantes, el gobierno frena las reformas al IPN*. México CNN, 3 de octubre de 2014, <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/03/estudiantes-del-poli-marchan-previo-a-reunion-con-osorio-chong>, recuperado en febrero de 2015.

**Anexo: Tabla de codificación del análisis**

**Versión electrónica en formato .xlsx**

**Procedimiento de codificación**